



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Presidencia

2628 Anuncio por el que se notifica al funcionario de carrera don Mariano Marcos Franco Martínez propuesta de resolución del expediente disciplinario ED 01/2013. 8373

##### Consejería de Educación, Universidades y Empleo

2629 Orden de 19 de febrero de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo por la que se regula el procedimiento de concesión de comisiones de servicio para los funcionarios docentes de carrera que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. 8374

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Presidencia

2630 Orden de 10 de febrero de 2014 de la Consejería de Presidencia de modificación de la Orden de 22 de noviembre de 2013 de la Consejería de Presidencia por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca el concurso de iniciativas ciudadanas europeas. 8375

##### Consejería de Agricultura y Agua

2631 Orden de 25 de febrero de 2014, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula para el año 2014 en el ámbito de la Región de Murcia la aplicación del régimen del pago único, los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y el pago de determinadas ayudas de desarrollo rural. 8377

##### Consejería de Educación, Universidades y Empleo

2632 Resolución de 6 de febrero de 2014 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y el Ayuntamiento de Águilas, para establecer un aula ocupacional para la prevención y control del absentismo escolar. 8427

2633 Resolución de 14 de febrero de 2014 de la Dirección General de Centros Educativos por la que se actualiza la zonificación escolar para educación infantil y primaria, en la ciudad de Murcia. 8433

2634 Resolución de 14 de febrero de 2014 de la Dirección General de Centros Educativos sobre la adscripción de Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria a Institutos de Educación Secundaria de La Unión. 8434

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Presidencia

2635 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 115/2013. 8435

2636 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 154/2013. 8436

BORM

**Consejería de Presidencia**

- 2637 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 189/2013. 8437
- 2638 Anuncio de la Secretaría General notificando petición IBAN de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 200/2010. 8438
- 2639 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 8439

**Consejería de Agricultura y Agua**

- 2640 Anuncio por el que se notifica la Orden del Consejero de Agricultura y Agua, por la que se acuerda el iniciar el procedimiento de reintegro de las ayudas para producción integrada percibidas por Casa Ratón S.L. 8440
- 2641 Edicto por el que se notifica resolución de procedimiento sancionador 29/13, en materia de sanidad animal, a don Francisco Hernández García. 8441

**Consejería de Industria, Empresa e Innovación**

- 2642 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C13PS000380. 8442

**III. Administración de Justicia****Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Sala de lo Social**

- 2643 Recurso de suplicación 471/2013. 8443
- 2644 Recurso de suplicación 667/2013. 8444

**De lo Social número Uno de Cartagena**

- 2645 Despido/ceses en general 413/2013. 8445
- 2646 Ejecución de títulos judiciales 102/2013. 8447
- 2647 Ejecución de títulos judiciales 40/2014. 8448
- 2648 Procedimiento ordinario 330/2012. 8450
- 2649 Despido/ceses en general 644/2013. 8452
- 2650 Ejecución de títulos judiciales 42/2014. 8453

**De lo Social número Dos de Cartagena**

- 2651 Procedimiento ordinario 355/2013. 8455
- 2652 Ejecución de títulos judiciales 53/2014 y 54/2014. 8456

**De lo Social número Tres de Murcia**

- 2653 Procedimiento ordinario 1.210/2010. 8457

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia**

- 2654 Procedimiento ordinario 722/2013. 8459
- 2655 Procedimiento ordinario 878/2013. 8461
- 2656 Despido objetivo individual 49/2014. 8463
- 2657 Despido objetivo individual 50/2014. 8465
- 2658 Despido objetivo individual 66/2014. 8467
- 2659 Procedimiento ordinario 695/2013. 8469

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia**

- 2660 Modificación sustancial condiciones laborales 773/2013. 8471

**BORM**

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia**

2661	Despido objetivo individual 29/2014.	8473
2662	Procedimiento ordinario 511/2013.	8475
2663	Procedimiento ordinario 531/2013.	8476
2664	Procedimiento ordinario 550/2013.	8477
2665	Procedimiento ordinario 578/2013.	8478
2666	Procedimiento ordinario 588/2013.	8479
2667	Procedimiento ordinario 672/2013.	8480
2668	Sanciones 494/2013.	8481
2669	Seguridad Social 457/2013.	8482
2670	Seguridad Social 486/2013.	8483
2671	Seguridad Social 583/2013.	8484
2672	Procedimiento oficio autoridad laboral 1.036/2011.	8485
2673	Despido objetivo individual 50/2014.	8488

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia**

2674	Procedimiento ordinario 555/2013.	8490
2675	Modificación sustancial condiciones laborales 88/2014.	8492
2676	Despido/ceses en general 65/2014.	8494

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia**

2677	Despido/ceses en general 815/2013.	8496
2678	Despido/ceses en general 758/2013.	8499
2679	Procedimiento ordinario 205/2011.	8502
2680	Procedimiento ordinario 274/2011.	8504
2681	Procedimiento ordinario 852/2013.	8505

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia**

2682	Procedimiento ordinario 423/2013.	8507
2683	Seguridad Social 1.127/2012.	8509
2684	Seguridad Social 189/2013.	8511

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia**

2685	Procedimiento ordinario 1.003/2012.	8514
2686	Seguridad Social 750/2013.	8516
2687	Procedimiento ordinario 25/2014.	8518
2688	Procedimiento ordinario 47/2014.	8521
2689	Procedimiento ordinario 54/2014.	8524
2690	Procedimiento ordinario 499/2013.	8527
2691	Procedimiento ordinario 933/2013.	8530
2692	Seguridad Social 954/2013.	8532
2693	Despido objetivo individual 64/2014.	8534
2694	Procedimiento ordinario 461/2013.	8536
2695	Procedimiento ordinario 491/2013.	8537
2696	Procedimiento ordinario 537/2013.	8539
2697	Procedimiento ordinario 647/2013.	8540

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia**

2698	Procedimiento ordinario 909/2013.	8542
2699	Procedimiento ordinario 919/2013.	8544
2700	Procedimiento ordinario 968/2012.	8546
2701	Procedimiento ordinario 877/2013.	8548
2702	Procedimiento ordinario 964/2013.	8550

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia**

2703	Ejecución de títulos judiciales 251/2013.	8552
2704	Ejecución de títulos judiciales 262/2013.	8556

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia**

2705	Ejecución de títulos judiciales 238/2013.	8560
------	-------------------------------------------	------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia**

2706	Ejecución de títulos judiciales 17/2014.	8563
2707	Ejecución de títulos judiciales 312/2013.	8565
2708	Ejecución de títulos judiciales 279/2013.	8568
2709	Ejecución de títulos judiciales 284/2013.	8571
2710	Ejecución de títulos judiciales 6/2014.	8574
2711	Ejecución de títulos judiciales 272/2013.	8577

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia**

2712	Ejecución de títulos judiciales 215/2013.	8580
------	-------------------------------------------	------

**IV. Administración Local****Águilas**

2713	Anuncio de adjudicación y formalización de contrato de alquiler de iluminación, equipos de sonido y sistemas de montaje. Fiestas verano 2013.	8583
2714	Anuncio de adjudicación y formalización de contrato de "Asesoría jurídica y dirección letrada de asuntos municipales".	8584
2715	Anuncio de adjudicación y formalización de contrato de azafatas en Auditorio y Palacio de Congresos "Infanta doña Elena".	8585
2716	Anuncio de adjudicación y formalización de contrato de celebración del espectáculo infantil "Cabalgatas infantiles Navidad-Reyes 2013/2014".	8586
2717	Anuncio de adjudicación y formalización de contrato de castillo de fuegos artificiales, verano 2013.	8587
2718	Anuncio de adjudicación y formalización contrato de reparación y mantenimiento de instalaciones de climatización en edificio de oficinas municipales "Placetón".	8588

**Alhama de Murcia**

2719	Notificación del decreto resolutorio de expediente de disciplina urbanística 21/2013.	8590
------	---------------------------------------------------------------------------------------	------

**Blanca**

2720	Aprobación definitiva de los Estatutos de la Junta de Compensación del Plan Parcial Runes UBRS-2 del PGMO de Blanca.	8591
------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

**Caravaca de la Cruz**

2721 Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012. 8592

**Lorca**

2722 Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 14 de febrero de 2014, sobre nombramiento de personal eventual. 8593

2723 Acuerdos de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, sobre nombramiento de funcionarios. 8594

**Murcia**

2724 Aprobación inicial de la modificación del PGM "No Estructural número 37". 8596

2725 Aprobados los padrones de la tasa por recogida de basuras correspondientes a los bimestres quinto y sexto de 2013, y el tercer cuatrimestre de 2013. 8597

2726 Notificación del decreto de inicio correspondiente a los expedientes sancionadores que se indican. 8599

2727 Anuncio de formalización de contrato de servicio de mantenimiento, recaudación, control de accesos y limpieza en el campo de fútbol de Puente Tocinos (Murcia). Expte. 549/2013. 8605

2728 Anuncio de formalización de contrato de obra de remodelación de la plaza de la Constitución en el barrio del Espíritu Santo de Espinardo. Expte. 511/2012. 8606

2729 Formalización del contrato de ejecución de actos propios de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Murcia relativos a la ejecución subsidiaria de obras y al restablecimiento de la legalidad urbanística. Expte. 156/2013. 8607

**San Pedro del Pinatar**

2730 Adjudicación de contrato administrativo de limpieza viaria. 8608

**Torre Pacheco**

2731 Acuerdo de eliminación de la serie de certificados de datos estadísticos. 8609

2732 Notificación de expedientes sancionadores. Policía Local. 8610

2733 Corrección de error en Decreto 121/14, BORM del 12-2-14. 8612

2734 Corrección de error en Decreto 120/14, BORM del 12-2-14. 8613

**Totana**

2735 Anuncio de licitación del contrato de servicio de telecomunicaciones del Ayuntamiento de Totana. 8614

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia

**2628 Anuncio por el que se notifica al funcionario de carrera don Mariano Marcos Franco Martínez propuesta de resolución del expediente disciplinario ED 01/2013.**

Intentada la notificación expresa en dos ocasiones sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se notifica al funcionario del cuerpo técnico, opción delineación, don Mariano Marcos Franco Martínez, que con fecha 3 de febrero de 2014, la Instructora del expediente disciplinario ED/01/2013, ha dictado propuesta de resolución.

De conformidad con el Art. 61, con el fin de evitar cualquier posible lesión que de la publicación íntegra pudiera derivarse para los derechos e intereses legítimos del interesado, se significa que el texto íntegro del acto que se notifica se encuentra a su disposición, previa acreditación de su identidad o de la representación conferida por cualquier medio válido de los admitidos en nuestro ordenamiento jurídico, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sito en la calle Catedrático Eugenio Úbeda Romero nº 3, 4.ª planta, despacho n.º 419.

En el supuesto de personarse en plazo para conocer el contenido íntegro de la Propuesta de Resolución, el plazo de 10 días hábiles para comparecer ante el instructor del expediente disciplinario y formular cuanto considere conveniente en su defensa, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, se computará a partir del día siguiente al de conocerse el contenido íntegro de la Propuesta de Resolución.

Y para que conste y sirva de notificación legal, al haber resultado imposible la práctica de la misma, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Murcia 17 de febrero de 2014.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

**2629 Orden de 19 de febrero de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo por la que se regula el procedimiento de concesión de comisiones de servicio para los funcionarios docentes de carrera que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.**

Con fecha 4 de marzo de 2013 se publicó en el BORM la Orden de 28 de febrero de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se regulaba el procedimiento para la concesión de comisiones de servicio para los funcionarios docentes de carrera que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, durante el curso 2013-2014.

Estando en trámite un decreto para la regulación de la concesión de las citadas comisiones de servicio, y ante la imposibilidad temporal de su aprobación antes del inicio del periodo previsto de solicitudes, procede prorrogar la normativa previa en el sentido siguiente:

**Artículo único.** Queda prorrogada la Orden de 28 de febrero de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se regula el procedimiento para la concesión de comisiones de servicio para los funcionarios docentes de carrera que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, durante el curso 2013-2014, en la forma que sigue:

1. Donde hace referencia al curso 2013-2014 debe entenderse hecha la referencia al curso 2014-2015.

2. Donde se establecen fechas correspondientes al año 2013 ha de entenderse que las mismas hacen referencia al año 2014.

Murcia, 19 de febrero de 2014.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

**2630 Orden de 10 de febrero de 2014 de la Consejería de Presidencia de modificación de la Orden de 22 de noviembre de 2013 de la Consejería de Presidencia por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca el concurso de iniciativas ciudadanas europeas.**

La Consejería de Presidencia, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, publicó en el BORM n.º 274 de 26 de noviembre de 2013, la Orden de 22 de noviembre de 2013 por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca el concurso de iniciativas ciudadanas europeas.

En el artículo 8 de la citada Orden, de 22 de noviembre de 2013, se regulan las fases del concurso y en su apartado 1.1.2 in fine, se establece que "entre los grupos que correspondan a la misma CCAA se seleccionarán y pasarán a la siguiente fase los dos cuyas iniciativas hayan obtenido la mayor puntuación".

Por otro lado, el mismo artículo 7, prevé que "Las 12 iniciativas que hayan superado la fase primera serán presentadas por los grupos participantes en un acto público que se organizará al efecto."

El objeto de la modificación es el de otorgar al jurado la facultad de ampliar el número de grupos seleccionados por Comunidad Autónoma en la fase primera como criterio subsidiario a efectos de alcanzar las 12 iniciativas que la Orden prevé que pasen a la fase II, consiguiendo con ello, el nivel de participación de grupos inicialmente previsto. Todo ello sin alterar los criterios de valoración establecidos en el mismo artículo.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de la Unión Europea y Relaciones Exteriores y de acuerdo con las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### **Dispongo**

##### **Artículo Único.**

Se modifica el apartado 1.1.2 in fine del artículo 7 de la Orden de 22 de noviembre de 2013, de la Consejería de Presidencia por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca el concurso de iniciativas ciudadanas europeas, publicada en el BORM n.º 274, de 26 de noviembre, que queda redactado como sigue:

Por cada Comunidad Autónoma se seleccionarán y pasarán a la siguiente fase las dos iniciativas que hayan obtenido la mayor puntuación. Cuando sea necesario para completar las doce iniciativas que han de pasar a la siguiente fase, el tribunal seleccionará las mejor valoradas de entre las terceras iniciativas que hayan obtenido mayor puntuación en cada una de las CCAA.



**Disposición transitoria única.**

A las solicitudes realizadas al amparo de la Orden de 22 de noviembre de 2013, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca el concurso de iniciativas ciudadanas europeas, publicada en el BORM n.º 274, de 26 de noviembre, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden les resultará de aplicación lo dispuesto en la presente Orden.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 10 de febrero de 2014.—El Consejero de Presidencia, Manuel Campos Sánchez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

**2631 Orden de 25 de febrero de 2014, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula para el año 2014 en el ámbito de la Región de Murcia la aplicación del régimen del pago único, los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y el pago de determinadas ayudas de desarrollo rural.**

Vista la normativa comunitaria aplicable, en especial los Reglamentos (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009; (CE) n.º 1120/2009 de la Comisión, de 29 de octubre de 2009; (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009; (CE) n.º 1973/2004, de la Comisión, de 29 de octubre de 2004; (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005; (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006; y (UE) n.º 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011.

Vista, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto sean de aplicación, y demás normativa en materia de subvenciones.

Visto el Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, sobre la aplicación del régimen de pago único en la agricultura y la integración de determinadas ayudas agrícolas en el mismo a partir de 2010.

Visto el Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre aplicación en el año 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y el Real Decreto 2/2013, de 11 de enero, que lo modifica, y visto el Real Decreto 1013/2013, de 20 de diciembre, por el que se establecen disposiciones específicas para la aplicación en el año 2014 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de identificación de información geográfica de parcelas agrícolas, así como la Orden de 8 de abril de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el régimen del sistema de identificación geográfica de parcelas agrícolas -SIGPAC- en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, por el que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas al desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque del viñedo; el Decreto n.º 122/2005, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las funciones en materia de control de la condicionalidad de las ayudas directas de la Política Agraria Común y se crea la Comisión Regional de Coordinación para el control de

la Condicionalidad en el ámbito de la Región de Murcia; la Orden de 30 de julio de 2013, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen los criterios que se van a aplicar para llevar a cabo el control de la condicionalidad en los ámbitos de "Medio Ambiente", de la "Salud pública, Zoonosidad y Fitosanidad", así como de las "Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales" y " Bienestar Animal", que deberán cumplir los productores que reciban ayudas directas de la Política Agraria Común, y beneficiarios de determinadas ayudas de Desarrollo Rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2012 y se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusión de las mismas; y la Orden de 18 de enero de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen requisitos de condicionalidad, en el ámbito de las buenas condiciones agrarias y medioambientales, aplicables a las ayudas directas en el marco de la Política Agraria Común y a las ayudas agroambientales incluidas en el Programa de Desarrollo Rural FEADER 2007-2013 de la Región de Murcia, por las que se financien actuaciones en el coto arrocerero de Calasparra.

Visto el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 2013 para el desarrollo de Programas de agricultura, ganadería y pesca, así como para subvenciones, indemnizaciones y ayudas, por el que se aprueba la territorialización a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 1.105.372 euros para la mejora del sector de frutos de cáscaras y algarrobas.

Teniendo en cuenta además lo dispuesto en el Decreto n.º 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Orden de 24 de mayo de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se publica el catálogo de simplificación documental de la Administración Regional.

Para articular en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el régimen de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, resulta necesario dictar la presente disposición complementaria, cuya normativa básica se recoge en el ya mencionado Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, modificado por el Real Decreto 2/2013, de 11 de enero, con el fin de articular las particularidades y excepciones establecidas en esta Comunidad Autónoma, y sin perjuicio de la aplicación directa de los correspondientes Reglamentos Comunitarios.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19, apartados 1 y 3, del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, las ayudas mencionadas deben solicitarse a través de una solicitud única, a la que la presente Orden dedica sus artículos 9 y siguientes. Asimismo, a través de la solicitud única debe solicitarse el pago correspondiente al año 2014 de una serie de ayudas por superficie de duración plurianual financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y que concretamente son las siguientes: las ayudas a los agricultores y ganaderos que utilicen los servicios de asesoramiento; las ayudas agroambientales; las ayudas para la forestación de tierras agrícolas y las ayudas para la mejora agroambiental en Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia.

Teniendo en cuenta que, en relación con las líneas de ayudas agroambientales, aquellas que han sido objeto de la convocatoria para el acceso a una anualidad adicional (2014), efectuada mediante la Orden de 7 de octubre de 2013 de la Consejería de Agricultura y Agua (todas, excepto la línea de ayudas

para la Protección Agroambiental en Arrozales, concedida por un período de ocho años que finalizará en el año 2016), no ha sido posible efectuar a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden la concesión de dicha anualidad adicional a todos los beneficiarios que tienen derecho a ella, por lo que el pago a tales beneficiarios debe supeditarse a la concesión efectiva de la anualidad adicional, abonándose el importe correspondiente a la superficie en la que dicha concesión tenga lugar.

Para la campaña 2014, se mantiene la posibilidad de presentación telemática de la solicitud única de ayudas a la Política Agraria Común, así como de los escritos, solicitudes y comunicaciones que deban aportarse junto a la misma, y se establecen los criterios generales de tramitación telemática de determinados procedimientos.

La presentación telemática de la solicitud única se podrá hacer directamente por aquellos solicitantes que dispongan de firma electrónica y Código "Démeter," o bien, a través de las Entidades Colaboradoras acreditadas ante la Consejería de Agricultura y Agua, conforme al Decreto 55/2008, de 11 de abril.

El Proyecto de la presente Orden se ha sometido a trámite de audiencia al sector conforme a lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Además, en cumplimiento del artículo 3.1 c) del Decreto n.º 331/2009, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias, la presente Orden se ha sometido a la consideración del citado órgano consultivo.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### **Dispongo**

#### TÍTULO PRELIMINAR

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1. Objeto.**

1. La presente Orden tiene por objeto regular, en el ámbito de la Región de Murcia, y para el año 2014, la aplicación del régimen del pago único y los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

2. Dentro de los regímenes de ayuda a los cultivos, se regulan las siguientes ayudas:

- a) Ayuda específica al algodón.
- b) Ayuda nacional a los frutos de cáscara.

3. Dentro de los regímenes de ayuda por ganado, se regulan las siguientes ayudas:

- a). Prima por vaca nodriza.
- b) Prima complementaria por vaca nodriza.

4. Asimismo, es objeto de la presente Orden regular las ayudas específicas por aplicación del artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, correspondientes al año 2014, dentro de las cuales hay que distinguir los siguientes grupos:

- a) Ayudas a los agricultores que ejerzan actividad agrícola:

Sección 1.ª Programa Nacional para el fomento de rotaciones de cultivo en tierras de secano.

Sección 2.ª Programa Nacional para el fomento de la calidad de las legumbres.

Sección 3.ª Programa Nacional para el fomento de actividades agrícolas específicas que reporten mayores beneficios agroambientales en determinadas especies del sector de los frutos de cáscara.

Sección 4.ª Programa Nacional para el fomento de la calidad del algodón.

b) Ayudas a los agricultores que ejerzan actividad ganadera:

Sección 1.ª Ayuda para la mejora de la calidad de carne de vacuno.

Sección 2.ª Ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores que mantienen vacas nodrizas.

Sección 3.ª Ayuda para la mejora de la calidad de las producciones de ovino y caprino.

Sección 4.ª Ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector ovino.

Sección 5.ª Ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector caprino.

Sección 6.ª Ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector vacuno de leche.

Sección 7.ª Ayuda para la mejora de la calidad de la leche y los productos lácteos de vaca.

5. Finalmente se regula en la presente Orden el pago correspondiente al año 2014 de las siguientes ayudas de desarrollo rural de la Región de Murcia, en sus distintas convocatorias vigentes:

- Ayudas a los agricultores que utilicen servicios de asesoramiento a las explotaciones agrícolas.

- Ayudas agroambientales, considerándose incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Orden:

Las ayudas agroambientales convocadas mediante la Orden de 7 de octubre de 2013 de la Consejería de Agricultura y Agua para el acceso a una anualidad adicional (2014).

Las ayudas para la producción integrada cuya convocatoria se efectuó mediante Orden de 30 de septiembre de 2013 de la Consejería de Agricultura y Agua.

- Ayudas para la forestación de tierras agrícolas

- Ayudas para la mejora ambiental de Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia.

## **Artículo 2. Ayuda específica al cultivo del algodón y ayuda al Programa Nacional para el fomento de la calidad del algodón.**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 15.3 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, se establece un rendimiento mínimo de regadío de 2.000 kg. por hectárea como factor indicativo, en todo el territorio de esta Comunidad Autónoma.

2. En la Región de Murcia se aplicará la excepción a la rotación de cultivo a aquellas explotaciones cuya superficie total sembrada de algodón no supere las 10 ha.

3. De conformidad a lo previsto en el artículo 56.3 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre aplicación a partir del año 2012 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería, y en relación con la ayuda específica prevista en el Programa Nacional para el Fomento de la Calidad del Algodón, el rendimiento umbral máximo de producción por hectárea de algodón en la Comunidad de Murcia será:

- De 3.500 kg/ha. para el cultivo en regadío, y
- De 1.450 kg/ha. para el cultivo en secano.

4. La producción que aún cumpliendo con los criterios de calidad establecidos en el Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, exceda del rendimiento máximo fijado en el apartado anterior no tendrá derecho a esta ayuda.

## TÍTULO I

### RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO

#### Capítulo I

##### Consideraciones Generales

#### **Artículo 3.- Requisitos para ser beneficiarios del pago único.**

Tendrán derecho a percibir el pago único los agricultores que posean, en propiedad, o en régimen de arrendamiento, derechos de pago único conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre.

#### **Artículo 4.- Consideraciones sobre la justificación de los derechos de ayuda especiales.**

Según lo establecido en la letra b) del punto 1 del artículo 12 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, para la justificación de derechos especiales, se utilizará la media ponderada de los animales presentes en la explotación durante el período de doce meses anteriores al uno de octubre del año que se solicita la ayuda.

#### Capítulo II

##### Reserva Nacional

#### **Artículo 5.- Acceso a la Reserva Nacional del Pago Único. Plazo de presentación, solicitud y documentación.**

1. Los agricultores que soliciten derechos de pago único con cargo a la reserva nacional deberán hacerlo conforme a los artículos 23 y 24 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, modificado por el Real Decreto 420/2011, de 25 de marzo y a las condiciones establecidas por el FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA en la circular de coordinación sobre los criterios de asignación de derechos de pago único de la reserva nacional vigente para la campaña de asignación de la reserva nacional.

2. La solicitud de derechos a la reserva nacional se presentará junto con la solicitud única, estando para ello disponible el programa informático "Démetro Web" debiendo el solicitante adjuntar, en función del caso de acceso solicitado, la documentación que contienen los distintos puntos del Anexo I de la presente Orden, "Documentación acreditativa de los solicitantes a la reserva nacional".

Los plazos de presentación y modificación de la solicitud de acceso a la reserva nacional, serán los mismos que para la presentación de la solicitud única. A partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes únicas, se penalizará con un 3% por día hábil transcurrido desde dicha fecha, únicamente sobre los importes correspondientes a los derechos nuevos o al incremento del valor de los derechos por reserva nacional. Si el retraso es superior a veinticinco días naturales, la solicitud se considerará inadmisibile y no se asignaran derechos de pago al agricultor.

En el caso de que no se presente la solicitud mediante la aplicación informática "Démeter Web", el modelo de comunicación tendrá que tener el contenido mínimo recogido en el Anexo VI del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, junto con la documentación establecida en el Anexo I de la presente Orden.

3. Las condiciones generales y específicas de la reserva nacional se establecen en el artículo 24 y 24 bis del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, modificado por el artículo 1, apartados 8 y 9 del Real Decreto 420/2011, de 25 de marzo por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre.

4.- Para el caso de solicitantes de asignación de derechos de pago único de la reserva nacional por ser beneficiario de un expediente de primera instalación en el ámbito del Programa de Desarrollo Rural establecido en base al Reglamento (CE) 1698/2005, iniciando su actividad en alguno de los sectores que ya estén incorporados al régimen de pago único, se entenderá como fecha de inicio de la actividad agraria, la fecha de aprobación del expediente de primera instalación en el ámbito del Programa de Desarrollo Rural.

5. El Fondo Español de Garantía Agraria establecerá los derechos que se asignarán a cada agricultor y la Consejería de Agricultura y Agua notificará la asignación de dichos derechos a los agricultores de su ámbito antes del 28 de febrero de cada año. Transcurrido ese plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa a los interesados podrán entender desestimada su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La competencia para la resolución de los recursos contra los actos administrativos que resuelvan la asignación o denegación de derechos de pago único de la reserva nacional corresponde a la Administración General del Estado por lo que la asignación o denegación de los referidos derechos podrá ser recurrida ante el Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

### **Capítulo III**

#### **Cesión de derechos de ayuda**

##### **Artículo 6.- Cesión de derechos de ayuda.**

1. Conforme a lo establecido en los artículos 27, 28 y 29 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, los derechos de ayuda podrán ser objeto de cesión, debiendo comunicar el cedente la cesión de los derechos de ayuda a la autoridad competente ante la que haya presentado su última solicitud única entregando junto a dicha comunicación los documentos necesarios en función del tipo elegido, establecidos en el ANEXO II de la presente Orden para acreditar la misma.

2. Para facilitar la cumplimentación de la comunicación de cesión de derechos de ayuda, el cedente dispone del programa informático "Démeter". Dicho programa, permite confeccionar la solicitud de inscripción en el registro de cesiones de derechos de ayuda, que deberá ser presentada dentro de los plazos establecidos en el artículo 29 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, adjuntando la documentación que contiene el Anexo II de la presente Orden "Documentación que deberá ser presentada junto a la comunicación de cesión de derechos de pago único" en función del tipo de cesión a comunicar. En el caso de que no se presente la solicitud mediante la aplicación informática "Démeter", el modelo de comunicación tendrá que tener el contenido mínimo establecido en el Anexo VII del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre.

3. Con la entrada en vigor del Decreto n.º 8/2013, de 18 de enero, sobre el registro de explotaciones agrarias prioritarias y de titularidad compartida, aquellos titulares de derechos definitivos de pago único que tengan su explotación agropecuaria inscrita en el Registro de Titularidad Compartida de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrán solicitar la cesión de sus derechos definitivos de pago único, siendo el cesionario el NIF de la unidad económica que constituye la explotación compartida, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre.

Esta cesión de derechos se solicitará en los plazos establecidos por cambio del régimen o estatuto jurídico del titular de la explotación que conlleve una modificación de su NIF (CD) y estará exenta de retención.

#### **Artículo 7.- Tipos de cesiones de derechos de pago único, peajes y plazo de presentación de las solicitudes de cesión en función del tipo.**

Tipo de cesión	Descripción	Código	Peaje	Plazo presentación solicitudes
Sin tierras	Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra a un agricultor NO PROFESIONAL	V1	30%	Desde la fecha de presentación de la solicitud única 2014, hasta 6 semanas antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud única 2014
	Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra a un PROFESIONAL DE LA AGRICULTURA o AGRICULTOR CON EXPLOTACIÓN PRIORITARIA	V2	3%	
Con Tierras	Venta o cesión definitiva de derechos con tierra (compraventas y donaciones)	V3	3%	Desde la fecha de presentación de la solicitud única 2014, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud única 2014
	Venta o cesión definitiva de derechos asociada a la finalización de un contrato de arrendamiento en el caso de que se devuelvan las tierras junto con los derechos de ayuda al propietario de las mismas	V5	3%	
	Venta o cesión definitiva de derechos en caso de venta de toda la explotación	V6	3%	
	Arrendamiento de derechos con tierra	AR	0%	
Otros tipos de cesiones	Venta o cesión definitiva de todos los derechos especiales de un productor	V4	3%	Desde la fecha de presentación de la solicitud única 2014, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud única 2014
	Venta o cesión definitiva de derechos a un agricultor que inicia la actividad agraria	V7	0%	
	Herencias incluido el usufructo	HE		
	Jubilaciones de la actividad agraria en la que el o los cesionarios de los derechos son familiares de primer grado del cedente y programas aprobados de cese anticipado o incapacidad laboral permanente del cedente	HA		
	Cambios de personalidad jurídica (cesiones entre cónyuges casados en régimen de bienes gananciales)	CD		
	Fusiones	FU		
	Escisiones (divorcios)	ES		
	Finalización anticipada de un arrendamiento de derechos previo de pago único con tierras	AA		
	Sentencias judiciales	SJ		
	Renuncia Voluntaria de derechos de ayuda a favor de la Reserva Nacional de pago único	RV	100%	

#### **Artículo 8.- Requisitos a cumplir por los solicitantes de cesiones de derechos de pago único.**

1. Aparte de lo previsto en los artículos 27, 28 y 29 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, también se tendrán en cuenta los requisitos

recogidos en la Circular del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) de Coordinación para la gestión de las comunicaciones de cesiones de derechos de pago único para la campaña vigente. En base a esto, las notificaciones de subsanación o petición de la documentación establecida en el ANEXO II de la presente Orden, únicamente se efectuará al cedente y titular de los derechos cedidos.

2. En los casos de cesiones por compraventa de tierras y arrendamientos para que la cesión de derechos se admita y surta efectos deberá ser presentada ante los órganos competentes para la liquidación de los correspondientes impuestos. Para este tipo de cesiones, el número de derechos cedidos, no podrá ser superior a las hectáreas admisibles cedidas, según la definición del artículo 34 del Reglamento (CE) 73/2009, DEL CONSEJO, de 19 de enero.

3. Excepto en los casos de herencia, si el cedente tiene importes pendientes de saldar por alguna ya impuesta reducción multianual derivada de los controles administrativos o sobre el terreno, tanto en ayudas ligadas a superficies como a animales correspondientes a ayudas financiadas con fondos del FEAGA o FEADER, no se aceptará la cesión por contravenir lo dispuesto en los artículos 21 y 23 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo en relación a la recuperación de importes. Únicamente se podrán aceptar cesiones si el cedente ha saldado los importes pendientes de la reducción multianual o se hubiese estimado el recurso de reposición contra la resolución de dicha reducción.

4. En el caso de cesiones por herencia, si se comprueba que a nombre del cedente fallecido presentó solicitudes únicas en fecha posterior a la de su fallecimiento, no se admitirá la cesión si concurren las circunstancias establecidas en el artículo 30 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009.

5.- Para el caso de cesiones por cambio del régimen o estatuto jurídico del titular de la explotación que conlleve una modificación de su NIF, fusiones y escisiones, se aplicará lo establecido en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

6.- Para el caso de cesiones por inicio de la actividad agraria del cesionario, la fecha a considerar como inicio de actividad, será la fecha en la que el cesionario se dio de alta en la Seguridad Social en la actividad agraria.

## TÍTULO II

### SOLICITUD, CONTROL, PAGO DE LAS AYUDAS

#### Y COMUNICACIONES

### Capítulo I

#### Solicitudes y declaraciones

#### **Artículo 9.- Lugar, forma y plazo de presentación de la solicitud única.**

1. Para percibir las ayudas reguladas en la presente Orden se deberá presentar una Solicitud Única, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, y en el Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, siempre que la explotación o la mayor parte de la superficie agraria de la misma, y en caso de no disponer de superficie, el mayor número de animales se encuentre en esta Comunidad Autónoma.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 12.1 d) del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, la solicitud incluirá toda la información necesaria que permita identificar todas las parcelas agrícolas de la explotación, considerada como "unidad de producción administrada por un agricultor" conforme a lo dispuesto en el artículo 2 b) y en el artículo 19 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009.

3. Se considerarán hectáreas admisibles a efectos de la justificación de los derechos normales de pago único las definidas en el artículo 8 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero. En el caso de pastos permanentes serán admisibles los recintos SIGPAC con uso pastizal (PS) así como los recintos SIGPAC con uso de pasto arbustivo (PR) si bien la superficie admisible máxima de estos recintos será la superficie del recinto por el coeficiente de admisibilidad que estos recintos tengan asignado en SIGPAC. El agricultor debe declarar en la solicitud única el aprovechamiento de los recintos de pastos o las labores de mantenimiento realizadas en los mismos.

Cuando se declaren recintos de pastos ubicados en montes catalogados de utilidad pública, el titular debe contar con la correspondiente licencia de aprovechamiento de pastos expedida por la Dirección General de Medio Ambiente en virtud del artículo 216 del Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962.

4. La presentación de la Solicitud Única se realizará por vía telemática, en la página web [www.carm.es/Consejerías y OOAA/ Consejería de Agricultura y Agua/oficina virtual/](http://www.carm.es/Consejerías_y_OOAA/Consejería_de_Agricultura_y_Agua/oficina_virtual/), mediante el programa informático "Démeter Web".

Dicho programa estará disponible en dependencias de esta Consejería y de las Oficinas Comarcales Agrarias, así como en las distintas organizaciones profesionales agrarias y en sus Asociaciones dependientes, Organizaciones de Productores, entidades financieras y gabinetes de asesoramiento que sean Entidades Colaboradoras de la Consejería de Agricultura y Agua en base al Decreto 55/2008, de 11 de abril.

5. La utilización del programa "Démeter Web", se realizará siguiendo las instrucciones del Anexo III de esta Orden.

6. Si el beneficiario dispone de firma electrónica, deberá presentar el fichero generado por la solicitud, en la Plataforma de Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En caso de no disponer de firma electrónica podrá autorizar a la Entidad Colaboradora a que le presente la solicitud en base al Decreto 294/2007, de 21 de septiembre, por el que se crea el Registro de Apoderamientos, para facilitar las relaciones de los ciudadanos, a través de medios telemáticos, con la Consejería de Agricultura y Agua, con la firma electrónica de dicha Entidad. Podrá autorizar la presentación de una solicitud concreta, o bien podrá autorizar al personal de la Consejería o de las Oficinas Comarcales para la presentación de la Solicitud Única, en los términos establecidos en el Anexo III.

7. También se podrá presentar la solicitud en formato papel, con el contenido establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como en el artículo 85 y en el Anexo I del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, modificado por el Real Decreto 2/2013, de 11 de enero, debiendo efectuarse dicha presentación en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Agricultura y Agua, en cualesquiera otras Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma, tanto las generales como

las especializadas que se determinen, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. El plazo para la presentación de la solicitud única será el establecido en el artículo 87.2 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, modificado para el año 2014 por la Orden AAA/69/2014, de 27 de enero, comenzando el 17 de febrero y finalizando el 15 de mayo, siendo perfectamente admisibles las solicitudes que se hayan presentado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, siempre y cuando su presentación haya tenido lugar una vez comenzado el plazo de presentación.

9. Para considerar utilizados los derechos especiales deberá cumplirse el requisito de mantener el 50 por ciento de la actividad del período de referencia calculado según se indica en el punto 1 del Anexo IV. De no alcanzarse dicho porcentaje el derecho se considerará como no utilizado en su totalidad, no admitiéndose la utilización de fracciones y sin que sea posible considerar las UGM que mantenga el agricultor para calcular un número teórico de derechos especiales utilizados. A estos efectos, se considerarán derechos de ayuda utilizados, únicamente aquellos por los que se ha concedido el pago tras la verificación del 50% de la actividad ganadera.

Los agricultores con derechos especiales que decidan declarar uno o varios derechos con un número de hectáreas admisible, deberán indicarlo expresamente en su solicitud. Ello conllevará un cambio en la tipología de sus derechos que pasarán desde ese momento a considerarse derechos de ayuda normales, no pudiéndose solicitar el restablecimiento de las condiciones especiales para estos derechos.

#### **Artículo 10.- Sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.**

1. La identificación de recintos y parcelas agrícolas declaradas a efectos de solicitudes de ayuda, según las definiciones recogidas en el artículo 4 del Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) deberá realizarse de acuerdo con la información de superficie y uso que figura en el visor del SIGPAC a la fecha de inicio de presentación de la Solicitud Única, teniendo en cuenta la admisibilidad que para cada régimen de ayudas a la agricultura y a la ganadería se establece en el artículo 8 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero y en el artículo 2 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre.

2. Los agricultores deberán comprobar que la información contenida en el SIGPAC referida a los recintos que componen sus parcelas agrícolas es correcta, y en concreto, deberán comprobar que la delimitación gráfica y el uso asignado a sus recintos es correcto. Asimismo se deberán cerciorar que sus recintos no contienen elementos no elegibles, en particular, caminos y edificaciones.

En caso de existir discrepancias entre la información que aparece en el visor SIGPAC y la realidad, el procedimiento de alegaciones al SIGPAC se realizará en la forma establecida en la Orden de 8 de abril de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se regula el régimen del Sistema de Información Geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) en la Comunidad Autónoma y en las disposiciones que la modifiquen.

3. Con carácter general para todos los regímenes de ayuda por superficie, la declaración de la superficie de un recinto compartida por varios titulares así como de aquellos recintos que no se declaren completos, ha de realizarse con la presentación por cada uno de ellos del croquis que delimite el área del recinto de la que sea titular. Los croquis han de realizarse con la función CROQUIS del visor SIGPAC.

4. La delimitación de superficie por el croquis determina la disposición de la misma por el titular de la solicitud y ha de presentarse en el mismo acto en el que se realiza la solicitud.

#### **Artículo 11.- Interoperabilidad y simplificación documental.**

1. La solicitud única incluirá una declaración responsable de que los solicitantes no están incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Asimismo, en la solicitud, los interesados prestarán su consentimiento expreso para que la Consejería de Agricultura y Agua pueda llevar a cabo electrónicamente los siguientes trámites:

a) verificación y consulta de datos de identidad del solicitante y del representante legal, si lo hubiere, a través de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil;

b) consulta de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos al cumplimiento de sus obligaciones con la misma y a la situación de cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios integrado en este último;

c) consulta de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma y a las declaraciones de la renta;

d) consulta de datos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma

e) consulta u obtención de esta u otras Administraciones Públicas, de forma electrónica o por otros medios, de cualquier otro dato de carácter personal y documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención, tramitación y justificación de las ayudas.

3. El resto de documentos requeridos no incluidos en el punto anterior, deberán ser aportados por los solicitantes según vienen exigidos en cada uno de los procedimientos.

También deberán aportar los interesados los documentos previstos en el apartado anterior cuando no den su consentimiento expreso para la obtención telemática de los mismos.

#### **Artículo 12.- Documentación a presentar junto a la solicitud única.**

1. Los productores e industriales de arroz, deberán presentar una declaración de producción y existencias de arroz conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 respectivamente del Reglamento (CE) 1709/2003, pudiendo utilizar para ello los modelos disponibles en la página web de la Consejería, [www.carm.es/Consejeria de Agricultura y Agua/](http://www.carm.es/Consejeria_de_Agricultura_y_Agua/) abriendo el enlace "Destacados"/ "Entidades

Colaboradoras"/ "Solicitud Única"/ "Declaración de producción y existencias de arroz".

2. Los solicitantes de ayudas de ganadería deberán tener en cuenta y presentar los documentos exigidos en el Anexo V de la presente Orden.

3. Los solicitantes del pago correspondiente al año 2014 de las ayudas agroambientales, las ayudas para la forestación de tierras agrícolas y las ayudas para la mejora agroambiental en Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia deberán acompañar la siguiente documentación:

a) en el caso de la línea de ayuda para la producción integrada, certificado emitido por la correspondiente entidad de control y certificación, sobre el cumplimiento de las normas técnicas de producción integrada que procedan y la comercialización de la producción bajo la marca "Producción Integrada".

b) en el caso de las líneas de ayuda para la extensificación de la producción de cultivos herbáceos de secano, la integración medioambiental del cultivo del viñedo y la protección agroambiental en arrozales, croquis en el que se delimiten las zonas de alimentación de fauna, en caso de que éstas cambien respecto a la anualidad 2009.

c) en todas, aunque solo en los casos en que se produzcan cambios respecto de la anualidad 2013, el original o la fotocopia compulsada de la certificación bancaria en la que conste el código cuenta cliente (CCC) de la cuenta bancaria en la que deba efectuarse el pago, debiendo tal cuenta ser de la titularidad del solicitante.

4. Los solicitantes de ayudas a los frutos de cáscara deberán presentar el modelo de certificación del Presidente de la Organización de Productores de las superficies de frutos de cáscara declaradas recogido en el Anexo VI de la presente Orden.

5. Los solicitantes de ayuda por el Programa Nacional para el fomento de actividades agrícolas específicas que reporten mayores beneficios agroambientales en determinadas especies del sector de los frutos de cáscara, en el caso de que los residuos de poda los destinen a utilización como biomasa, deberán aportar un documento que acredite la cesión de los residuos vegetales obtenidos en la poda, de acuerdo con el Anexo VII. Cuando los residuos vegetales de la poda vayan a ser aprovechados por su propietario, o bien se hayan recogido y triturado, quedando extendidos sobre el suelo de la parcela, se presentará una declaración responsable. Esta declaración se hará a través de Demeter Web cuando se formalice la solicitud única, o se aportará según modelo del ANEXO VII.

6. En el caso de los beneficiarios de ayudas a la utilización de servicios de asesoramiento deberán presentar junto a la solicitud de pago:

- Factura de los gastos de asesoramiento recibido correspondiente a la anualidad 2014.

- Justificante bancario del pago de la factura del servicio de asesoramiento solicitado.

- Certificado de asesoramiento de la entidad que deberá contener los asuntos de consulta, todos los aspectos del artículo 2 de la Orden de 30 de octubre de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se crea el Registro de Entidades con Servicios de Asesoramiento a las Explotaciones Agrarias en la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, sucinta exposición de las medidas a adoptar.

7. En la solicitud única, en dependencia del régimen de ayuda solicitado, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, cuando deba presentarse documentación adicional, se efectuará en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Agricultura y Agua, en cualesquiera otras Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma, tanto las generales como las especializadas que se determinen, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, utilizando el modelo del Anexo IX «Documentación adjunta a la Solicitud Única».

No obstante lo anterior, el programa "Démetro Web" permite anexar y presentar junto con la Solicitud Única documentación hasta un máximo de 5 MB.

8. Podrá requerirse por la Administración cualquier documentación referente a los datos declarados o que fuera necesaria para la resolución administrativa de los expedientes.

#### **Artículo 13. Admisión de solicitudes y sus modificaciones.**

1. De conformidad con el artículo 23 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, se admitirán solicitudes de ayuda hasta 25 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso los importes se reducirán un 1 por 100 por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha, salvo caso de fuerza mayor. Si la declaración de superficie forrajera se presenta dentro del citado plazo de veinticinco días, la penalización del 1 por 100 por cada día hábil se aplicará sobre el importe de las ayudas en el sector de vacuno.

Si el retraso es superior a 25 días naturales, la solicitud se considerará inadmisibile.

2. El cómputo de tales plazos deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CEE; EURATOM) n.º 1182/71 del Consejo. Como excepción a la aplicación del mencionado Reglamento, cuando el término del plazo coincida con un día inhábil, se considerará que el término es el primer día hábil siguiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009.

3. De acuerdo con lo indicado en segundo párrafo del artículo 23.1 del citado Reglamento, la reducción mencionada en el apartado anterior también será aplicable respecto a la presentación de contratos o declaraciones y otros documentos o justificantes que sean elementos constitutivos de la admisibilidad de la ayuda de que se trate, según lo previsto en los artículos 12 y 13 del citado Reglamento.

4. Sólo se admitirá una Solicitud Única por beneficiario. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 88 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, las solicitudes únicas correspondientes a regímenes de ayuda por superficie se podrán modificar hasta el 31 de mayo del año en curso, no admitiéndose modificaciones después de esa fecha.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, relativo a modificaciones de la solicitud única:

a) La modificación podrá efectuarse para incorporar parcelas agrícolas individuales o derechos de pago individuales, siempre que se cumplan los requisitos fijados en el régimen de ayuda de que se trate. Asimismo, también podrán efectuarse modificaciones del uso o del régimen de ayudas de las distintas parcelas agrícolas o de los derechos de pago ya declarados en la solicitud única. No se aceptarán modificaciones que supongan la inclusión de un régimen de ayuda que no haya sido solicitado en la solicitud única presentada en el plazo establecido en el artículo 9, apartado 8.

b) Cuando las modificaciones repercutan en algún justificante, contrato o, en el caso de las ayudas de desarrollo rural, en las otras declaraciones a las que se hace referencia en el artículo 2 c) del Reglamento (UE) n.º 65/2011, que deban presentarse junto a la solicitud, también estará permitido modificarlos.

5. De conformidad con el apartado 3 del artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, cuando la Administración haya informado al agricultor de la existencia de irregularidades en su solicitud única o cuando le haya manifestado su intención de llevar a cabo un control sobre el terreno, y cuando este control haya puesto de manifiesto la existencia de irregularidades como consecuencia de un control administrativo o de campo, no se admitirán las modificaciones presentadas respecto de las parcelas afectadas por la irregularidad, incluso si tal circunstancia surge durante el plazo de presentación de solicitudes de modificación.

6. La solicitud y, en el caso de las ayudas de desarrollo rural, las otras declaraciones a las que se hace referencia en el artículo 2 c) del Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, que deban presentarse junto a la misma, podrán ser corregidas en cualquier momento posterior a su presentación en caso de errores manifiestos reconocidos por la autoridad competente.

#### **Artículo 14.- Retirada de la solicitud única.**

1. Según lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, las solicitudes únicas podrán ser retiradas total o parcialmente, por escrito, en cualquier momento. No obstante lo anterior, cuando el órgano instructor haya informado a los solicitantes de la existencia de irregularidades en la solicitud o cuando se le haya comunicado la realización de un control sobre el terreno, y cuando este control haya puesto de manifiesto la existencia de irregularidades, no podrá retirarse la parte de la solicitud afectada por éstas.

2. El programa "Démeter Web" incluye la función correspondiente para poder desistir de las solicitudes únicas. Esta función estará operativa hasta que la solicitud presentada sea cargada y comience el trámite de la misma. Entre la presentación de la solicitud y su carga efectiva habrá un intervalo de tiempo de, al menos, 15 días naturales salvo cuando queden menos de esos días para la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El desistimiento en virtud de autorización a funcionarios públicos sólo podrá realizarse si el mismo interesado que les autorizó para la presentación de la solicitud única les autoriza para que realicen tal desistimiento mediante el Anexo IX.

3. En el caso de las ayudas de desarrollo rural y de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, podrán retirarse, total o parcialmente, en los mismos términos, las otras

declaraciones a las que se hace referencia en el artículo 2 c) del mencionado Reglamento, que deban presentarse junto a la solicitud.

## Capítulo II

### Financiación, control y pago de las ayudas

#### Artículo 15.- Financiación.

1. Las ayudas a la agricultura y a la ganadería se financiarán 100% con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), excepto la ayuda nacional a los frutos de cáscara cuyos pagos se harán con cargo a la siguiente partida presupuestaria, incluyendo la concesión y pago de las solicitudes presentadas en las convocatorias de las campañas, 2011 y 2012 pendientes de resolución de esta ayuda nacional:

Partida presupuestaria	Proyecto	Anualidad	Importe €
17.03.00.712G.47002	34473	2014	63.050,00
17.03.00.712G.47002	34473	2015	1.236.950,00
<b>TOTAL</b>			<b>1.300.000,00</b>

Las solicitudes correspondientes a la ayuda nacional a los frutos de cáscara, supuesto especial de concurrencia conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se resolverán atendiendo a su orden de presentación y a la finalización de los correspondientes actos de instrucción.

2. Los pagos de las ayudas financiadas al 100% por FEAGA se harán para el ejercicio 2014 y 2015 con cargo a la partida extrapresupuestaria 44900711 "FEAGA. Ayudas sin financiación autonómica":

PARTIDA EXTRAPRESUPUESTARIA	LÍNEA DE AYUDAS	IMPORTE EJERCICIO 2014 (€)	IMPORTE EJERCICIO 2015 (€)
44900711	Ayuda Régimen de pago único	45.000.000	20.000.000
44900711	Artículo 68 Reglamento (CE) n.º 73/2009 Frutos de cáscara	750.000	750.000
44900711	Ayuda específica algodón	133.000	133.000
44900711	Prima por vaca nodriza	75.000	90.000
44900711	Ayuda mejora calidad carne vacuno	100.000	100.000
44900711	Ayuda compensar dificultades específicas por mantenimiento de Vacas nodrizas	15.000	15.000
44900711	Ayuda específica calidad ovino y caprino	500.000	500.000
44900711	Ayuda específica vulnerabilidad ovino	1.000.000	1.000.000
44900711	Ayudas específica vulnerabilidad caprino	600.000	600.000
44900711	Ayudas para compensar desventajas específicas del sector lácteo	120.000	120.000
44900711	Ayudas para la mejora de la calidad de la leche y productos lácteos de vaca	125.000	175.000
44900711	Ayuda programa nacional fomento calidad algodón	21.000	21.000
44900711	Ayuda específica PN fomento rotación cultivos secano	750.000	750.000

3. La distribución de la cuantía total máxima del crédito previsto en la convocatoria entre las distintas partidas tiene carácter estimativo. Por lo que, en caso de que, una vez atendidas todas las solicitudes correspondientes a una línea de subvención quedara remanente de crédito disponible, el mismo podrá ser utilizado, mediante el oportuno ajuste presupuestario, para financiar líneas de

ayudas en las que las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos excedan los créditos disponibles para atenderlas.

4. Por su parte, los pagos correspondientes a la anualidad 2014 de las ayudas de desarrollo rural, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por el Estado y por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se harán con cargo a las siguientes partidas y por los siguientes porcentajes de cofinanciación:

LINEA DE AYUDAS	COFINANCIACION			PARTIDA	PROYECTO
	FEADER	ESTADO	CARM		
Utilización de servicios de asesoramiento	75%	10%	15%	17.02.00.542A.470.29	38304
Agroambientales	65%	13%	22%	17.04.00.531A.470.00	33350
Mejora Agroambiental en Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia	65%	13%	22%	17.04.00.531A.470.00	33350
Forestación	65%	13%	22%	17.04.00.531A.470.00	39625

#### **Artículo 16.- Control de las ayudas.**

1. La realización de controles administrativos y sobre el terreno de las ayudas reguladas en la presente Orden, se hará siguiendo los criterios del Plan Nacional y Regional de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, y de acuerdo con la normativa estatal y autonómica de aplicación.

En relación con las ayudas de desarrollo rural, para la realización de los controles administrativos y sobre el terreno se tendrá en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, y en las bases reguladoras de las distintas líneas de ayuda.

2. Para la gestión y el control sobre el terreno de las parcelas agrícolas, se tendrá como base la información contenida en el SIGPAC, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, en el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas y en la Orden de 8 de abril de 2008, la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el régimen del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 17.- De las penalizaciones por controles administrativos y sobre el terreno.**

1. En materia de penalizaciones en ayudas a la agricultura, se aplicará lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, y en la normativa estatal y autonómica que le sea de aplicación.

2. Las ayudas de desarrollo rural se registrarán en materia de reducciones y penalizaciones por lo dispuesto en sus respectivas bases reguladoras.

3. A efectos de la aplicación de las reducciones y exclusiones aplicables a las sobredeclaraciones en las ayudas del Programa Nacional de Fomento de Rotaciones de Cultivo en tierras de secano, se considerará superficie declarada la superficie declarada ajustada, entendiéndose como tal la superficie validada después de comprobar los requisitos específicos del Régimen de ayuda que se indican a continuación:

. Elegibilidad de la superficie, según lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

- Elegibilidad de las especies, según lo dispuesto en el Anexo III del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

- Verificación y, en su caso, ajuste a un máximo de 100 hectáreas de superficie validada, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

- Verificación y, en su caso, ajuste al porcentaje de cultivos alternativos (oleaginosas, proteaginosas o leguminosas) exigido en el artículo 29 c) del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

- Verificación y, en su caso, ajuste al índice de barbecho simplificado (IBS) según el Anexo V del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

4. De acuerdo con el Título V, Capítulo I, Sección 1.ª "Programa nacional para el fomento de rotaciones de cultivo en tierras de secano", en su artículo 29, letra b), del Real Decreto 202/2012, en esta Comunidad Autónoma deben de mantenerse los rastrojos hasta el 15 de julio.

#### **Artículo 18.- Instrucción, resolución y pago de las ayudas.**

1. La Dirección General para la Política Agraria Común será la competente para la ordenación e instrucción de los expedientes de las ayudas previstas en el artículo 1, apartado 2, y, dentro del apartado 4, de las <<Ayudas a los agricultores que ejerzan actividad agrícola>>." También corresponderá a la Dirección General para la Política Agraria Común, la resolución de procedimientos de alegaciones a la asignación de derechos provisionales de derechos de pago único, solicitud de derechos a la reserva nacional, solicitudes de cesiones de derechos de pago único, así como la asignación de derechos provisionales de pago único de anualidades anteriores

2. Corresponderá a la Dirección General de Ganadería y Pesca la ordenación e instrucción de los expedientes de las ayudas previstas en el artículo 1, apartado 3, y, dentro del apartado 4, de las <<Ayudas a los agricultores que ejerzan actividad ganadera>>."

3. La ordenación e instrucción de las ayudas a la utilización de servicios de asesoramiento corresponde a la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria.

4. Corresponde a la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural la ordenación e instrucción del procedimiento en relación con las ayudas agroambientales, las ayudas para la forestación de tierras agrarias y las ayudas para la mejora agroambiental en Espacios naturales Protegidos de la Región de Murcia."

5. La competencia para resolver los procedimientos corresponderá al Consejero de Agricultura y Agua, mediante Orden, en la que deberá hacerse constar en cada caso la parte de la ayuda financiada con cargo a los Presupuestos del FEAGA o del FEADER y la parte financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma, en su caso.

6. La concesión, en su caso, y el pago de las ayudas se realizará en la forma y plazo que se establezca en la normativa aplicable. Con carácter general, los pagos correspondientes a las ayudas contempladas en el artículo 1 del Real Decreto 202/2012, se efectuarán entre el 1 de diciembre y el 30 de junio del año natural siguiente, y sólo de aquellas solicitudes que hubiesen tenido resolución favorable de la Consejería de Agricultura y Agua.

7. El transcurso del plazo máximo establecido para cada procedimiento sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitimará a los interesados para considerar la ayuda solicitada desestimada por silencio administrativo.

8. Las notificaciones a los interesados de los actos de trámite que así lo requieran y de las resoluciones que se dicten en los distintos procedimientos de ayuda, deberán efectuarse de alguna de las formas siguientes:

a) telemáticamente, cuando así lo hayan autorizado en la solicitud. Tal notificación se realizará mediante la comunicación, en el correo electrónico o en el número de teléfono móvil señalado por los interesados en la solicitud, de un aviso en el que se pondrá a su disposición el acto de que se trate y un código de acceso, accediendo al acto en si a través de la página web de la Consejería de Agricultura y Agua, introduciendo el código proporcionado en el aviso.

b) cuando los interesados no autoricen la notificación por medios telemáticos, la notificación se realizará mediante correo certificado con acuse de recibo, en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

En cualquier momento durante la tramitación del procedimiento, los interesados podrán comunicar a la Consejería que las notificaciones sucesivas no se realicen telemáticamente, realizándose en tales supuestos dicha notificaciones en la forma prevista en la letra b).

9. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquiera otro recurso que considere oportuno.

10. Dado que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, aún no habrá finalizado el procedimiento de concesión de la convocatoria correspondiente al año 2013 de las ayudas para la producción integrada, el pago del año 2014 a los distintos solicitantes queda supeditado a la concesión efectiva de la ayuda a cada uno de ellos, abonándosele, en su caso, el importe correspondiente a la superficie en la que tal ayuda se conceda

11. En aquellas ayudas agroambientales que han sido objeto de la convocatoria para el acceso a una anualidad adicional (2014), efectuada por la Orden de 7 de octubre de 2013 de la Consejería de Agricultura y Agua, el pago a aquellos beneficiarios a los que, teniendo derecho a ella, no se le haya concedido la anualidad adicional a la entrada en vigor de la presente Orden queda supeditado a la concesión efectiva de tal anualidad adicional, abonándose, en su caso, el importe correspondiente a la superficie que se conceda en dicha anualidad adicional.

12. De acuerdo con el artículo 5 "ter" del Reglamento (CE) n.º 885/2006 de la Comisión, de 21 de junio de 2006, se deducirá de cualquier pago que tenga que abonarse en relación con las ayudas reguladas en la presente Orden, cualquier deuda pendiente que tenga el beneficiario con la Consejería de Agricultura y Agua derivadas de ayudas de la Política Agraria Común.

#### **Artículo 19.- Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Los beneficiarios de las ayudas a la agricultura y a la ganadería estarán obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la Consejería de Agricultura y Agua, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Agricultura y Agua, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control correspondientes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o Entes Públicos nacionales o internacionales.

e) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Cuando proceda, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 11 b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las obligaciones de los beneficiarios de ayudas de desarrollo rural serán las establecidas en sus respectivas bases reguladoras.

#### **Artículo 20.- Modificación de la concesión de las ayudas.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas incompatibles, otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, según establece el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, con el consiguiente reintegro, en su caso, de las ayudas percibidas.

#### **Artículo 21.- Reintegro de las ayudas.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente en los casos y en la forma prevista en el artículo 80 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, o, respecto de las ayudas de desarrollo rural, en el art. 5 del Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, y supletoriamente, en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los artículos 31 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y los artículos 91 a 93 del

Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el caso de las ayudas agroambientales, también serán causas de reintegro las establecidas en sus respectivas bases reguladoras.

2. En el supuesto de reintegro voluntario de los interesados, éstos deberán dirigir un escrito al Consejero de Agricultura y Agua solicitando la correspondiente carta de pago.

#### **Artículo 22.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

1. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con las especialidades establecidas en los artículos 102 y 103 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### **Disposición Adicional Única.- Facultades de desarrollo.**

Se faculta a la Dirección General para la Política Agraria Común, a la Dirección General de Ganadería y Pesca, a la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria y a la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, para, en relación con las ayudas que corresponda gestionar a cada una de ellas, dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias que requiera el cumplimiento de la presente disposición.

#### **Disposición Derogatoria.- Derogación normativa.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Orden, y en particular la Orden de 2 de febrero de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula en el ámbito de la Región de Murcia, la aplicación del régimen de pago único, la integración de determinadas ayudas agrícolas al mismo a partir de 2012, los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y el pago para el año 2012 de determinadas ayudas de desarrollo rural.

#### **Disposición Final Única.- Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 25 de Febrero de 2014.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

**ANEXO I**  
**DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS SOLICITANTES**  
**DE LA RESERVA NACIONAL**

**Con carácter general, TODOS los solicitantes deberán presentar:**

1. Una relación detallada de todas y cada una de las parcelas de su explotación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero (parcelario declarado en la solicitud "Démeter Web").

2. En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica, copia compulsada del apoderamiento del representante que presenta la solicitud de acceso a la reserva nacional.

3. Se significa que la presentación de la solicitud implica la autorización para recabar directamente de los correspondientes órganos administrativos la información relativa a:

a) Declaraciones del impuesto sobre la renta necesarias o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria.

b) Vida laboral del solicitante a fecha actual.

c) Titularidad del solicitante de explotación prioritaria o territorial, si el solicitante es de otra Comunidad Autónoma, deberá presentar copia de la Resolución de calificación como explotación prioritaria o territorial.

d) Datos de identidad de los cónyuges o de representantes legales de personas jurídicas.

4. Cualquier otra documentación adicional que pueda requerir la autoridad competente por considerarla necesaria para acreditar la situación solicitada.

**En particular, según el caso por el que solicita acceso a la reserva nacional:**

A) Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos que posee, por sentencias judiciales o actos administrativos

firmes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.1 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero:

- Copia compulsada de la sentencia o de la Resolución del acto administrativo firme.

B) Nuevos agricultores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.2 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, en las siguientes situaciones;

B.1. Nuevos agricultores que hayan realizado su primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, iniciando su actividad en alguno de los sectores que ya estén incorporados al régimen de pago único.

- Fotocopia compulsada del libro de familia del solicitante.
- Declaración expresa del solicitante en donde conste que en los cinco años anteriores al comienzo de la nueva actividad agraria no desarrolló ninguna actividad agraria por su propia cuenta y riesgo ni ejerció el control de una persona jurídica dedicada a una actividad agraria.
- Fotocopia compulsada de la Resolución favorable y Plan Empresarial aprobado de la primera instalación dentro de un Programa de Desarrollo Rural de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005.
- Fotocopia compulsada de la documentación (escrituras de compra o contratos de arrendamiento) que acrediten que el solicitante de derechos de pago único de la reserva nacional es titular de la explotación declarada en el parcelario de su solicitud única de la campaña de asignación.

B.2. En el caso de que la incorporación se haya efectuado en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1698/2005,

y ésta lo haya sido en el sector vitivinícola, además de los anteriores, deberán de presentar;

- Declaración de cosecha del solicitante de las campañas en las que efectuó entregas de uva al productor de referencia.

C) Agricultores cuyas explotaciones se encuentren en zonas sujetas a programas de reestructuración o de desarrollo relativos a algún tipo de intervención pública y en concreto:

Zonas sujetas a programas de reestructuración o de desarrollo relativo a algún tipo de intervención pública tales como transformaciones en regadío para cultivos herbáceos, concentraciones parcelarias, y beneficiarios de derechos de reserva nacional de programas ganaderos, y que no hayan recibido ya derechos de pago único de la reserva nacional por las mismas unidades de producción.

- Certificado oficial en donde figure el tipo de intervención pública por la que solicita acceso a la reserva nacional.

**ANEXO II**  
**DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON**  
**LA COMUNICACIÓN DE DERECHOS DE PAGO ÚNICO:**

Con carácter GENERAL y para todos los tipos de cesiones y en especial para los tipos V1, con un peaje del 30%, cesiones definitivas de derechos sin tierras a un AGRICULTOR NO PROFESIONAL y tipo V4, con un peaje del 3%, cesiones definitivas de derechos cuando se ceden TODOS los DERECHOS ESPECIALES a un único cesionario, se deberá de presentar;

Copia compulsada de los NIF de el/los interviniente/s (incluido/s representante/s legal/es). En el caso de personas jurídicas, el CIF de el/los interviniente/s y copia compulsada de la documentación acreditativa de la representación legal de el/los interviniente/s.

En Función del tipo de cesión a solicitar;

CESIONES SIN TIERRAS

Tipo Cesión	Nº Documento	Compraventa o cesión definitiva de derechos SIN TIERRA a un PROFESIONAL DE LA AGRICULTURA o agricultor con EXPLOTACIÓN PRIORITARIA.	3 %	Observaciones
V2	DOC 01	Documentación original o copia compulsada que acredite la titularidad de la explotación agrícola, ganadera o forestal del cesionario (Escrituras de propiedad y/o contratos de arrendamiento) o documento oficial que acredite la condición de explotación prioritaria del cesionario.		TODOS

CESIONES CON TIERRAS

Tipo Cesión	Nº Documento	Compraventa o cesión definitiva de derechos CON TIERRA que signifique una compra PARCIAL de la explotación	3 %
V3	DOC 01	Copia compulsada de la escritura de compraventa o de donación y	

		del impuesto de transmisiones o de donaciones	
	<b>DOC 02</b>	Relación de parcelas SIGPAC implicadas en la compraventa o donación, firmada por cedente y cesionario o sus representantes, indicando por recintos; (1) Referencias SIGPAC (2) Superficie total del recinto en hectáreas (3) Superficie cedida en hectáreas (4) Código de producción actual del recinto (5) Uso SIGPAC del recinto	Si la solicitud se presenta mediante Démeter, no será necesario presentar estos documentos

Tipo Cesión	Nº Documento	Compraventa o cesión definitiva de derechos CON TIERRA asociada a la finalización de un contrato de arrendamiento en el caso en el que se devuelvan las tierras correspondientes al propietario (arrendador) al cual se le venden también los derechos	3 %
V5	<b>DOC 01</b>	Copia compulsada del contrato de arrendamiento que finaliza y de la liquidación de impuestos del mismo	
	<b>DOC 02</b>	Documento que acredite la finalización del contrato de arrendamiento	
	<b>DOC 03</b>	Relación de parcelas SIGPAC implicadas en la compraventa o donación, firmada por cedente y cesionario o sus representantes, indicando por recintos; (1) Referencias SIGPAC (2) Superficie total del recinto en hectáreas (3) Superficie cedida en hectáreas (4) Código de producción actual del recinto (5) Uso SIGPAC del recinto	Si la solicitud se presenta mediante Démeter, no será necesario presentar estos documentos

Tipo Cesión	Nº Documento	Compraventa o cesión definitiva de derechos CON TIERRA que signifique una compra TOTAL de la explotación	3 %
-------------	--------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----



<b>V6</b>	<b>DOC 01</b>	Copia compulsada de la escritura de compraventa o de donación que justifique la venta de toda la explotación del cedente declarada en su última solicitud única y del impuesto de transmisiones o de donaciones	
	<b>DOC 02</b>	Declaración expresa por parte del cedente en la que se indique el compromiso de no hacer solicitud única en la campaña inmediatamente posterior a la comunicación de la cesión	
	<b>DOC 03</b>	Relación de parcelas SIGPAC implicadas en la compraventa o donación, firmada por cedente y cesionario o sus representantes, indicando por recintos; (1) Referencias SIGPAC (2) Superficie total del recinto en hectáreas (3) Superficie cedida en hectáreas (4) Código de producción actual del recinto (5) Uso SIGPAC del recinto	Si la solicitud se presenta mediante Démeter, no será necesario presentar estos documentos

Tipo Cesión	Nº Documento	Arrendamientos de derechos con tierras	0 %
AR	DOC 01	Fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento y de la liquidación de impuestos del mismo.	Si la solicitud se presenta mediante Démeter, no será necesario presentar estos documentos
	DOC 02	Relación de parcelas SIGPAC implicadas en la compraventa o donación, firmada por cedente y cesionario o sus representantes, indicando por recintos; (1) Referencias SIGPAC (2) Superficie total del recinto en hectáreas (3) Superficie cedida en hectáreas (4) Código de producción actual del recinto (5) Uso SIGPAC del recinto	
	DOC 03	Declaración expresa por parte del cesionario (ARRENDATARIO) de que las parcelas arrendadas serán incluidas en sus futuras solicitudes únicas hasta que finalice el arrendamiento	
	DOC 04	Declaración expresa por parte del cedente (ARRENDADOR) y del cesionario (ARRENDATARIO) en donde se vincule la duración del arrendamiento de derechos de pago único a la duración del contrato de arrendamiento.	

### OTROS TIPOS DE CESIÓN

Tipo Cesión	Nº Documento	Compraventa o cesión definitiva de derechos a un agricultor que inicia la actividad	0 %	Observaciones
V7	DOC 01	Declaración expresa de que el agricultor que inicia la actividad agraria en donde manifieste que no comparte el uso de la explotación de manera simultánea con familiares de primer grado, tanto por afinidad como por consanguinidad, ya incorporados a la actividad		Todos.

		se hayan concedido derechos de pago único a dichos familiares	
	<b>DOC 02</b>	Documentación original o copia compulsada que acredite la titularidad de la explotación agrícola, ganadera o forestal del cesionario (Escrituras de propiedad y/o contratos de arrendamiento) con la que inicia la actividad agraria.	
	<b>DOC 03</b>	Fotocopia compulsada del libro de familia del cesionario	
	<b>DOC 04</b>	En el caso de que el cesionario esté casado en régimen de bienes gananciales, y su cónyuge esté incorporado a la actividad agraria, fotocopia compulsada de la documentación oficial que acredite que la explotación agraria cedida no forma parte del régimen de bienes gananciales.	
	<b>DOC 05</b>	Copia Escritura Constitución Sociedad cesionaria	
	<b>DOC 06</b>	Listado de todos los integrantes de la Sociedad cesionaria y además para cada socio de la sociedad cesionaria los documentos para este tipo de cesión, números DOC 01, DOC 02, DOC 03, DOC 04 y si procede DOC 05.	EN CASO DE SOCIEDADES

Tipo Cesión	Nº Documento	Herencias, incluidas el usufructo	Observaciones
HE	<b>DOC 01</b>	En todos los casos hay que presentar, fotocopia compulsada del certificado de defunción del cedente, fotocopia compulsada del certificado del Registro General de Actos de última voluntad y fotocopia compulsada del documento público fehaciente que justifique la herencia, que puede ser: 1.- Testamento, certificado de últimas voluntades o Acta de notoriedad de declaración de herederos. 2.- Escritura de partición 3.- Declaración judicial de los herederos 4.- Documentación constitutiva del usufructo	SEGÚN SEA EL CASO

	<b>DOC 02</b>	Para el caso de que un heredero quiera heredar más derechos de pago único que le corresponden como heredero del cedente o no sea usufructuario universal, deberá presentar ACTA NOTARIAL o COMPARECENCIA ANTE FUNCIONARIO PUBLICO en donde conste la renuncia a la parte correspondiente del resto de los herederos, figurando fecha, firma y fotocopias compulsadas de los NIF del resto de los herederos renunciantes.	
--	---------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Tipo Cesión	Nº Documento	Cambios del régimen o estatuto jurídico del titular de la explotación que conlleve una modificación de su NIF (denominación jurídica). Cesiones entre matrimonios en régimen de bienes gananciales.	Observaciones
CD	DOC 01	Copia compulsada de escritura de modificación estatutaria (cambio de denominación)	SEGÚN SEA EL CASO POR EL QUE SE PRODUCE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN
		Copia compulsada del Registro Mercantil que acredite el cambio de denominación.	
		Copia compulsada de la escritura de constitución de la Sociedad Unipersonal	
		Copia compulsada de la escritura pública de transformación	
		Copia compulsada de la sentencia firme que acredite el cambio judicial de denominación	
		Cualquier otra documentación que determine la autoridad competente y en concreto, documentación que de cumplimiento a lo establecido en el TITULO I de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.	

		Certificación literal del matrimonio a fecha actual	ENTRE CÓNYUGES
--	--	-----------------------------------------------------	-------------------

Tipo Cesión	Nº Documento	Fusiones
FU	DOC 01	Copia compulsada de la escritura de constitución de la entidad resultante de la fusión (escritura pública de fusión). Copia compulsada del Registro Mercantil.
	DOC 02	En el caso de que el cedente sea una persona jurídica, copia compulsada de las escritura publica actualizada de la mercantil interviniente como cedente.
	DOC 03	En el caso de que una persona física se integre en una sociedad o cooperativa, fotocopia compulsada de la documentación que acredite la condición de socio y copia compulsada del registro mercantil que acredite la extinción de cada una de las sociedades que se fusionan
	DOC 04	Cualquier otra documentación que determine la autoridad competente y en concreto, documentación que de cumplimiento a lo establecido en el TITULO II de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

Tipo Cesión	Nº Documento	Escisiones	Observaciones
ES	DOC 01	Copia compulsada de la escritura de escisión o documento fehaciente que justifique la disolución de la mercantil cedente, la disolución de la comunidad de bienes o la baja del socio.	
	DOC 02	Copia/as compulsada de las escrituras de constitución de las mercantil/es afectada/s (tanto cedentes como cesionarias)	
	DOC 03	Cualquier otra documentación que determine la autoridad competente y en concreto, documentación que de cumplimiento a lo establecido en el TITULO III de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.	
	DOC 04	Copia compulsada de la escritura de capitulaciones matrimoniales Copia compulsada de la escritura de	EN EL CASO DE MATRIMONIOS O DIVORCIOS.

	separación de bienes	
--	----------------------	--

Tipo Cesión	Nº Documento	Jubilaciones de la actividad agraria en las que el o los cesionarios de los derechos sean familiares de primer grado del cedente y programas aprobados de cese anticipado o incapacidad laboral permanente
HA	DOC 01	En el caso de jubilaciones de la actividad agraria, copia compulsada del libro de familia del cedente
	DOC 02	Copia compulsada de los documentos públicos que acrediten la jubilación de la actividad agraria o la participación en un programa de jubilación anticipada o la incapacidad laboral permanente.

Tipo Cesión	Nº Documento	Finalización anticipada de un arrendamiento de derechos de pago único. (Previamente ha debido de haber una cesión de derechos de pago único por arrendamiento y esta debe de ser vigente).
AA	DOC 01	Copia compulsada del contrato inicial de arrendamiento que justificó la cesión de derechos de pago único en campañas anteriores y de la liquidación de impuestos del mismo.
	DOC 02	Documento compulsado que acredite la finalización del contrato de arrendamiento por mutuo acuerdo de las partes y la devolución de las tierras al propietario y cesionario de los derechos.
		Documento compulsado que acredite el desistimiento unilateral del arrendatario y de su comunicación al arrendador.
		Copia compulsada del certificado de defunción del arrendatario.
		Documento compulsado que acredite la resolución del derecho del arrendador a finalizar el contrato de arrendamiento

Tipo Cesión	Nº Documento	Sentencia judicial que implique la cesión de derechos de pago único.
SJ	DOC 01	Fotocopia compulsada de la sentencia judicial que obliga a realizar la cesión de derechos de pago único.

### **ANEXO III**

#### **“DÉMETER WEB”**

#### **PROGRAMA DE CAPTURA “DÉMETER WEB”:**

Este programa informático, es un sistema de asistencia para la preparación de solicitudes de ayuda económica, financiadas total o parcialmente por el FEAGA y/o el FEADER, aplicable para las solicitudes de ayudas únicas a la agricultura y a la ganadería.

#### **DECLARACIÓN DE RECINTOS SIGPAC:**

La superficie de la parcela agrícola puede estar formada por la superficie total o parcial de un recinto o de varios recintos SIGPAC, que debe de tener los usos acordes con los tipos de cultivos declarados. Cuando un recinto SIGPAC no se declare en su totalidad por un solicitante, es obligatorio el presentar con la solicitud un croquis de la ortofoto de dicho recinto en la que se marcará el perímetro de la superficie del recinto declarada.

#### **COMO PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE AYUDA ANTE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA:**

Las solicitudes de ayuda que se efectúen mediante este sistema, una vez finalizadas deben ser atentamente leídas por el solicitante de las mismas, comprobando que todos los datos de la solicitud son correctos.

A continuación, sí el beneficiario dispone de firma electrónica deberá presentar el fichero generado de la solicitud, en la Plataforma de Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En caso de no disponer de dicha firma electrónica podrá autorizar a la Entidad Colaboradora a que le presente la solicitud en base al Decreto 294/2007 de 21 de septiembre de 2.007, por el que se crea el Registro de Apoderamientos, para facilitar las relaciones de los ciudadanos, a través de medios telemáticos, con la Consejería de Agricultura y Agua, con la firma electrónica de dicha Entidad.

Sí no se encuentra en alguno de los casos descritos en el párrafo anterior la Entidad Colaboradora tiene la posibilidad de presentar telemáticamente la solicitud si el

agricultor firma una autorización como la del modelo del **Anexo XI** y la envía al nº de fax 968 368386, que será válida solo para esa actuación y esa campaña.

En último caso, sí no se encuentra en alguno de los casos descritos en el párrafo anterior ni tiene posibilidad de estarlo, podría imprimir la solicitud y firmarla en la primera hoja.

Si una Entidad Colaboradora presenta una Solicitud Única de un agricultor en base a un apoderamiento existente de años anteriores, y en la gestión de la ayuda se comprueba que dicho agricultor ha fallecido a lo largo del año anterior al de la solicitud, se considerará que no se ha cumplido con lo indicado en el presente Anexo y se procederá al inicio de un proceso de suspensión de dicha Entidad Colaboradora.

#### **PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN:**

Cada vez que se decida remitir una solicitud de ayuda a la Consejería de Agricultura y Agua, se debe de actuar de la siguiente manera:

Una vez terminada la solicitud y obtenido por tanto un código de solicitud, pinchamos en el botón "Presentar" conectándonos a la plataforma de administración electrónica. Debemos leer detenidamente los compromisos y advertencias que nos aparecen y validando al pasar de pantalla en pantalla podremos finalmente registrar la solicitud, siendo conveniente obtener una copia en papel de dicho registro.

Aquellos productores que soliciten el pago de la anualidad 2013 de las ayudas para la forestación de tierras agrarias deberán tener en cuenta a la hora de cumplimentar su solicitud que los checks a marcar dentro de la pestaña «Forestación» son los que se indican en el cuadro siguiente:

<b>AÑO</b>	<b>Check</b>
<b>CONVOCATORIA</b>	
<b>1993</b>	
<b>1994</b>	
<b>1995</b>	0303 Forestación de tierras agrícolas 1994-1999
<b>1996</b>	
<b>1998</b>	

**2005** 2200 Forestación de tierras agrícolas Real Decreto 6/2001  
(2000-2006)

**PROGRAMA “DÉMETER”:**

Este programa se utilizará única y exclusivamente para la elaboración y presentación de las solicitudes de cesiones de derechos de pago único y la solicitud de transferencia de derechos de vaca nodriza.

Para el envío de estas solicitudes se actuará de la siguiente manera:

1. Emitir mediante la aplicación informática, un documento “LOTE DE DOCUMENTOS DEMETER” para cada solicitud que se desee presentar.

2. Presentar el “LOTE DE DOCUMENTOS DÉMETER” junto con su solicitud en cualquier Ventanilla Única, o directamente al Registro de Entrada de la Consejería de Agricultura y Agua.

3. Estas oficinas de registro, registraran únicamente el documento “**LOTE DE DOCUMENTOS DEMETER**”, que servirá a todas los efectos de prueba de la fecha de entrada de la solicitud en el mismo amparado, en la Consejería de Agricultura y Agua.

**OFICINAS COMARCALES:**

El personal de las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Agua podrá ayudar en la elaboración y presentar telemáticamente las solicitudes de los agricultores.

La persona que solicite la elaboración y presentación de esta ayuda revisará y suscribirá la misma autorizando en la copia en papel de la Solicitud al funcionario de la Oficina Comarcal para su presentación telemática conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y el artículo 22 del Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



El interesado podrá autorizar a un tercero, familiar de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado, debiendo cumplimentar la autorización recogida en el **Anexo XII** para que la Solicitud Única pueda ser presentada por personal de la Consejería de Agricultura y Agua.

En base al artículo 27 punto 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, las Oficinas Comarcales Agrarias, no elaboraran solicitudes a personas o entidades que sean Entidades Colaboradoras o tengan código Démeter, así como tampoco a Sociedades Anónimas, Sociedades Limitadas, Sociedades Civiles, Sociedades Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación.



## ANEXO IV CÁLCULO DE LA CARGA GANADERA

A efectos del artículo 9.9 de la presente Orden, para calcular la actividad ejercida en el periodo actual y compararla con la del periodo de referencia, se deberán tener en cuenta el total de animales presentes en la explotación, excluyendo los corderos.

El cálculo se efectuará con los siguientes coeficientes de conversión:

- 1º. Vacunos de 24 meses: 1,0 UGM.
- 2º. Vacunos entre 6 y 24 meses: 0,6 UGM
- 3º. Vacunos hasta 6 meses: 0,2 UGM
- 4º. Ovinos y Caprinos: 0,15 UGM
- 5º. Vacas de leche: 1,0 UGM.

**ANEXO V**  
**SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA RÉGIMENES DE**  
**AYUDA POR GANADO VACUNO Y AYUDAS A LOS AGRICULTORES QUE**  
**EJERZAN ACTIVIDAD GANADERA**

**A- INFORMACIÓN GENERAL QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD:**

1- Indicación de la Comunidad Autónoma que tramitó su solicitud el año inmediatamente anterior.

2- Descripción completa de todas las unidades de producción que constituyen la explotación y en las que se mantendrán los animales objeto de solicitud de ayuda. Se incluirá la referencia expresa al código de identificación asignado a cada unidad de producción de acuerdo con el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

3- Tanto para la prima por vaca nodriza como para las ayudas a los agricultores que ejerzan actividad ganadera el productor debe solicitar que le sea concedida esta ayuda, por el número máximo de animales que cumplan los requisitos, autorizando a la autoridad competente para poder solicitar a los consejos reguladores o marcas de calidad la información que considere oportuna.

En el caso de la ayuda para la mejora de la calidad de carne de vacuno el productor puede aportar, a efectos informativos, certificado en papel expedido por la marca de calidad, con la relación de crotales de los animales sacrificados para ese solicitante.

En el caso de la ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector ovino y la ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector vacuno de la leche, el productor debe solicitar que le sea concedida esta ayuda por el máximo número de animales que cumplan los requisitos.

De acuerdo con el apartado 3 artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, de 29 de octubre de 2009, debe figurar en la solicitud la declaración del productor, afirmando que es consciente de que los animales para los que se haya comprobado que no están correctamente identificados o registrados en el sistema de

identificación y registro, podrán contar como animales respecto de los cuales se han detectado irregularidades, según se contempla en los artículos 65 y 69 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, de 29 de octubre de 2009.

4- Declaración de que los datos de su explotación corresponden a los contenidos en la base de datos informatizada, o en caso contrario, compromiso de comunicar al órgano competente la rectificación según lo establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo.

Declaración de que los datos de los animales del sector vacuno y ovino y caprino corresponden a los contenidos en la base de datos informatizada, o en caso contrario, compromiso de comunicar al órgano competente la rectificación, según lo establecido en el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación de los animales de la especie bovina y el Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, respectivamente.

5- Para la prima por vaca nodriza y la ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del el sector ovino, declaración, en su caso, respecto de la venta de leche o productos lácteos procedentes de la explotación del solicitante.

6- Compromisos de:

Notificar los traslados de los animales a otros lugares no indicados en la solicitud.

Comunicar las disminuciones del número de animales de la explotación.

Para la prima por vaca nodriza:

- Mantener en su explotación el mismo número de animales objeto de solicitud durante el periodo de retención.

- Mantener durante el periodo de retención como máximo un número de novillas que no supere el 40 por cien de los animales objeto de solicitud.

- Las indicaciones y compromisos relativos a la cantidad de referencia de leche y productos lácteos que el agricultor tiene asignada conforme al Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre y en su caso, el compromiso de no incrementar la cantidad de referencia asignada, por encima del límite cuantitativo a que se refiere el apartado 1 del artículo 26 durante el periodo de doce meses siguiente a la presentación de la solicitud. La cantidad a la que se hace referencia es la cuota disponible en la explotación para la liquidación de la tasa láctea en la campaña que finaliza el 31 de marzo del año correspondiente.

#### **B- DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA:**

##### a) Libro de Registro actualizado:

- Para la prima por vaca nodriza, se deberá adjuntar fotocopia de la hoja en la que figuren los datos identificativos de la explotación y del propietario y de las hojas en las que figuren las anotaciones correspondientes a las vacas y novillas por las que solicita ayudas.

- Para las ayudas para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector ovino y caprino, se deberá adjuntar fotocopia de la hoja en la que figuren los datos identificativos de la explotación y del propietario y de las hojas en las que figure el balance de reproductoras de la explotación a 1 de enero del año de presentación de la solicitud.

No obstante, no será necesario que los agricultores aporten el Libro de Registro cuando todas las Unidades de producción ganaderas del titular estén radicadas en la Comunidad Autónoma de Murcia.

b) En el caso de la prima por vaca nodriza, la ayuda específica para el fomento de la calidad de las producciones de *ovino* y *caprino* y la ayuda para la mejora de la calidad de la leche y los productos lácteos de vaca, certificado oficial sobre rendimiento lechero cuando sea necesario.

##### c) Pagos específicos a los ganaderos:

En el caso de la ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores que mantienen vacas nodrizas, para acreditar la condición de profesional de la agricultura se deberá adjuntar la siguiente documentación:

Documentación justificativa de la condición de profesional de la agricultura de las personas declaradas en esta solicitud como tales.

En el caso de que no se trate de una explotación asociativa, documentación justificativa de la relación de cónyuge o familiar de primer grado con el titular de la explotación.

En el caso de cooperativas agrarias de producción, SAT, sociedades civiles, comunidades de bienes y otras personas jurídicas:

- Fotocopia de la declaración del impuesto de sociedades y del de retenciones de los rendimientos de trabajo.

- Estatutos.

- Documentación que relacione y justifique el número de miembros.

En el caso de la ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector ovino se debe adjuntar a la solicitud:

Un justificante documental de pertenencia a una explotación asociativa que cumpla las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 71 del Real Decreto 202/2012.

Documentación que pruebe que existen los compromisos de permanencia de la agrupación y del productor recogidos en el apartado 3 del artículo 71 del Real Decreto 202/2012.



**ANEXO VI**

**MODELO DE CERTIFICACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE LAS SUPERFICIES DE FRUTOS DE CÁSCARA DECLARADAS.**

D. \_\_\_\_\_, con  
D.N.I. \_\_\_\_\_, como PRESIDENTE de la Organización de  
Productores reconocida para frutos de cáscara, nº \_\_\_\_\_, con  
C.I.F. \_\_\_\_\_, que fue aprobada por O.M. de fecha \_\_\_\_\_  
(B.O.E. Nº \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_), con domicilio  
oficial en \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**CERTIFICA QUE:**

D. \_\_\_\_\_, con D.N.I./N.I.F.  
\_\_\_\_\_, con domicilio en  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ pertenece a la O.P. que presido con nº de socio \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
de 20\_\_.

**EL PRESIDENTE DE LA O.P.**

Fdo: \_\_\_\_\_

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN.  
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA.- MURCIA. PLAZA JUAN XXIII, s/n  
.30008 MURCIA.**



**ANEXO VII**

**MODELO DE CERTIFICACIÓN DE ENTIDADES GESTORAS DE RETIRADA DE  
RESIDUOS VEGETALES OBTENIDOS DE LA PODA**

D. \_\_\_\_\_, con  
D.N.I. \_\_\_\_\_, como REPRESENTANTE LEGAL de la empresa  
\_\_\_\_\_ con  
C.I.F. \_\_\_\_\_, gestora de material vegetal para su utilización como  
biomasa.

**CERTIFICA QUE:**

He retirado de la explotación de D.  
\_\_\_\_\_, con  
D.N.I./N.I.F. \_\_\_\_\_, el siguiente residuo de poda de frutos de  
cáscara:

Peso: \_\_\_\_\_ Tm

Superficie de poda: \_\_\_\_\_ has.

Polígono y parcela SIGPAC:

Este residuo de poda descrito ha sido convertido en biomasa por la/s empresa/s:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_.

Fdo: \_\_\_\_\_

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN.  
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA.- MURCIA. PLAZA JUAN XXIII, s/n  
.30008 MURCIA.



**ANEXO VIII**

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL TITULAR DE LA SOLICITUD  
SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS RESIDUOS VEGETALES OBTENIDOS DE LA  
PODA**

D. \_\_\_\_\_, con  
D.N.I. \_\_\_\_\_,

DECLARO: bajo mi responsabilidad, a efectos de percibir la ayuda establecida en la Sección 3ª del Capítulo V del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, que son ciertos los datos del presente documento:

- Que he retirado el siguiente residuo de poda de frutos de cáscara:

provincia	municipio	polígono	parcela	recinto	Superficie de poda
				-	-

- Que este residuo de poda descrito:

Ha sido aprovechado en la siguiente instalación

\_\_\_\_\_

Ha sido recogido y triturado, quedando extendido sobre el suelo de la parcela.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_.

Fdo: \_\_\_\_\_

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN.  
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA.- MURCIA. PLAZA JUAN XXIII, s/n  
30008MURCIA.**



**ANEXO IX**

**DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD ÚNICA CONJUNTA 201\_**

---

D/Dña \_\_\_\_\_

con NIF/CIF \_\_\_\_\_ **INFORMA**

Que ha presentado Solicitud Única Conjunta para la campaña 201\_.

Que adjunto la documentación que se refleja a continuación para el expediente global o para una línea concreta que marco con una X

1.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

2.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

3.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Pago Único y ayudas acopladas por superficie

Programa de apoyo al sector de los frutos de cáscara -art. 68

Primas acopladas al bovino (vaca nodriza, pagos adicionales –art. 68)

Ayuda específica a la vulnerabilidad del sector ovino

Ayuda específica al ovino y caprino de calidad

Ayuda específica por vulnerabilidad sector caprino

Conservación de suelos agrícolas (Lucha contra la erosión)

Producción integrada

Agricultura ecológica

Extensificación de la producción de cultivos herbáceos de secano

Integración medioambiental del cultivo del viñedo



Protección agroambiental en arrozales  
Conservación de variedades vegetales en peligro de extinción  
Viñedo en agricultura ecológica  
Viñedo en producción integrada  
Forestación de tierras agrícolas 1994-1999  
Forestación de tierras agrícolas 2000-2006  
Mejora agroambiental en Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia  
Ayuda para la utilización de los servicios de asesoramiento  
Otras líneas de ayuda (indicar cuáles)

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL

\_\_\_\_\_  
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA.- MURCIA. PLAZA JUAN XXIII, s/n  
.30008 MURCIA.



**ANEXO X**

**MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA LA REVOCACIÓN ELECTRÓNICA DE SOLICITUDES DE AYUDA POR LAS OFICINAS COMARCALES AGRARIAS DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA.**

---

D/Dña \_\_\_\_\_

NIF \_\_\_\_\_ con domicilio fiscal en (municipio) \_\_\_\_\_

(vía pública) \_\_\_\_\_

La Entidad (razón social) \_\_\_\_\_

NIF \_\_\_\_\_ con domicilio fiscal en (municipio) \_\_\_\_\_

(vía pública) \_\_\_\_\_

Y en su nombre D/Dña \_\_\_\_\_

Como representante con NIF \_\_\_\_\_ y domicilio fiscal en (municipio)

\_\_\_\_\_ vía pública \_\_\_\_\_

**AUTORIZO A**

D/Dña \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ NIF \_\_\_\_\_ DE LA OFICINA COMARCAL AGRARIA

\_\_\_\_\_



PARA LA REVOCACIÓN TELEMÁTICA DE MI SOLICITUD UNICA 20\_\_ CON  
CÓDIGO DE SOLICITUD

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN.  
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA.- MURCIA. PLAZA JUAN XXIII, s/n.  
30008 MURCIA.**



**ANEXO XI**

**MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE SOLICITUDES DE AYUDA SIN APODERAMIENTO.**

---

D/Dña \_\_\_\_\_

NIF \_\_\_\_\_ con domicilio fiscal en (municipio) \_\_\_\_\_

(vía pública) \_\_\_\_\_

La Entidad (razón social) \_\_\_\_\_

NIF \_\_\_\_\_ con domicilio fiscal en (municipio) \_\_\_\_\_

(vía pública) \_\_\_\_\_

Y en su nombre D/Dña \_\_\_\_\_

Como representante con NIF \_\_\_\_\_ y domicilio fiscal en (municipio)

\_\_\_\_\_ vía pública \_\_\_\_\_

**AUTORIZO A**

D/Dña \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ NIF \_\_\_\_\_ DE LA ENTIDAD COLABORADORA

\_\_\_\_\_

CON CÓDIGO DE ENTIDAD \_\_\_\_\_



PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE MI SOLICITUD UNICA 201\_ CON  
CÓDIGO DE SOLICITUD

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN.  
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA.- MURCIA. PLAZA JUAN XXIII, s/n  
.30008 MURCIA.**



**ANEXO XII**  
**AUTORIZACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE LA SOLICITUD**  
**ÚNICA 20\_\_ POR TERCERAS PERSONAS.**

D./Dña \_\_\_\_\_  
con NIF: \_\_\_\_\_, DOMICILIO: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ y TELEFONO: \_\_\_\_\_

AUTORIZO A:

D./Dña: \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_  
como familiar de consanguinidad/afinidad de primer/segundo grado en calidad de  
(\* ) \_\_\_\_\_ para tramitar mi solicitud única campaña 201\_/201\_ y para que  
solicite la presentación telemática de la misma al personal de la Consejería de  
Agricultura y Agua.

Murcia, a de 201\_

FIRMA DEL INTERESADO

(\*)

Grados	Titular/Cónyuge			
1º	Padre/Madre	Suegro/Suegra	Hijo/Hija	Yerno/Nuera
2º	Abuelo/Abuela	Hermano/Hermana	Cuñado/Cuñada	Nieto/Nieta

Declaro que he leído y comprobado los datos e información declarados y que son correctos.

Firma de la persona autorizada,

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN.**  
**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA.- MURCIA. PLAZA JUAN XXIII, s/n.**  
**30008 MURCIA.**

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

**2632 Resolución de 6 de febrero de 2014 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y el Ayuntamiento de Águilas, para establecer un aula ocupacional para la prevención y control del absentismo escolar.**

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y el Ayuntamiento de Águilas, para establecer un aula ocupacional para la prevención y control del absentismo escolar, suscrito el 15 de julio de 2013 por el Consejero de Educación, Formación y Empleo y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### **Resuelvo**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y el Ayuntamiento de Águilas para establecer un aula ocupacional para la prevención y control del absentismo escolar", que se inserta como Anexo.

Murcia, 6 de febrero de 2014.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes

#### **Anexo**

**Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y el Ayuntamiento de Águilas, para establecer un aula ocupacional para la prevención y control del absentismo escolar**

En Murcia, a 15 de julio de 2013.

#### **Reunidos**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Constantino Sotoca Carrascosa, Consejero de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según representación que ostenta, en virtud del artículo 16.2.a de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre de Organización y Régimen jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, especialmente facultado para este acto en virtud de la autorización del Consejo de gobierno, de fecha 12 de julio de 2013.

Y de otra el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Águilas, Sr. D. Bartolomé Hernández Giménez, en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este acto por los Órganos competentes del Ayuntamiento, en fecha 2013.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

### **Manifiestan**

**Primero.-** Que la Constitución Española, en el artículo 27.1, reconoce, a la vez, la libertad de enseñanza y el derecho a la educación y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones y remuevan los obstáculos para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos.

**Segundo.-** Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, expresa el derecho de todos los españoles a una educación básica, obligatoria, que les permita el desarrollo de su personalidad y la capacidad de los alumnos. Y en esta línea, establece el carácter obligatorio y gratuito de la enseñanza básica, que comprende las etapas de educación primaria y educación secundaria obligatoria, disponiendo que las Administraciones educativas desarrollen medidas organizativas, orientadas a apoyar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los grupos más desfavorecidos.

**Tercero.-** Que en la Resolución de 16 de enero de 2013, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2012, por el que se formalizan los criterios de distribución aprobados por la Conferencia Sectorial de Educación, así como la distribución resultante, de los créditos para el año 2012 para el desarrollo del plan para la disminución del abandono escolar temprano, se hace referencia a programas específicos para aquellos colectivos en los que se dan las mayores bolsas de abandono escolar favoreciendo la cooperación y coordinación con diferentes entidades y administraciones locales y regionales. En la distribución resultante se asigna a la Región de Murcia 2.001.783 euros.

**Cuarto.-** Que en el ámbito autonómico, la Ley 3/1995 de 21 de marzo, de la Infancia, de la Región de Murcia, en su título preliminar contempla el absentismo como uno de los riesgos que afectan a toda la población infantil, propugnando en su artículo 10.2 la colaboración de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con las Administraciones locales y Educativas en la adopción de medidas para fomentar la asistencia regular a la escuela y evitar las causas que producen el absentismo y el abandono precoz de la misma.

**Quinto.-** Que la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 25, establece que las corporaciones locales cooperarán con la Administración educativa en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria. En consecuencia, es deber de todos los ciudadanos velar por la escolarización de la población, debiendo las Administraciones Públicas, adoptar medidas para fomentar la asistencia regular y reducir las tasas de absentismo escolar, tal como establece la Convención de 20 de noviembre de 1989, sobre Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, por lo que se hace necesario la articulación de medidas con ese objeto.

**Sexto.-** Que la Resolución de 13 de septiembre de 2001 de la Dirección General de Enseñanzas de Régimen Especial y Atención a la Diversidad, por la que se dictan medidas para la organización de las actuaciones de compensación educativa en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región

de Murcia, y sus posteriores modificaciones, del 17 de Septiembre de 2001 y 22 de Febrero de 2002, recoge, dentro de las modalidades organizativas de compensación educativa la modalidad de Aulas Ocupacionales.

En el apartado Vigésimo octavo, punto primero de la Resolución, se recoge que estas actuaciones de compensación educativa deberán tener un carácter integral, por lo que se ve la conveniencia de la concertación con otras Administraciones públicas y privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas conjuntos de intervención global a favor de colectivos sociales y culturales desfavorecidos.

**Séptimo.-** Que el absentismo escolar es un fenómeno existente, que se sigue produciendo y detectando en los centros educativos, aunque las causas que lo originan, no siempre se generan en los mismos, siendo las condiciones desfavorables de carácter familiar, económico y sociocultural la causa más frecuente del absentismo. Por ello, se hace necesario desarrollar actuaciones que contribuyan a erradicarlo y permitan la reincorporación de este alumnado al sistema normalizado.

**Octavo.-** Que el Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo IV a la compensación de las desigualdades en educación y en el artículo 25 denominado "Escolarización irregular, absentismo y riesgo de abandono escolar", en sus apartados 10 y 11 señala el agrupamiento específico, objeto de este convenio en colaboración con las administraciones locales, como medida para prevenir el abandono escolar.

**Noveno.-** Que el acuerdo de 18 de junio de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se promueve la creación de la Mesa Regional de Absentismo y Abandono Escolar (BORM n.º 143 de 24 de junio de 2010) considera prioritario la erradicación y control del absentismo y disminuir las tasas de abandono del sistema educativo evitando que los jóvenes abandonen sin un título y permitiéndoles la vuelta al sistema educativo. Dicho Plan interviene directamente en los fenómenos del absentismo y del abandono escolar interpretándolos como una realidad que no sólo es propia del ámbito educativo sino también familiar y social. Por ese motivo, se hace imprescindible el trabajo conjunto entre la administración regional y la administración local desarrollando actuaciones que erradiquen esta realidad.

Dando respuesta al citado Acuerdo de Consejo de Gobierno, el 2 de diciembre de 2010 se suscribió el Protocolo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, la Federación de Municipios de la Región de Murcia, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal para la creación de la Mesa Regional de Absentismo y abandono escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la cual tiene por finalidad asesorar, coordinar, proponer, analizar y evaluar cuantas actuaciones, medidas y programas se efectúen desde las políticas públicas para la prevención, seguimiento y control del absentismo y del abandono escolar, así como de velar por el adecuado desarrollo del Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar.

**Décimo.-** La Consejería de Educación, Formación y Empleo en la Orden de 26 de octubre de 2012 por la que se establece y regula el Programa Regional

de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Escolar (Programa PRAE), BORM 9 de noviembre de 2012, en su artículo 15. Programas específicos para la prevención y reducción del abandono escolar, apartado 2. nombra entre los programas específicos para la prevención y reducción del abandono escolar las aulas ocupacionales.

**Undécimo.-** Que la Consejería de Educación, Formación y Empleo desarrolla Aulas Ocupacionales como medidas de acción positiva que garantizan la continuidad del alumnado en el sistema educativo, previniendo el absentismo y el abandono escolar temprano. El Aula Ocupacional objeto de este convenio lleva varios años ubicada en las propias instalaciones del IES Europa de Águilas, dando muy buenos resultados y siendo muy bien valorada tanto por la dirección del centro educativo como por el ayuntamiento de Águilas.

Ambas partes consideran que las Aulas Ocupacionales, establecidas en la Resolución de 13 de septiembre de 2001 anteriormente citada, como una intervención adecuada para trabajar con alumnos absentistas que han abandonado definitivamente los centros.

Por ello acuerdan firmar el siguiente Convenio de Colaboración, que se registrará por las siguientes:

### Cláusulas

#### **Primera: Objeto**

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración, en el ámbito del Municipio de Águilas entre las instituciones firmantes, para el desarrollo de un Aula Ocupacional, adscrita a un centro educativo de la localidad, para intervenir en el absentismo escolar del alumnado escolarizado en la Educación Secundaria Obligatoria.

#### **Segunda: Obligaciones de las partes:**

A) La Consejería de Educación, Formación y Empleo:

- Dotar del profesorado necesario para el desarrollo del Aula Ocupacional.
- Facilitar tanto el seguimiento del absentismo del alumnado, como la coordinación de los centros y servicios educativos con el Servicio Municipal de Absentismo Escolar.
- Establecer mecanismos de seguimiento sobre la población escolarizada en edad obligatoria atendiendo a la coordinación con las familias y los servicios municipales competentes, de forma que sea posible intervenir sobre las causas del absentismo del alumnado, propiciando su reducción o eliminación.

B) El Ayuntamiento de Águilas:

- Desarrollar proyectos y actuaciones complementarias en el ámbito de la compensación educativa externa, que tengan como fin garantizar el enriquecimiento de la oferta educativa e igualdad de oportunidades en la educación.
- Facilitar la dotación de recursos y materiales para el desarrollo del aula ocupacional.
- Nombrar un técnico municipal que coordine el programa y realice seguimiento de los menores del Aula Ocupacional, así como poner a disposición aquellos recursos municipales que favorezcan el adecuado desarrollo de la misma.

**Tercera: Financiación.**

La realización de estas actuaciones supondrá un coste económico de 76.664,60 euros para la Consejería de Educación, Formación y Empleo, que se imputará a las siguientes partidas presupuestarias:

Partida Presupuestaria	2012	2013	Total
15.05.00.422G.170.00	11.942,36	23.888,30	35.830,66
15.05.00.422G.170.02	5.171,00	10.343,56	15.514,56
15.05.00.422G.170.03	2.950,86	5.902,60	8.853,46
15.05.00.422G.170.04	512,82	1.025,80	1.538,62
15.05.00.422G.170.07	4.718,59	10.188,71	14.907,30
<b>TOTAL</b>	<b>25.295,63</b>	<b>51.348,97</b>	<b>76.644,60</b>

**Cuarta: Justificación.**

El Ayuntamiento de Águilas, antes del 23 de agosto de 2013, deberá presentar ante la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, Memoria justificativa de las actividades llevadas a cabo en el desarrollo del Convenio, suscrita por los responsables de su ejecución.

**Quinta: Comisión de seguimiento del convenio:**

Las actuaciones previstas en el presente Convenio serán coordinadas y supervisadas por una Comisión de Seguimiento formada por representantes de cada una de las partes firmantes del mismo. Serán miembros de esta Comisión:

Por la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- El Director General de Planificación y Ordenación Educativa o persona en quien delegue.
- Un asesor técnico del Servicio de Atención a la Diversidad.
- El Inspector de Educación del I.E.S. al que esté adscrita el Aula Ocupacional.
- El director del centro docente al que se adscriba el Aula Ocupacional.

Por el Ayuntamiento de Águilas:

- El Concejal de Educación, o persona en quien delegue.
- Técnico del Servicio Municipal de Prevención y Control del Absentismo Escolar

La presidencia de la Comisión de Seguimiento del Convenio corresponderá, semestralmente y de forma rotatoria, al Director General de Planificación y Ordenación Educativa por parte de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y al Concejal de Educación, por parte del Ayuntamiento de Águilas.

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento:

- Aprobar el Proyecto de Actuación que contendrá los objetivos y las líneas de actuación prioritarios para cada curso escolar.
- Supervisar el desarrollo del Proyecto de Actuación.
- Facilitar la formación del personal encargado de desarrollar los programas para responder a las exigencias de los mismos.
- Articular los procedimientos de coordinación entre las Administraciones y los centros, con objeto de estudiar los recursos necesarios que ayuden a la solución del problema.
- Evaluar y establecer las modificaciones oportunas en el Proyecto de Actuación.

- La Comisión se reunirá semestralmente con carácter ordinario. Con carácter extraordinario podrá reunirse cuantas veces sea necesario, a demanda de cualquiera de las partes.

**Sexta: Vigencia.**

El presente Convenio tendrá efectos retroactivos desde el 1 de septiembre de 2012 y extenderá su vigencia hasta el 31 de agosto de 2013, pudiendo ser prorrogado por plazos de 3 años, previo acuerdo expreso entre las partes.

**Séptima: Extinción.**

El presente convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo expreso de las partes.
2. Por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones.
3. La celebración de un nuevo Convenio que lo sustituya.
4. Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

**Octava: Jurisdicción.**

Este convenio tiene naturaleza administrativa. La extinción por causa distinta al plazo de vigencia, así como la forma de liquidar las obligaciones que se hallen en curso en tal supuesto, serán solventadas por la Comisión de Seguimiento y Control prevista en la cláusula tercera, y en caso de no llegar a un acuerdo por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y estando de acuerdo las partes con el contenido del presente Convenio y para que así conste y en prueba de conformidad, firman por triplicado el mismo en lugar y fecha indicado

El Consejero de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Constantino Sotoca Carrascosa.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Águilas, Bartolomé Hernández Giménez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

**2633 Resolución de 14 de febrero de 2014 de la Dirección General de Centros Educativos por la que se actualiza la zonificación escolar para educación infantil y primaria, en la ciudad de Murcia.**

En relación con la zonificación escolar del municipio de Murcia, constatadas las variaciones de población derivadas de la ordenación urbanística en la zona sur de la ciudad, y teniendo en cuenta la normativa que se detalla a continuación:

El artículo 86.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4), establece que: "Las Administraciones educativas garantizarán la igualdad en la aplicación de las normas de admisión, lo que incluye el establecimiento de las mismas áreas de influencia para los centros públicos y privados concertados, de un mismo municipio o ámbito territorial",

El artículo 6 del Decreto 369/2007, de 30 de noviembre (BORM de 7 de diciembre), por el que se regula el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece la regulación de las áreas de influencia,

El artículo 5, apartado primero a) y d) de la Orden de 16 de enero de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Programas de Cualificación Profesional Inicial de la Región de Murcia establece que:

a) La amplitud de las áreas será determinada por las características urbanas, condiciones de acceso, evolución demográfica de la localidad, la capacidad autorizada a los centros y aquellas otras que a juicio de la Consejería de Educación, Formación y Empleo puedan tener trascendencia en este proceso y deberá ser suficiente para facilitar la libre elección de centro.

Esta Dirección General resuelve modificar los límites de las áreas 4 y 5 de la zona escolar de Educación Infantil y Educación Primaria de Murcia, en los siguientes términos:

1. Modificar los límites del área 4 para incluir, por el oeste, el tramo del carril Fresnedas que linda con carretera Ronda Sur, así como las calles adyacentes a la derecha de este tramo.

2. Modificar los límites del área 5 para incluir por el sur la calle Ronda Sur y el Carril de la Parada, quedando los límites del este en los mismos términos que hasta ahora.

Murcia, 14 de febrero de 2014.—La Directora General de Centros Educativos, M.<sup>a</sup> Dolores Valcárcel Jiménez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

**2634 Resolución de 14 de febrero de 2014 de la Dirección General de Centros Educativos sobre la adscripción de Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria a Institutos de Educación Secundaria de La Unión.**

Considerando lo establecido en el artículo 84.5 y 84.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la que se regula la Escolarización en centros públicos y privados concertados; en el artículo 7 del Decreto n.º 369/2007, de 30 de noviembre, por la que se regula el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; en el artículo 6 de la Orden de 16 de enero de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Región de Murcia.

Considerando las competencias que el Decreto 81/2005 de 8 de julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, y el Decreto 91/2013, de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo.

#### Resuelvo

**Primero.-** Adscribir los centros:

- CEIP San Ginés de la Jara de Llano del Beal (Cartagena), con código 30001916
  - CEIP Félix Rodríguez de la Fuente de Los Nietos (Cartagena), con código 30002222
  - CEIP Santiago Apóstol de Portmán (La Unión), con código 30007621
  - CEIP Ginés Cabezos Gomariz de Roche (La Unión), con código 30007633
- a los centros de Educación Secundaria:
- IES María Cegarra Salcedo, con código 30007736
  - IES Sierra Minera, con código 30008901

Segundo.- Por tanto, a partir del curso escolar 2014/2015, los alumnos que cursen 6.º de primaria en el curso 2013/14 en estos CEIP y reúnan los requisitos de promoción, podrán ser escolarizados en cualquiera de los IES, mencionados, disponiendo de transporte escolar para ambos si fuera necesario.

Murcia, a 14 de febrero de 2014.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

#### **2635 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 115/2013.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.<sup>a</sup> – 6.<sup>a</sup> Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Guzmán Huanca Edwim Luis	X06694417Z	LORCA	2013/115	150	

Murcia, a 14 de febrero de 2014.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

#### **2636 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 154/2013.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del Art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Martínez Haro Antonio	48424545T	CIEZA	2013/154	300	

Murcia, 14 de febrero de 2014.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

#### **2637 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 189/2013.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Gambín Cazorla Juan José	22977165G	UNION (LA)	2013/189	3000	

Murcia, 14 de febrero de 2014.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

**2638 Anuncio de la Secretaría General notificando petición IBAN de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 200/2010.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de petición de IBAN a efectos de devolución de ingresos indebidos de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Explotaciones Gualay, S.L.	B73571127	MURCIA	2010/200	300	1101509910391030010020115104

Murcia, 13 de febrero de 2014.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

**2639 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.**

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de acuerdo de iniciación.

De dichos expedientes han sido designados como Instructora a D.<sup>ª</sup> Ana Isabel Coloma Santamaría y como Secretaria D.<sup>ª</sup> Rosario Ruiz Martínez. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

**N.º Expediente / Nombre / Municipio / Precepto infringido e importe**

Caza 335/13. David Martínez Solano. La Unión. Artículos 100.1, 100.13, 100.4, de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Caza 351/13. David Martínez Solano. La Unión. Art. 100.4 de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Caza 353/13. Pedro Jiménez. La Unión. Art. 100.4 de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 601.02 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 17 de febrero de 2014.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

**2640 Anuncio por el que se notifica la Orden del Consejero de Agricultura y Agua, por la que se acuerda el iniciar el procedimiento de reintegro de las ayudas para producción integrada percibidas por Casa Ratón S.L.**

Intentada, sin éxito, la notificación domiciliaria, y en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de Casa Ratón S.L. con CIF B30455596, que el Consejero de Agricultura y Agua ha dictado, en fecha 21 de enero de 2014, Orden de inicio del procedimiento de reintegro por pago indebido de las ayudas recibidas para Producción Integrada, por un total de 11.645 €, más los intereses de demora correspondientes.

Contra dicha orden, por ser un acto de trámite, no cabe interponer recurso alguno, aunque el interesado, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá realizar alegaciones para oponerse al mismo durante un plazo de 10 días hábiles de acuerdo con el artículo 84 de la citada ley, sin perjuicio de recurrir la orden que ponga fin al procedimiento.

El expediente se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Mejora del Entorno Rural de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Agua, sito en Plaza Juan XXIII s/n, edificio B, 6.ª planta, despacho 11, Murcia.

Murcia, 18 de febrero de 2014.—El Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, Julio A. Bernal Fontes.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

**2641 Edicto por el que se notifica resolución de procedimiento sancionador 29/13, en materia de sanidad animal, a don Francisco Hernández García.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la resolución del procedimiento sancionador 29/13, adoptada en fecha 4 de febrero de 2014, instruido por esta Dirección General a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente se encuentra a disposición del interesado en esta Dirección General, Servicio de Sanidad Animal, cuyas dependencias se ubican en Plaza Juan XXIII, s/n, de Murcia, pudiendo interponer contra la Resolución que se notifica recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

- Expediente n.º: 29/13
- Presunto Responsable: D. Francisco Hernández García
- Municipio del domicilio del interesado: Murcia (Murcia).
- Norma infringida:

Artículo 84.23 de la Ley 8/2003, que tipifica como infracción grave: "la ausencia de documentación sanitaria exigida para el movimiento y transporte de animales, o la no correspondencia de ésta con el origen, destino, tipo de animales o ámbito territorial de aplicación, cuando no esté tipificado como falta leve".

- Sanción impuesta:

De acuerdo con el artículo 88.1b) de la Ley 8/2003, de sanidad animal, corresponde la imposición de multa por importe de 3.001 euros.

Murcia, 13 de febrero de 2014.—La Directora General de Ganadería y Pesca, Carmen T. Morales Cuenca.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

#### **2642 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C13PS000380.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del Trámite de Audiencia del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde los interesados pueden comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

Expediente: 3C13PS000380

Presunto responsable: José Sánchez Yepes

NIF: 29060835J

Último domicilio: C/ General Moscardó, 9 - 30560 Alguazas (Murcia)

Normas Infringidas:

- El artículo 13.º, de la Ley 3/1985, de Metrología (BOE 19/03/85), que establece con consideración de infracción en su apartado 3.-b) Eludir los controles metrológicos y mediciones establecidas en esta ley y en las normas reglamentarias de desarrollo de la misma.

- El artículo 4º, pto 2, de la Orden de 22 de diciembre de 1994 (BOE 03/01/95), donde establece que solo podrán ser empleados para transacciones comerciales o los usos previstos en la ley 3/1985, aquellos equipos que estén provistos del marcado CE.

- El artículo 11.º de la Orden 27 abril 1999, por la que se regula el control metrológico de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica (BOE núm. 110, de 8 de mayo de 1999) de 1999). Donde establece la obligación de solicitar cada dos años, contados a partir de su puesta en servicio, o tras reparación con reposición de precintos, sin cuya superación queda prohibido su uso.

- El artículo 5º de la Orden 27 abril 1999, por la que se regula el control metrológico de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica (BOE núm. 110, de 8 de mayo de 1999) de 1999). Donde establece la obligación de disponer a todo equipo en el ámbito de esta Orden, del citado libro.

Murcia, 18 de febrero de 2014.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Sala de lo Social

**2643 Recurso de suplicación 471/2013.**

N81291

Tipo y n.º de recurso: Rsu 471/2013.

Juzgado de origen/Autos: Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena;  
Dem. 353/2012.

Recurrente/s: Agrícola Jiménez Tomás S.L.

Graduado Social: Modesto Aguirre Sánchez.

Recurrido/S: Manuela Ruiz Bastida; Antonio Madrid López; María Rosa Garrido Rubín; Mantenimientos Cascales S.L.; Mantenimiento Lebrero S.L.; Contranet Europa S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Abogada: Ana Carlota García-Papi Martínez.

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 471/2013 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Agrícola Jiménez Tomás S.L., contra Manuela Ruiz Bastida; Contranet Europa S.L.; Antonio Madrid López; María Rosa Garrido Rubín; Mantenimientos Cascales S.L.; Mantenimiento Lebreros S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia número 87/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Estimar el recurso de suplicación interpuesto por Agrícola Jiménez Tomás S.L., contra la sentencia número 003982013 del Juzgado de lo Social número 2 de Cartagena, de fecha 31 de enero, dictada en proceso número 353/2012, sobre despido, y entablado por Manuela Ruiz Bastida frente a Agrícola Jiménez Tomás S.L.; Contranet Europa S.L.; Mantenimiento Lebrero S.L.; Mantenimientos Cascales S.L.; Antonio Madrid López; María Rosa Garrido Rubín; Fondo de Garantía Salarial; y revocando el pronunciamiento de instancia, declaramos procedente el despido de la actora, condenando a la demandada a que le abone como diferencia de la indemnización por despido, debido a la antigüedad de la actora, la cantidad de ochocientos setenta y ocho euros, con ochenta y cinco céntimos de euros (878,85 euros)".

Se advierte a los destinatarios Contranet Europa S.L., y Mantenimiento Lebreros S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Sala de lo Social

**2644 Recurso de suplicación 667/2013.**

N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU 0667/2013

Juzgado de origen/autos: Jzdo. de lo Social número Siete de Murcia; Dem.  
779/2011

Recurrente: Tomasa Quiñonero López

Abogada: Carmen Giménez Casalduero

Recurridos: Mutua La Fraternidad; Mitla S.A.; INSS; TGSS

Abogados: Juan de Dios Teruel Sánchez; Letrado de la Seguridad Social

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 00667/2013 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Tomasa Quiñonero López contra Mutua La Fraternidad; Mitla S.A.; Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social, sobre accidente de trabajo, se ha dictado Sentencia número 0093/2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Tomasa Quiñonero López, contra la sentencia número 170/2013 del Juzgado de lo Social número 7 de Murcia, de fecha 30 de Abril, dictada en proceso número 0779/2011, sobre accidente de trabajo, y entablado por Tomasa Quiñonero López frente a Mutua La Fraternidad; Mitla S.A.; Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte al destinatario Mitla S.A., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**2645 Despido/ceses en general 413/2013.**

NIG: 30016 44 4 2013 0101449

N28150

Despido/ceses en general 413/2013

Procedimiento origen:

Sobre despido

Demandante Pedro Díaz García

Graduado/a Social: Francisco Javier Martínez Contreras

Demandado: Astilleros Mercurio Plastics, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 413/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Díaz García contra la empresa Astilleros Mercurio Plastics, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Pedro Díaz García contra la empresa “Astilleros Mercurio Plastics, S.L.”, declaro improcedente el despido del actor y condeno a la empresa demandada a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o, a elección del empresario, a abonarle la cantidad de Treinta mil seiscientos treinta y un euros con cinco céntimos (30.631,05 €) en concepto de indemnización. En caso de que se opte por la readmisión, la empresa deberá abonar una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (21-4-13) hasta el día de la notificación de la sentencia al empresario, a razón de 63,32 euros diarios, además de la cantidad de cuatro mil setecientos noventa y cinco euros con cuarenta y un céntimos (4.795,41 €) por salarios adeudados; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

El empresario deberá ejercitar la opción entre la readmisión o la indemnización en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha en que le sea notificada esta sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado. En el caso de que el empresario no efectúe esta opción dentro del plazo expresado, se entenderá que procede la readmisión. La opción por el abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de



cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Astilleros Mercurio Plastics, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**2646 Ejecución de títulos judiciales 102/2013.**

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0101949

Ejecución de títulos judiciales 102/2013

Procedimiento Origen: Despido/ceses en general 615/2012

Sobre Despido

Ejecutante: Josefa Aledo García

Ejecutado: Higinio Ros Garre Administración de Fincas, S.L.

Graduado Social: Juan Manuel Moreno Yus

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 102/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Josefa Aledo García contra la empresa Higinio Ros Garre Administración de Fincas, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

Por todo lo expuesto procede desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por la parte actora y confirmar la resolución recurrida de fecha 21.11.13.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Higinio Ros Garre Administración de Fincas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**2647 Ejecución de títulos judiciales 40/2014.**

N.I.G: 30016 44 4 2013 0101172

N28150

Ejecución de títulos judiciales 40/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 378/2013

Sobre: Ordinario

Ejecutante: Carmen Vera Pérez.

Abogada: María Isabel Torrecillas Gámez.

Ejecutado: Esabe Limpiezas Integrales, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 40/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> Carmen Vera Pérez contra la empresa Esabe Limpiezas Integrales, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Carmen Vera Pérez, frente a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., parte ejecutada, por importe de 1252,67 euros en concepto de principal, más otros 75,16 euros y 125,26 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo

concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Dar Audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 19 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**2648 Procedimiento ordinario 330/2012.**

NIG: 30016 44 4 2012 0101053

074100

Procedimiento ordinario: 330/2012

Sobre ordinario

Demandantes: Ramona Bautista Díaz, Antonio Pérez Bautista, Manuel Pérez Bautista, José Ramón Pérez Bautista, Daniel Pérez Bautista

Abogado: María Pilar Lahera Chamorro

Demandados: Repsol Petróleo, S.A., Montajes Nervión, S.A., Domez Constructora Pirenaica, S.A., Navantia, S.A., Izar Construcciones Navales, S.A., Musini, S.A. de Seguros y Reaseguros, S.A., Tauximar, S.L., Cartagena de Servicios, Mantenimiento Proyectos Industriales y Navales, S.A., Compañía Auxiliar de Mantenimiento Industrial, Mecánica Roca Hermanos, S.L., Ingenieros, Consultores y Obras de Mantenimiento, S.A., Grupo Tamoin, S.A.

Abogado: Jorge Saraza Granados, Jorge Manuel Vázquez Miranda, Antonio José García Saenz, Antonio de la Fuente García, Carlos Gonzalez Marín

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Ramona Bautista Díaz, Antonio Pérez Bautista, Manuel Pérez Bautista, José Ramón Pérez Bautista, Daniel Pérez Bautista Contra Repsol Petróleo, S.A., Montajes Nervión, S.A., Domez Constructora Pirenaica, S.A., Navantia, S.A., Izar Construcciones Navales, S.A., Musini, S.A. de Seguros Y Reaseguros, S.A., Tauximar, S.L., Cartagena de Servicios, Mantenimiento Proyectos Industriales Y Navales, S.A., Compañía Auxiliar de Mantenimiento Industrial, Mecánica Roca Hermanos, S.L., Ingenieros, Consultores y Obras De Mantenimiento, S.A., Grupo Tamoin, S.A., en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 330/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a las empresas que se indican a continuación, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22/4/2014 a las 11:10 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por



procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a, Domez Constructora Pirenaica, S.A., Tauximar, S.L., Cartagena de Servicios, Mantenimiento Proyectos Industriales y Navales, S.A., Compañía Auxiliar de Mantenimiento Industrial, y Mecánica Roca Hermanos,S.L.,, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 19 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**2649 Despido/ceses en general 644/2013.**

NIG: 30016 44 4 2013 0102180

074100

Despido/ceses en general 644/2013

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante Antonio Ros Domenech

Graduado/a Social: Ismael Domínguez Núñez

Demandado: Dalkia Energía y Servicios, S.A., Elecnor, S.A., Eulen, S.A., Lorenzo Fernandez, S.A. (LOFERSA), Ageval, S.A.

Abogado: Valentín García González

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Antonio Ros Domenech contra Dalkia Energía y Servicios, S.A., Elecnor, S.A., Eulen, S.A., Lorenzo Fernandez, S.A. (LOFERSA), Ageval, S.A., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el despido n. 644 /2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Ageval, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4/3/2014 a las 11:02 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Ageval, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 19 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**2650 Ejecución de títulos judiciales 42/2014.**

NIG: 30016 44 4 2012 0102398

N28150

Ejecución de títulos judiciales 42/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 752/2012

Sobre ordinario

Ejecutante: María del Carmen Pellicer López

Ejecutado: Novoservice, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 42/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María del Carmen Pellicer López contra la empresa Novoservice, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

-Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, María del Carmen Pellicer López, frente a Novoservice, S.L., parte ejecutada, por importe de 11.942,63 euros en concepto de principal, más otros 716,55 euros y 1.194,26 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá

incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

-En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:- Dar Audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Novoservice, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 19 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**2651 Procedimiento ordinario 355/2013.**

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Nikolay Petrovich Ivanov contra grupo caliche SL, Iskren Dimitrov Georgiev, FOGASA y Liubo Tel Eood en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 355/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Iskren Dimitrov Georgiev, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 002, situado en Ángel Bruna, 21-5.º planta//Sala Vistas n.º 1-1.º planta el día 15/10/2014 a las 11:15 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Iskren Dimitrov Georgiev, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 18 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**2652 Ejecución de títulos judiciales 53/2014 y 54/2014.**

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0201020

Ejecución de títulos judiciales 53/2014 y 54/14

Procedimiento Origen: Despido Objetivo Individual 326/2013

Sobre Despido

Ejecutantes: Juana María Conesa Nieto, Sixto Mauricio Valarezo Padilla

Ejecutado: Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 54/2014, acumulado a la ETJ 53/14 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Juana María Conesa Nieto contra la empresa Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Galilea de Derribos y Servicios, S.L., y Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución la ejecución seguida en este Órgano Judicial con el número 53/14 seguida por Sixto Mauricio Valarezo Padilla frente a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Galilea de Derribos y Servicios, S.L., y Fogasa.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 18 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

**2653 Procedimiento ordinario 1.210/2010.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.210/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Carlos Vivancos Aguirre contra Tránsitos Pattier, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Rocio Pattier Nuñez sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D. Juan Carlos Vivanco Aguirre frente a las empresas Rocío Pattier Núñez y Tránsitos Pattier S.L. y El Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), y condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abone al demandante la cantidad de 6.117,04 € más el 10% de interés legal por mora en el pago, de conformidad con el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio “Clara”, en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-1210-10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.



Publicación.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez Sustituta que la ha dictado. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tránsitos Pattier, S.L., y Rocío Pattier Núñez en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**2654 Procedimiento ordinario 722/2013.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 722/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mamadou Saliou Diallo contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, ASP Corte de Hormigón S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13 de octubre de 2015, a las 10'35 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 13 de octubre de 2015, a las 10'50 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a ASP Corte de Hormigón S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**2655 Procedimiento ordinario 878/2013.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 878/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jacinto-José Llamas Martínez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Global Consulting Servicio de Gestión Integral S.L., Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 20/10/2015 a las 10.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10.50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número Dos.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo De Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de Cinco Días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Global Consulting Servicio de Gestión Integral S.L., Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno, S.L., en



ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**2656 Despido objetivo individual 49/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0000384

N28150

Despido objetivo individual 49/2014

Procedimiento origen: 49/14

Sobre despido

Demandante: Sergio Camacho Tudela

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Marcos Pintura Decorativa y Revestimientos Rústicos, S.L., Marcos Alcázar Giner

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 49/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sergio Camacho Tudela contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Marcos Pintura Decorativa y Revestimientos Rústicos, S.L., Marcos Alcázar Giner, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24-09-2014 a las 10:25 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:40 horas el mismo día en la sala de vistas número 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
  - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

-Recábase situación de los demandados a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de los mismos por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Marcos Pintura Decorativa y Revestimientos Rústicos, S.L., Marcos Alcázar Giner, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**2657 Despido objetivo individual 50/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0000385

N28150

Despido objetivo individual 50/2014

Procedimiento origen: 50/14

Sobre despido

Demandante José Romero González

Abogado: Marta Hernández Fernández

Demandado Fondo de Garantía Salarial, Marcos Pintura Decoratava y Revestimientos Rústicos, S.L., Marcos Alcázar Giner

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 50/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Romero González contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Marcos Pintura Decoratava y Revestimientos Rústicos, S.L., Marcos Alcázar Giner, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24-09-2014 a las 10:35 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:50 horas en la sala de vistas número 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
  - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

- Recábase situación de los demandados a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de los mismos por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Marcos Pintura Decorativa y Revestimientos Rústicos, S.L., Marcos Alcázar Giner, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**2658 Despido objetivo individual 66/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0000539

N28150

Despido objetivo individual 66/2014

Procedimiento origen: 66/14

Sobre despido

Demandante Diego Sánchez Pérez

Abogado: Francisco Ortiz Castillo

Demandado Fondo de Garantía Salarial, Dehesa Electricidad S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 66/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Diego Sánchez Pérez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Dehesa Electricidad S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 1-10-2014 a las 10:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:20 horas en la sala de vistas número 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
  - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requíerese a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Dehesa Electricidad S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**2659 Procedimiento ordinario 695/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0005648

N81291

Procedimiento ordinario 695/2013

Sobre ordinario

Demandante: Cristina Sánchez Encinar

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, TMV S.L., Administración Concursal Kpmg Concursal S.L.P BBVA S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 695/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Cristina Sánchez Encinar contra Fondo de Garantía Salarial, TMV S.L., Administración Concursal Kpmg Concursal S.L.P BBVA S.A. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 27/02/2015 a las 09.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 09.30 Horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número Ocho.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).



Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a TMV, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

#### **2660 Modificación sustancial condiciones laborales 773/2013.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 773/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Salvadora Moñino García contra la empresa Limpiezas Barcino, S.A., sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 2 mayo 2014, a las 10'20 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 18 septiembre 2014, a las 10'35 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Limpiezas Barcino, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**2661 Despido objetivo individual 29/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0000241

N28150

Despido objetivo individual 29/2014

Procedimiento origen: 29/14

Sobre despido

Demandante: Feliciano Viguera Guillén

Abogado: Alfredo Martínez Pérez

Demandado Fondo de Garantía Salarial, Comercial Caravaca, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 29/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Feliciano Viguera Guillén contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Comercial Caravaca, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada sin asignación de fecha.
- Existiendo demanda de extinción de relación laboral entre las mismas partes bajo el número 837/13, seguido ante el Juzgado de lo Social n.º 6, incorpórese a aquellos autos testimonio de la hoja de reparto, demanda y del presente Decreto de admisión, y estése a lo que por S.S.<sup>a</sup> se resuelva acerca de la acumulación, haciéndole saber a las partes que de accederse a la misma, ambos juicios se celebraran en unidad de acto el próximo día 18-03-2014 a las 11:20 horas en la sala de vistas número 6.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
  - Al otrosí del interrogatorio de legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí de la demanda con al menos diez días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Comercial Caravaca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de MURCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**2662 Procedimiento ordinario 511/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 511/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ioan Petrica Muntean contra la empresa Francisca López Martínez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a trece de febrero de dos mil catorce.

Únase el anterior acuse de recibo con resultado negativo de intento de citación a la demandada e inténtese nuevamente por correo certificado en la C/ Doctor Fleming n.º 2, 3.º Izda. de Caravaca.

Amplíese la demanda frente al Fogasa de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 LJS, con citación a juicio.

Ad cautelam cítese a la demandada por medio de edictos para que el juicio convocado el día 30/11/15 a las 11,00 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Ioan Petrica Muntean, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**2663 Procedimiento ordinario 531/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 531/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Catalina López Martínez contra la Empresa Fondo de Garantía Salarial, Mecano Continental, S.A., Administración Concursal de Mecano Continental, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Diligencia de ordenación**

Secretario Judicial, María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, 13 de febrero de 2014.

Únase el anterior acuse de recibo con resultado negativo de intento de citación a la mercantil demandada Mecano Continental, S.A., y líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Lorquí para su citación personal. Recábase información a través de la base de datos del Registro Mercantil sobre posible domicilio social e inténtese su citación con dicho resultado.

Ad cautelam cítese a dicha mercantil por medio de Edictos para que el juicio convocado el día 2/12/15 a las 9,40 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Mecano Continental, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**2664 Procedimiento ordinario 550/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 550/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Andrés Esparza García contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Deitania Centro Especial de Empleo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a trece de febrero de dos mil catorce.

Únase el anterior acuse de recibo con resultado negativo de intento de citación a la mercantil demandada e inténtese nuevamente su citación a través del SCG. Recábase información de situación de la empresa a través de la base de datos de la TGSS y del Registro Mercantil.

Ad cautelam, cítese a dicha mercantil por medio de edictos para que el juicio convocado el día 14/12/15 a las 11,30 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Deitania Centro Especial de Empleo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**2665 Procedimiento ordinario 578/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 578/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Manuel Casas Picón contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Protección y Seguridad Técnica, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sra. D.<sup>a</sup> María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a diecisiete de febrero de dos mil catorce.

Únase el anterior acuse de recibo con resultado negativo de intento de citación a la mercantil demandada e inténtese nuevamente su citación personal a través del SCG. Recábase información a través de la base de datos del Registro Mercantil sobre la existencia de posibles administradores e inténtese nuevamente la citación con su resultado.

Ad cautelam cítese a dicha mercantil por medio de Edictos para que el juicio convocado el día 20/1/16 a las 10,10 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Protección y Seguridad Técnica, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**2666 Procedimiento ordinario 588/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 588/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José López Pedrero contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Juan Martínez Canales, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a diecisiete de febrero de dos mil catorce.

Únase el anterior acuse de recibo con resultado negativo de intento de citación al demandado y líbrese exhorto al SCNE de Lorca para su citación personal. Récabese información sobre posibles domicilios del mismo a través del PNJ e inténtese la citación con dicho resultado.

Ad cautelam cítese por medio de edictos para que el juicio convocado el día 25/1/16 a las 11,20 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Juan Martínez Canales, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**2667 Procedimiento ordinario 672/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 672/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Cristóbal Sánchez Hernández contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Juan Pedro Díaz Espadas, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Diligencia de ordenación**

Secretario Judicial, María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, 17 de febrero de 2014.

Únase el anterior acuse de recibo con resultado negativo de intento de citación al demandado y líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Alhama de Murcia para su citación personal.

Recábase información sobre domicilio del demandado a través de la base de datos del PNJ, e inténtese la citación con dicho resultado.

Ad cautelam cítese por medio de Edictos para que el juicio convocado el día 8/2/16 a las 11,10 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Juan Pedro Díaz Espadas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**2668 Sanciones 494/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento sanciones 494/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Luis García López contra la empresa Iberconsumática, C.E. S.L., sobre sanciones, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a trece de Febrero de dos mil catorce.

Únase el anterior acuse de recibo con resultado negativo de intento de citación a la mercantil demandada librese exhorto al Juzgado Decano de Molina para su citación personal. Encontrándose en situación de baja en la TGSS la mercantil demandada, recábase información a través de la base de datos del Registro Mercantil sobre la existencia de posibles administradores así como de otro domicilio de la demandada, e inténtese nuevamente la citación con su resultado.

Cítese a dicha mercantil mediante Edictos para el juicio convocado el próximo día 2/12/15 a las 10,20 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Iberconsumática, C.E. S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**2669 Seguridad Social 457/2013.**

Doña María Del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 457/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro Conesa Peñaranda contra la empresa Jesús Gómez Marín, Servicio Publico de Empleo Estatal, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Diligencia de ordenación**

Secretario Judicial, María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, 13 de febrero de 2014.

Únase el anterior acuse de recibo con resultado negativo de intento de citación al demandado Jesús Gómez Marín e inténtese nuevamente su citación personal a través del SCG.

Ad cautelam, cítese a dicho demandado por medio de Edictos para que el juicio convocado el día 23/11/15 a las 10,10 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Jesús Gómez Marín, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**2670 Seguridad Social 486/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 486/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Brígido Ortega López, contra la empresa Ibermutuamur, Sociedad Agraria de Transformación número 4515 "Los Naranjos", Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. D.<sup>a</sup> María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia a diecisiete de febrero de dos mil catorce.

Únase el anterior acuse de recibo con resultado negativo de intento de citación a la mercantil demandada SAT 4515 "Los Naranjos" y líbrese exhorto al Juzgado Decano de Molina de Segura para su citación personal. Recábase información a través de la base de datos del Registro Mercantil sobre la existencia de posibles administradores e inténtese nuevamente la citación con su resultado.

Ad cautelam cítese a dicha mercantil por medio de Edictos para que el juicio convocado el día 1/2/16 a las 10,50 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Sociedad Agraria de Transformación número 4515 "Los Naranjos", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**2671 Seguridad Social 583/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 583/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Moisés Belchí López, contra la empresa Activa Mutua 2008, Diego Pérez Riquelme e Hijos, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. D.<sup>a</sup> María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia a diecisiete de febrero de dos mil catorce.

Únase el anterior acuse de recibo con resultado negativo de intento de citación a la mercantil demandada Diego Pérez Riquelme e Hijos, S.L e inténtese nuevamente su citación a través del SCG.

Recábase información a través de la base de datos del Registro Mercantil sobre la existencia de posibles administradores e inténtese nuevamente la citación con su resultado.

Ad cautelam cítese a dicha mercantil por medio de Edictos para que el juicio convocado el día 18/1/16 a las 10,30 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Diego Pérez Riquelme e Hijos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**2672 Procedimiento oficio autoridad laboral 1.036/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0009637

P. Oficio Autoridad Laboral 1.036/2011

Procedimiento Origen: 1.036/2011

Sobre Proced. Oficio

Demandante: Consejería de Educación, Formación y Empleo

Abogado: Letrado Comunidad (Servicio Provincial)

Demandados: Dolores Cano Sánchez, Natalia Alarcón Puigcerver, María Oliva Navas, Encarnación Sánchez García, María Ángeles Hernández Vivancos, Ana María Jiménez Rodríguez, Beatriz Hernández Vivancos, Verónica Egea García, Josefa Albaladejo Vivancos, Concepción Sánchez Peñalver, Ramón Cánovas Herrero, Remedios Sánchez Peñalver, Juana Muñoz López, Vanesa Montoya Buendía, Martha Cecilia Valencia Pico, María Dolores Pereñíguez Ruiz, David Baeza García, Candelaria Nicolás Aguilar, Jesús Martínez Fernández, Josefa Peñaranda Mompeán, María Antonia Ortiz Carrillo, Yamina Taleb, Nowaczyk Nowaczyk, J. Antonio Serrano Garrigós, Ana M. Sánchez Nicolás, Esperanza Aranda Sánchez, Eva María Alegría Martínez, María Moreno Sabater, Rocío Alegría Martínez, Concepción López Román, Verónica Sánchez Cánovas, Roberto Molina Escribano, Ayada El Guetaoui, Asunción Gil Muñoz, Belén Cánovas Olivares, Sehame Tarouani, Administración Concursal de Frumoly, S.L., Genetic Per Solutions, Frumoly, S.L., Hafida Oubassaoud, Esperanza Ortín Sánchez, Pedro José Fernández Camacho, María Pilar López Esteban, Josefa López Esteban

Doña María Del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento P. Oficio Autoridad Laboral 1.036/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Consejería de Educación, Formación y Empleo contra la empresa Dolores Cano Sánchez, Natalia Alarcón Puigcerver, María Oliva Navas, Encarnación Sánchez García, María Ángeles Hernández Vivancos, Ana María Jiménez Rodríguez, Beatriz Hernández Vivancos, Verónica Egea García, Josefa Albaladejo Vivancos, Concepción Sánchez Peñalver, Ramón Cánovas Herrero, Remedios Sánchez Peñalver, Juana Muñoz López, Vanesa Montoya Buendía, Martha Cecilia Valencia Pico, María Dolores Pereñíguez Ruiz, David Baeza García, Candelaria Nicolás Aguilar, Jesús Martínez Fernández, Josefa Peñaranda Mompeán, María Antonia Ortiz Carrillo, Yamina Taleb, Nowaczyk Nowaczyk, J. Antonio Serrano Garrigós, Ana M. Sánchez Nicolás, Esperanza Aranda Sánchez, Eva María Alegría Martínez, María Moreno Sabater, Rocío Alegría Martínez, Concepción López Roman, Verónica Sánchez Cánovas, Roberto Molina Escribano, Ayada El Guetaoui, Asunción Gil Muñoz, Belén Cánovas Olivares, Sehame Tarouani, Administración Concursal de Frumoly, S.L., Genetic Per Solutions, Frumoly S.L., Hafida Oubassaoud, Esperanza Ortín Sánchez, Pedro José Fernández Camacho, María Pilar López Esteban, Josefa López Esteban, sobre

Proced. Oficio, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

### **Diligencia de ordenación**

Secretario Judicial, María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, 17 de febrero de 2014.

Se ha presentado escrito por la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en fecha 20/01/2014, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Genetic Per Solutions y en su consecuencia, cítese a todas las partes en única convocatoria, para la celebración del acto de juicio, que viene señalado para el día 13 de octubre de 2014 a las 11:20 horas en la Sala de Vistas n.º 4, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n - CP. 30012 Murcia, con los mismos apercibimientos y prevenciones que en la citación inicial.

Hágase entrega a la demandada contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada del decreto de admisión y del escrito de ampliación.

Para la citación de los trabajadores con domicilio desconocido publíquese el oportuno edicto, y a prevención para los demás trabajadores.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Nowaczyk Nowaczyk, Ana M. Sánchez Nicolás, María Moreno Sabater, Concepción Sánchez Peñalver, Jesús Martínez Fernández, Concepción López Roman, Remedios Sánchez Peñalver, Dolores Cano Sánchez, Ayada El Guetaoui, Ana María Jiménez Rodríguez, Juana Muñoz López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Y a prevención y, para que sirva de citación en forma a los trabajadores que más abajo se indican, para el supuesto de que el intento de citación en sus domicilios resultare negativo, se extiende el presente Edicto para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Natalia Alarcón Puigcerver, María Oliva Navas, Encarnación Sánchez García, María Ángeles Hernández Vivancos, Beatriz Hernández Vivancos, Verónica Egea García, Josefa Albaladejo Vivancos, Ramón Cánovas Herrero, Vanesa Montoya Buendía, Martha Cecilia Valencia Pico, María Dolores Pereñíguez Ruiz, David Baeza García, Candelaria Nicolás Aguilar, Josefa Peñaranda Mompeán, María Antonia Ortiz Carrillo, Yamina Taleb, J. Antonio Serrano Garrigós, Esperanza Aranda Sánchez, Eva María Alegría Martínez, Rocío Alegría Martínez, Verónica Sánchez Cánovas, Roberto Molina Escribano, Asunción Gil Muñoz, Belén Cánovas



Olivares, Sehame Tarouani, Hafida Oubassaoud, Esperanza Ortín Sánchez, Pedro José Fernández Camacho, María Pilar López Esteban, Josefa López Esteban, así como para la Mercantil Frumoly, S.L., Genetic Per Solutions.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**2673 Despido objetivo individual 50/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0000424

N28150

Despido objetivo individual 50/2014.

Procedimiento origen: 50/14.

Sobre: Despido.

Demandante: José Antonio García Ródenas.

Abogado: Alfredo Martínez Pérez.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Comercial Caravaca, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 50/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio García Ródenas, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Comercial Caravaca, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada sin asignación de fecha.

-Existiendo demanda de extinción de relación laboral entre las mismas partes bajo el número 838/13, seguido ante el Juzgado de lo Social numero 6, incorpórese a aquellos autos testimonio de la hoja de reparto, demanda y del presente Decreto de admisión y estese a lo que por S.S.<sup>a</sup> se resuelva acerca de la acumulación, haciéndole saber a las partes que de accederse a la misma ambos juicios se celebraran en unidad de acto el próximo día 2-05-2014 a las 10:50 horas en la sala de vistas número 6.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí de la demanda con al menos diez días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

-Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Comercial Caravaca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**2674 Procedimiento ordinario 555/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP Social (Juzgado de lo Social número Cinco) de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 555/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Ramón Ayuso Medina contra la empresa Integra MGSI, S.A., Fondo de Garantía Salarial, Imesapi, S.A., Arcion, S.A., Eiffage Energía, S.L.U., Mantenimientos Ayuda a la Explotación y Servicios, S.A., Administración Concursal Arcion, S.A., CLECE, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial, María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, 18 de febrero de 2014.

De conformidad con el Art. 183.4 de la LEC, y habiéndose fijado un nuevo señalamiento de juicio para el día 05-06-14 a las 11:05 para la conciliación previa en la sala de vistas n.º 1 y, en su caso a las 11:15 horas para la celebración del juicio en la sala de vistas n.º 5, acuerdo:

Citar a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Cítese ad cautelam a los demandados "Mantenimiento ayuda a la Explotación y Servicios, S.A." e "Integra MGSI, S.A." por edictos en Murcia y en Madrid.

Asimismo por presentado el anterior escrito por el letrado D. Francisco Javier San Martín Rodríguez, únase a los autos de su razón, se tiene por personado y parte en las presentes actuaciones actuando en nombre y representación de la mercantil demandada Eiffage Energía, S.L., según acredita mediante copia de poder que aporta, entendiéndose con él las sucesivas actuaciones.

Requírase a la parte actora, a través de su representación procesal en autos, para que comparezca a juicio para interrogatorio de parte.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Integra MGSI, Mantenimientos ayuda a la Explotación y Servicios, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**2675 Modificación sustancial condiciones laborales 88/2014.**

N.I.G: 30030 44 4 2014 0000721

N28150

Modificación sustancial condiciones laborales 88/2014

Procedimiento origen: 88/2014

Sobre: Mov. Geog., y Funcional.

Demandante: Pedro Serna López.

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca.

Demandado: Unipharma, S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Modificación sustancial condiciones laborales 88/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pedro Serna López contra la empresa Unipharma, S.A., sobre Mov. Geog., y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/4/2014 a las 10:45 horas en Av. Rda. Sur (C. de la Justicia F2)-Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 24/4/2014 a las 11:00 horas en Av. Rda. Sur (C. de la Justicia F2)-Sala 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí de requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS, y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Unipharma, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**2676 Despido/ceses en general 65/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0000536

N28150

Despido/ceses en general 65/2014

Procedimiento origen: 65/2014

Sobre despido

Demandante Eva Serano Martínez

Abogado: Patricia García de la Calera Martínez

Demandado Fondo de Garantía Salarial, Miguel Valls Gómez

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 65/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Eva Serano Martínez contra la empresa Miguel Valls Gómez y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/4/2014 a las 9:45 horas en Av. Rda. Sur (C. de la Justicia F2) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 24/4/2014 a las 10:00 horas en Av. Rda. Sur (C. de la Justicia F2) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Miguel Valls Gómez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**2677 Despido/ceses en general 815/2013.**

N.I.G: 30030 44 4 2013 0006597

N81291

Despido/ceses en general 815/2013

Sobre: Despido.

Demandante: Francisco Segovia Martínez.

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Akuagas Service, S.L., Komergas 2013, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 815/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Francisco Segovia Martínez contra Fondo de Garantía Salarial, Akuagas Service, S.L., Komergas 2013, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/10/2014 a las 11:10 horas en la sala de vista número 6 para el acto del juicio y a las 10:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
  - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se

refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosi dice de la demanda con al menos diez días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Recábase situación de las mercantiles demandadas a través de las bases de datos con la TGSS., y Registro Mercantil.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Akiagas Service, S.L., y Komergas 2013, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**2678 Despido/ceses en general 758/2013.**

N.I.G: 30030 44 4 2013 0006213

N81291

Despido/ceses en general 758/2013

Sobre: Despido.

Demandante: Noelia Cruz Bonilla.

Abogada: María Dolores Díaz Tornero.

Demandado: Fogasa, Ainhoa Segura Carrillo.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 758 /2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Noelia Cruz Bonilla contra Fogasa, Ainhoa Segura Carrillo sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/9/2014, a las 11:00 horas en la sala de vistas número 6 para el acto del juicio y a las 10:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se

refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el punto 2.º del tercer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Recábase situación de la demandada a través de las bases de datos con la TGSS., e INE.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ainhoa Segura Carrillo, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**2679 Procedimiento ordinario 205/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0002159

N81291

Procedimiento ordinario 205/2011

Sobre ordinario

Demandante: Francisco Carrillo Beltrán

Abogada: Juliana Martínez Moreno

Demandados: Francisco López Díaz e Hijos, S.L., Administración Concursal de Francisco López Díaz e Hijos, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 205/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Carrillo Beltrán contra Francisco López Díaz e Hijos S.L., Administración Concursal de Francisco López Díaz e Hijos S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a cinco de marzo de dos mil trece.

Por presentado el precedente escrito por la parte demandante; se une y, en atención a su contenido, acuerdo tener por ampliada la demanda frente a la Administración concursal de Francisco López Díaz e Hijos S.L., a la que se citará con entrega de copia de la demanda, del escrito de ampliación, del decreto de admisión y de la presente resolución.

Se señala para que tenga lugar la conciliación el próximo día 26 de septiembre de 2014 a las 9,55 horas en la Sala de Vistas nº 1 y para el acto del juicio el mismo día a las 10,10 horas en la Sala de Vistas nº 6, acordándose citar a todas las partes con los mismos apercibimientos y advertencias expresados en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco López Díaz e Hijos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**2680 Procedimiento ordinario 274/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0002896

Procedimiento Ordinario 274/2011

Sobre Ordinario

Demandante: Noelia Ortiz Arce

Demandados: Fundación Diagrama Intervención Pscosocial, Abanilla Salud S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 274/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Noelia Ortiz Arce contra Fundación Diagrama Intervención Pscosocial, Abanilla Salud, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo tener por ampliada la demanda frente a Abanilla Salud, S.L., a la que se citará con entrega de copia de la demanda, del escrito de ampliación y de la presente resolución.

Se señala para la celebración del acto del juicio el próximo día 26-septiembre-2014 a las 9,50 horas en la Sala de Vistas n.º 6, y para la conciliación el mismo día a las 9,35 horas en la Sala de vistas n.º 1; acordándose citar a todas las partes bajo los mismos apercibimientos y advertencias expresados en la citación inicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abanilla Salud, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**2681 Procedimiento ordinario 852/2013.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 852/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Luis Ortiz Guerrero contra la empresa Aplicaciones de Exteriores S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**“Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 02/05/2014 a las 09.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 09.50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número seis.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Aplicaciones de Exteriores, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**2682 Procedimiento ordinario 423/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0003428

N28150

Procedimiento ordinario 423/2013

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante: Ricardo Gómez Recarey, Luis Marco Soriano, Isidro Ros Jiménez, Raúl A. Cánovas José Manuel Bernabeu Maciá, Juan Jesús Huertas Soriano, Vicente López Iniesta, Vicente Martínez Soto, Gabriel Mena Rodríguez, José Antonio Pérez Plaza, Pedro Antonio Riqueme Valverde, Miguel Ángel Pamies Rocamora, Juan Lidón Ruiz

Abogado: Begoña Gascon Bailen.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Vías y Construcciones, S.A., S.A. de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, Ute Antequera, Guamar, S.A., Administración Concursal S.A. de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 423/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ricardo Gómez Recarey, Luis Marco Soriano, Isidro Ros Jiménez, Raúl Alcázar Cánovas, José Manuel Bernabeu Maciá, Juan Jesús Huertas Soriano, Vicente López Iniesta, Vicente Martínez Soto, Gabriel Mena Rodríguez, José Antonio Pérez Plaza, Pedro Antonio Riqueme Valverde, Miguel Ángel Pamies Rocamora, Juan Lidón Ruiz contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Vías y Construcciones, S.A., S.A. de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, UTE Antequera, GUAMAR, S.A., Administración Concursal S.A. de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.<sup>a</sup> Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a 18 de febrero de 2014.

Dada cuenta. Visto el estado de las presentes actuaciones se acuerda nuevo señalamiento para el día 11-02-2015 a las 11.10 horas de su mañana ante el Magistrado, sala num. 7, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial. Cítese a las partes con las prevenciones leales, y ad cautelam por Edictos a los demandados S.A. de Conservación, Medio Ambiente y Obras Bluesa, Guamar, S.A y UTE Antequera.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a S.A. de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluea, UTE Antequera, GUAMAR, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**2683 Seguridad Social 1.127/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0009082

N28150

Seguridad Social 1.127/2012

Procedimiento origen:

Sobre Seguridad Social

Demandante Juan Pedro Caro Franco

Graduado Social: Ginés Orenes Guzmán

Demandado T.G.S.S., Motor Lorca S.A., Mutua Ibermutuamur, Instituto Nacional de la Seguridad Social

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 1.127/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Pedro Caro Franco contra la empresa T.G.S.S., Motor Lorca S.A., Mutua Ibermutuamur, Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en Seguridad Social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 2 de febrero de 2015 a las 10,20 horas, en la sala de vistas n.º 7 para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Realizándose designación de Letrado/ Graduado Social/ Procurador suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Al otrosí seguridad social, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Que se remita por el INSS y a la Mutua Ibermutuamur, el cálculo de la base reguladora por enfermedad profesional y accidente de trabajo.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Motor Lorca S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**2684 Seguridad Social 189/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0001517

N28150

Seguridad social 189/2013

Sobre seguridad social

Demandante: Antonio Jesús Lorente Almela

Abogado: Andrés Campuzano Campuzano

Demandados: Spee, Kimada 2011, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social T.G.S.S.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 189/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Jesús Lorente Almela contra la empresa Spee, Kimada 2011 S.L., Tesorería General de la Seguridad Social T.G.S.S., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada en seguridad social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16-03-2015 a las 10,00 horas en la Sala de Vistas n.º 7 para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí 3.º, respecto al interrogatorio del administrador único de la mercantil Kimada 2011, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos

personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otosí 1.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otosí 3.º, Documental consistente en que se requiera a la Mercantil Kimada 20.11 S.L ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Con respecto a la petición de aportar libro de matrícula del personal, hágase saber a la actora que su llevanza no es obligatoria.

Al otosí 2.º c) Recábese informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre los siguientes extremos: Para que remita el expediente administrativo correspondiente al acta de inspección levantada respecto de la empresa Kimada 2011 S.L y en la que consta como trabajador Antonio Jesús Lorente Almela.

Líbrese el oficio interesado a la TGSS

Al otosí 2.º a) - Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán



válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kimada 2011, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**2685 Procedimiento ordinario 1.003/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.003/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio José Nicolás Rodríguez, José Antonio López Franco, José Bernabé Parra, Ines Murcia González contra la Empresa Origen Mobiliario Internacional, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

Tener por formulado desistimiento de su acción a la parte actora doña María Carmen Alcázar Gambin, acordándose la continuación del procedimiento con respecto al resto de codemandantes.

Se tiene por ampliada la demanda frente a la empresa Origen Mobiliario Internacional, S.L., a quien se citará al acto de juicio con entrega de copia de la demanda y de la presente resolución.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 23 de enero de 2015 a las 10,20 horas en la sala de vistas número 8, con los mismo apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones del Juzgado de lo Social n.º 4 del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso



por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Origen Mobiliario Internacional, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de febrero de 2014—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**2686 Seguridad Social 750/2013.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 750/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> Francisca Vidal Martínez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, T.G.S.S., Servicio Publico de Empleo Estatal, Madaki 2010 S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

##### Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 20/1/2015 a las 10.40 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número Ocho.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fondo de Garantía Salarial, Madaki 2010 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**2687 Procedimiento ordinario 25/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0000202

N28150

Procedimiento ordinario 25/2014.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Miguel Ángel Pedreño López.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Hijos de Paco Lanás, S.L.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 25/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Ángel Pedreño López, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Hijos de Paco Lanás, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22-05-2015 a las 9.35 horas en la Sala de vistas núm. 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 22-05-2015 a las 9.50 horas en la Sala de vistas núm. 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Requírase al Fogasa a fin de que aporte expediente administrativo.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Hijos de Paco Lanás, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**2688 Procedimiento ordinario 47/2014.**

N.I.G: 30030 44 4 2014 0000386

N28150

Procedimiento ordinario 47/2014

Sobre: Ordinario.

Demandante: Sebastián Fernández Soria.

Abogado: Antonio Joaquín Dólera López.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Mármoles Torremar S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 47/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Sebastián Fernández Soria contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Mármoles Torremar S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/6/2015 a las 10.5 horas de su mañana en la Sala de vistas núm. 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 5/6/2015 a las 10.20 horas en la sala de vistas núm. 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado

hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Mármoles Torremar S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**2689 Procedimiento ordinario 54/2014.**

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0000445

Procedimiento Ordinario 54/2014

Sobre Ordinario

Demandante: Cristina Ribe Avellaneda

Abogado: Francisco Serna Rocamora

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Gesman, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 54/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Cristina Ribe Avellaneda contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Gesman, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12-06-2015 a las 9.45 horas en la Sala de Vistas número Uno, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 12-06-2015 a las 10 horas en la Sala de Vistas num. 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Requírase al demandante a fin de que en el plazo de quince días aporte certificado de acto de conciliación previa, con apercibimiento de archivo caso de no verificarlo así.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gesman, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**2690 Procedimiento ordinario 499/2013.**

N.I.G: 30030 44 4 2013 0004064

N28150

Procedimiento ordinario 499/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Teresa Carrillo Mompeán.

Abogado: Alfonso Hernández Quereda.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Fomento de Protección y Seguridad S.A.L., Administración Concursal de Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 499/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> Teresa Carrillo Mompeán contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Fomento de Protección y Seguridad S.A.L., Administración Concursal de Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/6/2015 a las 9.35 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala núm. 1 y, en caso de no avenencia, a las 9.50 horas del mismo día 12/6/2015, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Fomento de Protección y Seguridad S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**2691 Procedimiento ordinario 933/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0007575

N28150

Procedimiento ordinario 933/2013

Sobre ordinario

Demandante: La Fundación Laboral de la Construcción

Demandado: Hormigones Hormifer, S.L.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 933/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de La Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Hormigones Hormifer, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12-06-2015 a las 9.15 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala num. 1 y, en caso de no avenencia, a las 9.30 horas del mismo día 12-06-2015, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hormigones Hormifer, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**2692 Seguridad Social 954/2013.**

N.I.G: 30030 44 4 2013 0007742

N81291

Seguridad Social 954/2013

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: Ana María Sánchez Navarro.

Graduado Social: Ginés Orenes Guzmán.

Demandado: T.G.S.S., Salvador Barnes, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Abogado/a: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial).

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 954/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.<sup>a</sup> Ana María Sánchez Navarro contra T.G.S.S., Salvador Barnes, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 21/4/2015 a las 10.10 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número Ocho.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Salvador Barnes, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**2693 Despido objetivo individual 64/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0000533

N28150

Despido objetivo individual 64/2014.

Procedimiento origen: 64/14.

Sobre: Despido.

Demandante: Antonio Jesús Navarro Reina.

Demandado: Ministerio Fiscal, Hidrogea, Gestión Integral de Aguas de Murcia, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 64/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Jesús Navarro Reina, contra la empresa Ministerio Fiscal, Hidrogea, Gestión Integral de Aguas de Murcia, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19-09-2014 a las 11:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:20 horas en la sala de vistas número 8 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi digo de la demanda a excepción del punto 2.º, toda vez que las Cuentas Anuales se encuentran depositadas en el Registro Mercantil y es accesible a la parte proponente, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

-Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Hidrogea, Gestión Integral de Aguas de Murcia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**2694 Procedimiento ordinario 461/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0003738

N81291

Procedimiento ordinario 461/2013

Sobre ordinario

Demandante: José Ricardo Luna Nicolalde

Abogada: Jesús Úbeda Costela

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Transportes Euro Murcianos, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 461/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Ricardo Luna Nicolalde contra Fondo de Garantía Salarial, Transportes Euro Murcianos, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/01/15 a las 09,25 horas de su mañana, para la conciliación en la sala de vistas 1 y en su caso para juicio el mismo día a las 09,40 horas de su mañana, en la sala de vistas 8.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Euro Murcianos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**2695 Procedimiento ordinario 491/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0003968

Procedimiento Ordinario 491/2013

Sobre Ordinario

Demandante: Juan Carlos Soriano Alcahut

Abogada: Clara Pérez García

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Tapizados Nou-Stil S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 491/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Juan Carlos Soriano Alcahut contra Fondo de Garantía Salarial, Tapizados Nou-Stil, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/01/15, a las 09,15 horas de su mañana, en la sala de vistas 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 09,30 horas del mismo día, en la sala de vistas 8 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tapizados Nous Stil, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**2696 Procedimiento ordinario 537/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004384

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 537/2013

Demandante: María Caravaca Jiménez

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., Administración Concursal de Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Caravaca Jiménez contra Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 537/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 008, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia día 16 enero 2015 a las 9'55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10,10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número ocho, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 11 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**2697 Procedimiento ordinario 647/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0005253

N81291

Procedimiento ordinario 647/2013.

Procedimiento origen: /

Sobre: Ordinario.

Demandante: Alicia Gil Martínez.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Quipar Sociedad Cooperativa, Administración Concursal de la Mercantil Quipar Sociedad Cooperativa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 647/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alicia Gil Martínez, contra Fondo de Garantía Salarial, Quipar Sociedad Cooperativa, Administración Concursal de la Mercantil Quipar Sociedad Cooperativa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 23/01/2015 a las 09.25 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 09.40 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número Ocho.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser



propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Quipar Sociedad Cooperativa, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**2698 Procedimiento ordinario 909/2013.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 909/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Emilio Mateos Sánchez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Intereconomía Radio, S.L., Intereconomía Corporación, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 24/04/2015 a las 09.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 09.30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número ocho.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Intereconomía Radio, S.L., Intereconomía Corporación S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**2699 Procedimiento ordinario 919/2013.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 919/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Manuel Martínez de Haro contra la empresa Construcciones Civiles de Cieza, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 24/4/2015 a las 9.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 9.50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número Ocho.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Civiles de Cieza, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**2700 Procedimiento ordinario 968/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 968/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Víctor Manuel Endara Viscarra contra la empresa Josefa López Bolarín, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 24/04/2015 a las 9.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10.10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número Ocho.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Josefa López Bolarín, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**2701 Procedimiento ordinario 877/2013.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 877/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de David Riestra González contra la empresa Gestibensa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 17/04/2015 a las 09.25 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 09.40 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número Ocho.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosies:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestibensa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**2702 Procedimiento ordinario 964/2013.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 00964 /2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de El Houcine Ennasiri contra la empresa Juan José Riquelme Cánovas, Megaservicios para El Automóvil, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15 de mayo de 2015, a las 9'15 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 15 de mayo de 2015, a las 9'30 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan José Riquelme Cánovas, Megaservicios para el Automóvil, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **2703 Ejecución de títulos judiciales 251/2013.**

30030 44 4 2012 0006568N28150

Ejecución de títulos judiciales 251/2013

Procedimiento Origen: Despido/Ceses en General 822/2012

Sobre Despido

Ejecutante: Pedro Marín Marhuenda

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Ejecutados: Grupo Anesa, S.L. Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 251/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro Marín Marhuenda contra la empresa Grupo Anesa, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

#### **Auto**

Magistrada-Juez, María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, 8 de enero de 2014.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Pedro Marín Marhuenda, frente a Grupo Anesa, S.L., parte ejecutada, por importe de 5.408,82 euros (1.592,35 euros en concepto de indemnización, 3.469,52 euros en concepto de salarios no abonados y 346,95 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 865,41 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

#### **Decreto**

Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, 18 de febrero de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Pedro Marín Marhuenda frente a Grupo Anesa, S.L., por la cantidad de 5.408.82 euros de principal mas 865.41 euros presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

**Segundo.**- Se ha realizado averiguación patrimonial de la ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 237 LJS.

**Segundo.**- De conformidad con el Art. 276.1 de la LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el secretario judicial dará audiencia al fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la practica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones de la Agencia Tributaria a la ejecutada, Grupo Anesa, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada GRUPO ANESA S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despacha ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, ni saldo en la cuentas suficiente de titularidad de la parte ejecutada, estando de baja en la Tesorería de la Seguridad social y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- En virtud de Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, se requiere a la parte ejecutante designar cuenta bancaria IBAN, tanto de su titularidad como a su Representante legal para el caso de ingresos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado realizar su transferencia.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD SOCIAL 4 N.º 3095-0000-64-0251-13 abierta en El Santander.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en El Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida



utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Anesa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **2704 Ejecución de títulos judiciales 262/2013.**

30030 44 4 2011 0006190N28150

Ejecución de títulos judiciales 262/2013

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 614/2011

Sobre Ordinario

Ejecutante: Betty Flores de Gonzales

Abogado: José Roldán Murcia

Ejecutado: Il Mondo del Gelato, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 262/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Betty Flores de Gonzales contra la empresa Il Mondo del Gelato, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

#### **Auto**

Magistrado-Juez, María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, 23 de enero de 2014.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Betty Flores de González, frente a Il Mondo del Gelato, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.466,05 euros (1.214,50 euros de principal y 251,55 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 234,56 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercebida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

#### **Decreto**

Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, 18 de febrero de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Betty Flores de Gonzales frente a Il Mondo del Gelato, S.L., por la cantidad de 1.466,05 euros de principal más 234,56 euros presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

**Segundo.**- Se ha realizado averiguación patrimonial de la ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de ejecución social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 237 LJS.

**Segundo.**- De conformidad con el Art. 276.1 de la LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el secretario judicial dará audiencia al fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la practica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Il Mondo del Gelato, S.L. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Il Mondo del Gelato S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despacha ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, ni saldo en la cuentas suficiente de titularidad de la parte ejecutada, estando de baja en la Tesorería de la Seguridad social y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- En virtud de Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, se requiere a la parte ejecutante designar cuenta bancaria IBAN, tanto de su titularidad como a su Representante legal para el caso de ingresos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado realizar su transferencia.

- Para el caso de cargo se designa la cuenta de Depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD Social 4 N.º 3095-0000-64-0262-13 abierta en el Santander.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en el Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida



utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Il Mondo del Gelato, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **2705 Ejecución de títulos judiciales 238/2013.**

NIG: 30030 44 4 2012 0000729

N28150

Ejecución de títulos judiciales 238/2013

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 102/2012

Sobre despido

Ejecutante: María Francisca Carrión Valero

Graduado Social: Pablo Artero Morcillo

Ejecutado: Alicante de Servicios Socio-Sanitarios S.L., Fondo de Garantía  
Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social  
número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 238/2013  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Francisca Carrión  
Valero contra la empresa Alicante de Servicios Socio-Sanitarios, S.L., sobre  
despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **A u t o**

Magistrado-Juez

Sr. don Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a diecinueve de noviembre de dos mil trece.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- María Francisca Carrión Valero ha presentado escrito solicitando  
la ejecución de Sentencia frente a Alicante de Servicios Socio-Sanitarios, S.L.,  
Fondo de Garantía Salarial.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la  
parte ejecutante, María Francisca Carrión Valero, frente a Alicante de Servicios  
Socio-Sanitarios S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe  
de 19.062´95 euros en concepto de principal, más otros 3.050 euros que se fijan  
provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse  
durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial,  
y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte  
ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada  
apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y  
cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de  
la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 5 abierta en Banesto, cuenta nº 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

### **D e c r e t o**

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 3 de diciembre de 2013

### **Parte dispositiva**

#### **Acuerdo:**

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J( Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante



transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alicante de Servicios Socio-Sanitarios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **2706 Ejecución de títulos judiciales 17/2014.**

N.I.G: 30030 44 4 2013 0002232

N28150

Ejecución de títulos judiciales 17/2014

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 271/2013

Sobre: Despido.

Ejecutante: Maravillas Marín Sánchez.

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín.

Ejecutado: Colmar Group Spain S.A., Key Coordination, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 17/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> Maravillas Marín Sánchez contra la empresa Colmar Group Spain S.A., Key Coordination, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez.

Señor D. José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, a 6 de febrero de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Maravillas Marín Sánchez ha solicitado la ejecución de sentencia recaída en autos 271/13 frente a Colmar Group Spain S.A., Key Coordination, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Maravillas Marín Sánchez frente a Colmar Group Spain S.A., y Key Coordination, S.L., partes ejecutadas.

Se señala para la celebración de la comparecencia el próximo día 10 de marzo de 2014 a las 9.20 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.<sup>a</sup> Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 17 de febrero de 2014.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Maravillas Marín Sánchez exigiendo el cumplimiento por el empresario Colmar Group Spain S.A., Key Coordination, S.L., Fondo de Garantía Salarial de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y solicito al/a la Secretario/a Judicial Encargado de la Agenda Programada, día y hora para la celebración de la comparecencia, quien señala el próximo día 10 de marzo de 2014 a las 9.20 horas para que tenga lugar.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del-de los demandado-s por medio de edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Colmar Group Spain S.A., Key Coordination, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **2707 Ejecución de títulos judiciales 312/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0000029

Ejecución de títulos judiciales 312/2013 A

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 20/2012

Sobre Ordinario

Ejecutante: Isabel Ana Martínez Torregrosa

Abogado: José María Ippolito Jiménez

Ejecutados: Nowy Salz, S.L., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 312/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Isabel Ana Martínez Torregrosa contra la empresa Nowy Salz, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

#### **Auto**

Magistrado-Juez, José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, 30 de enero de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.**- Isabel Ana Martínez Torregrosa ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en autos 20/2012 frente a Nowy Salz, S.L., y Fogasa.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 20/2012 a favor de la parte ejecutante, Isabel Ana Martínez Torregrosa, frente a Nowy Salz, S.L., parte ejecutada, por importe de 9.220 euros en concepto de principal, más otros 1.475,20 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

#### **Decreto**

Secretario Judicial, Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, 18 de febrero de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** La actora Ana Isabel Martínez Torregrosa ha presentado demanda de ejecución frente a Nowy Salz, S.L.

**Segundo.-** En fecha 30.01.14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 9.220 euros de principal más 10475,20 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social nº 3 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 06.02.13, en la ETJ 212/12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres



días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3403-0000-31-0312-13 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nowy Salz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **2708 Ejecución de títulos judiciales 279/2013.**

N.I.G: 30030 44 4 2011 0008522

N28150

Ejecución de títulos judiciales 279/2013 A

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 892/2011

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: Pedro García Hernández.

Abogada: Marta Hernández Fernández.

Ejecutado: Explotaciones Virma S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 279/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pedro García Hernández contra la empresa Explotaciones Virma S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

#### **Auto**

Magistrado-Juez.

Señor D. José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, a 19 de diciembre de 2013.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- Pedro García Hernández ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en autos 892/11 frente a Explotaciones Virma S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 892/11 a favor de la parte ejecutante, Pedro García Hernández, frente a Explotaciones Virma S.L., parte ejecutada, por importe de 5.590,22 euros en concepto de principal, más otros 894,43 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su

notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

#### **Decreto**

Secretaria Judicial D.<sup>a</sup> Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 18 de febrero de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor Pedro García Hernández ha presentado demanda de ejecución frente a Explotaciones Virma, S.L.

**Segundo.-** En fecha 19.12.13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 5.590,22 euros de principal más 894,43 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 12/7/12, en la ETJ., 338/11, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3403-0000-31-0279-13 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Explotaciones Virma S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **2709 Ejecución de títulos judiciales 284/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0009942

Ejecución de títulos judiciales 284/2013 A

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 1.067/2011

Sobre Ordinario

Ejecutante: María Josefa Megías Molina

Abogado: Fulgencio González López

Ejecutados: Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 284/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Josefa Megías Molina contra la empresa Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

#### **Auto**

Magistrado-Juez, José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, 9 de enero de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** María Josefa Megías Molina ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en autos 1.067/11 frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., y Fogasa.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 1067/11 a favor de la parte ejecutante, María Josefa Megías Molina, frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., parte ejecutada, por importe de 5.403,40 euros en concepto de principal, más otros 452 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

#### **Decreto**

Secretaria Judicial, Pilar Isabel Redondo Diaz.

En Murcia, 18 de febrero de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** La actora M.ª Josefa Megías Molina ha presentado demanda de ejecución frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L.

**Segundo.-** En fecha 09.01.14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 5.403,40 euros de principal más 452 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 14.10.13, en la ETJ 119/13, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres



días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3403-0000-31-0284-13 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **2710 Ejecución de títulos judiciales 6/2014.**

NIG: 30030 44 4 2012 0001119

N28150

Ejecución de títulos judiciales 6/2014 A

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 150/2012

Sobre ordinario

Ejecutante María Campos Lucas

Abogado: Fermín Gallego Moya

Ejecutado, Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., FOGASA

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 6/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Campos Lucas contra la empresa Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 3 de febrero de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.**- María Campos Lucas ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en autos 150/12 frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L. y Fogasa.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 150/12 a favor de la parte ejecutante, María Campos Lucas, frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., parte ejecutada, por importe de 7.633,88 euros en concepto de principal, más otros 1.221,42 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su

notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial D/D<sup>a</sup> Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 18 de febrero de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- La actora María Campos Lucas ha presentado demanda de ejecución frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L.

**Segundo.**- En fecha 03.02.14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 7.633,88 euros de principal más 1.221,42 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 19.12.13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J( Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.



Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3403-0000-31-0006-14, en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **2711 Ejecución de títulos judiciales 272/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0009587

Ejecución de títulos judiciales 272/2013 A

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 1.023/2011

Sobre Ordinario

Ejecutante: Anatoly Advakhov

Abogado: Pedro López Graña

Ejecutados: Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 272/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Anatoly Advakhov contra la empresa Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Fogasa, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

#### **Auto**

Magistrado-Juez, José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, 21 de enero de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Anatoly Advakhov ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en autos 1023/11 frente a Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, S.L.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 1023/11 a favor de la parte ejecutante, Anatoly Advakhov, frente a Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.969,30 euros en concepto de principal, más otros 315,08 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

#### **Decreto**

Secretaria Judicial, Pilar Isabel Redondo Diaz.

En Murcia, 18 de febrero de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- El actor Anatoly Advakhov ha presentado demanda de ejecución frente a Moviman Construcciones, Embalses y Antenamientos, S.L.

**Segundo.**- En fecha 21.01.14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 1.969,30 euros de principal más 315,08 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 28.10.13, en la ETJ 16/13, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.



Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3403-0000-31-0272-13 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **2712 Ejecución de títulos judiciales 215/2013.**

NIG: 30030 44 4 2012 0003675

N28150

Ejecución de títulos judiciales 215/2013 A

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 468/2012

Sobre ordinario

Ejecutante Francisca Fuensanta López Belmonte

Abogada: Clara Eugenia Esquer Ortín

Ejecutado Esabe Limpiezas Integrales S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 215/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisca Fuensanta López Belmonte contra la empresa Esabe Limpiezas Integrales S.L., sobre ordinario, se ha dictado las siguientes resoluciones:

#### **Auto**

Magistrado-Juez

Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a 2 de enero de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** La Letrada doña Clara E. Esquer Ortín, en nombre y representación de Francisca Fuensanta López Belmonte ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia n.º 189/2013, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 8 en fecha 24/06/2013 frente a Esabe Limpiezas Integrales S.L.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Francisca Fuensanta López Belmonte, frente a Esabe Limpiezas Integrales S.L., con CIF: B-80443120, parte ejecutada, por importe de 3.705,09 euros en concepto de principal, más otros 592,81 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 8 abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

### Decreto

Secretario/a Judicial D/Dª Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 18 de febrero de 2014

### Antecedentes de hecho

**Primero.**- La actora Francisca Fuensanta López Belmonte ha presentado demanda de ejecución frente a Esabe Limpiezas Integrales, S.L.

**Segundo.**- En fecha 02.01.14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3.705,09 euros de principal más 592,81 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 21.10.13, en la ETJ 123/13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas

a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 5155-0000-31-0215-13 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Limpiezas Integrales S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### **2713 Anuncio de adjudicación y formalización de contrato de alquiler de iluminación, equipos de sonido y sistemas de montaje. Fiestas verano 2013.**

A los efectos previstos en el artículo 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se pone en general conocimiento la adjudicación y posterior formalización de contrato de denominado "alquiler de iluminación, de equipos de sonido y sistema de montaje. Fiestas Verano 2013", según los siguientes datos fundamentales:

##### **1.- Entidad adjudicadora:**

- a. Organismo: Ayuntamiento de Águilas.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.
- c. Número de expediente: 04/2013-Sum.

##### **2.- Objeto del contrato:**

- a. Descripción del objeto: el alquiler de iluminación, de equipos de sonido y el montaje de sistemas para la celebración de Fiestas de Verano 2013.
- b. División por lotes y número: no procede.
- c. Lugar de ejecución: Plaza "Antonio Cortijos" y otros lugares de titularidad municipal donde se realizaron eventos festivos durante el verano 2013.
- d. Plazo de ejecución: 1 mes.

##### **3.- Tramitación y procedimiento:**

- a. Tramitación: ordinaria.
- b. Procedimiento: abierto, oferta económicamente más ventajosa, con pluralidad de criterios de adjudicación.
- c. Criterios: oferta económica (hasta 50 puntos) y oferta técnica (hasta 25 puntos) y mejoras (hasta 25 puntos).

##### **4.- Presupuesto Base de Licitación:**

- Se estableció en la cantidad total de 28.000,00 €, según el siguiente desglose:
- 23.140,50 €, de Presupuesto Base.
  - 4.859,50 €, de IVA.

##### **5.- Adjudicación:**

- a. Fecha: 15 de julio de 2013.
- b. Contratista: "Arnae Sonido, S.L."
- c. Nacionalidad: española.
- d. Importe: 27.588,00 €, incluido IVA.; 22.800,00 €, no incluido IVA.

##### **6.- Formalización:**

- a. Fecha: 8 de agosto de 2013.

En Águilas, 19 de febrero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Bartolomé Hernández Giménez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### **2714 Anuncio de adjudicación y formalización de contrato de "Asesoría jurídica y dirección letrada de asuntos municipales".**

A los efectos previstos en el artículo 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se pone en general conocimiento la adjudicación y posterior formalización de contrato de servicios denominado "Asesoría Jurídica y Dirección Letrada de Asuntos Municipales", según los siguientes datos fundamentales:

##### **1.- Entidad adjudicadora:**

- a. Organismo: Ayuntamiento de Águilas.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.
- c. Número de expediente: 32/2013-Serv.

##### **2.- Objeto del contrato:**

- a. Descripción del objeto: la prestación del servicio de asesoramiento jurídico y de dirección letrada de asuntos municipales.
- b. División por lotes y número: no procede.
- c. Lugar de ejecución: Despacho Profesional y Dependencias Municipales.
- d. Plazo de ejecución: 4 meses.

##### **3.- Tramitación y procedimiento:**

- a. Tramitación: ordinaria.
- b. Procedimiento: negociado sin publicidad.
- c. Criterios de Negociación: Proyecto o Programa y Mejoras (hasta 50 puntos); y Oferta Económica (hasta 10 puntos).

##### **4.- Presupuesto base de licitación:**

Se estableció en la cantidad total de 21.780,00 €, según el siguiente desglose:

- 18.00,00 €, de Presupuesto Base.
- 3.780,00 €, de IVA.

##### **5.- Adjudicación:**

- a. Fecha: 9 de septiembre de 2013.
- b. Contratistas: don Miguel López Navares, don Luis García Albarracín y don Tomás Matallanos Muñoz.
- c. Nacionalidad: española.
- d. Importe: 21.780,00 €, incluido IVA.

##### **6.- Formalización:**

- a. Fecha: 16 de septiembre de 2013.
- En Águilas, a 19 de febrero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Bartolomé Hernández Giménez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### **2715 Anuncio de adjudicación y formalización de contrato de azafatas en Auditorio y Palacio de Congresos "Infanta Doña Elena".**

A los efectos previstos en el artículo 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se pone en general conocimiento la adjudicación y posterior formalización de contrato de servicios denominado "Azafatas en Auditorio y Palacio de Congresos "Infanta Doña Elena", según los siguientes datos fundamentales:

##### **1.- Entidad adjudicadora:**

- a. Organismo: Ayuntamiento de Águilas.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.
- c. Número de expediente: 34/2012-Serv.

##### **2.- Objeto del contrato:**

- a. Descripción del objeto: la prestación del servicio de azafatas en evento culturales.
- b. División por lotes y número: no procede.
- c. Lugar de ejecución: Auditorio y Palacio de Congresos "Infanta Doña Elena".
- d. Plazo de ejecución: 12 meses, con posibilidad de prórroga por idéntico período.

##### **3.- Tramitación y procedimiento:**

- a. Tramitación: ordinaria.
- b. Procedimiento: negociado sin publicidad.
- c. Criterios de Negociación: oferta económica (hasta 80 puntos) y oferta técnica (hasta 20 puntos).

##### **4.- Presupuesto base de licitación:**

Se estableció en la cantidad total de 22.385,00 €, según el siguiente desglose:

- 18.500,00 €, de Presupuesto Base.
- 3.885,00 €, de IVA.

##### **5.- Adjudicación:**

- a. Fecha: 23 de agosto de 2013.
- b. Contratista: "Ekipo de Medios, S.L."
- c. Nacionalidad: española.
- d. Importe: 18.159,08 €, incluido IVA.

##### **6.- Formalización:**

- a. Fecha: 19 de septiembre de 2013.

En Águilas, a 19 de febrero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Bartolomé Hernández Giménez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### **2716 Anuncio de adjudicación y formalización de contrato de celebración del espectáculo infantil "Cabalgatas infantiles Navidad-Reyes 2013/2014".**

A los efectos previstos en el artículo 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se pone en general conocimiento la adjudicación y posterior formalización de contrato denominado "Cabalgatas Infantiles. Navidad-Reyes 2013/2014", según los siguientes datos fundamentales:

##### **1.- Entidad adjudicadora:**

- a. Organismo: Ayuntamiento de Águilas.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.
- c. Número de expediente: 47/2013-Serv.

##### **2.- Objeto del contrato:**

- a. Descripción del objeto: la celebración del espectáculo infantil consistente en la celebración de Cabalgatas en Navidad-Reyes. 2013/2014.
- b. División por lotes y número: no procede.
- c. Lugar de ejecución: varias calles del municipio.
- d. Plazo de ejecución: 1 día.

##### **3.- Tramitación y procedimiento:**

- a. Tramitación: ordinaria.
- b. Procedimiento: negociado sin publicidad.
- c. Criterios de Negociación: Propuesta de evento, calidad y diseño (hasta 3 puntos); oferta económica (hasta 1 punto) y mejoras (hasta 1 punto).

##### **4.- Presupuesto Base de Licitación:**

Se estableció en la cantidad total de 36.300,00 €, según el siguiente desglose:

- 30.000,00 €, de Presupuesto Base.
- 6.300,00 €, de IVA.

##### **5.- Adjudicación:**

- a. Fecha: 17 de diciembre de 2013.
- b. Contratista: "Iñaki Becerra, S.L."
- c. Nacionalidad: española.
- d. Importe: 36.300 €, incluido IVA.

##### **6.- Formalización:**

- a. Fecha: 23 de diciembre de 2013.

En Águilas (Murcia), 19 de febrero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Bartolomé Hernández Giménez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### **2717 Anuncio de adjudicación y formalización de contrato de castillo de fuegos artificiales, verano 2013.**

A los efectos previstos en el artículo 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se pone en general conocimiento la adjudicación y posterior formalización de contrato denominado "Castillo de fuegos artificiales. Verano 2013", según los siguientes datos fundamentales:

##### **1.- Entidad adjudicadora:**

- a. Organismo: Ayuntamiento de Águilas.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.
- c. Número de expediente: 15/2013-Serv.

##### **2.- Objeto del contrato:**

- a. Descripción del objeto: la celebración del espectáculo pirotécnico-musical consistente en castillo de fuegos artificiales.
- b. División por lotes y número: no procede.
- c. Lugar de ejecución: Muelle Pesquero del Puerto de Águilas.
- d. Plazo de ejecución: 1 día.

##### **3.- Tramitación y procedimiento:**

- a. Tramitación: Ordinaria.
- b. Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- c. Criterios de Negociación: Oferta económica (hasta 25 puntos); mejora sobre el consumo mínimo de elementos pirotécnicos (hasta 15 puntos); mejora sobre el número mínimo de grupos para el castillo (hasta 15 puntos); mejora sobre el número mínimo de 8 temas musicales (hasta 15 puntos) y mejor propuesta de medidas de seguridad (hasta 15 puntos).

##### **4.- Presupuesto base de licitación:**

- Se estableció en la cantidad total de 26.000,00 €, según el siguiente desglose:
- 21.487,60 €, de presupuesto base.
  - 4.512,40 €, de IVA.

##### **5.- Adjudicación:**

- a. Fecha: 12 de julio de 2013.
- b. Contratista: "Pirotecnia Murciana, S.L."
- c. Nacionalidad: española.
- d. Importe: 25.000,00 €, incluido IVA.

##### **6.- Formalización:**

- a. Fecha: 17 de julio de 2013.

En Águilas, a 19 de febrero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Bartolomé Hernández Giménez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### **2718 Anuncio de adjudicación y formalización contrato de reparación y mantenimiento de instalaciones de climatización en edificio de oficinas municipales "Placetón".**

A los efectos previstos en el artículo 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se pone en general conocimiento la adjudicación y posterior formalización de contrato de servicios denominado "Reparación y Mantenimiento de Instalaciones de Climatización en Edificio de Oficinas Municipales "Placetón", según los siguientes datos fundamentales:

##### **1.- Entidad adjudicadora:**

- a. Organismo: Ayuntamiento de Águilas.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.
- c. Número de expediente: 23/2013-Serv.

##### **2.- Objeto del contrato:**

- a. Descripción del objeto: la prestación del servicio consistente en la reparación y el mantenimiento de las instalaciones de climatización (aire acondicionado y calefacción) en edificio destinado a oficinas municipales conocido como "El Placetón".
- b. División por lotes y número: sí, en número de 2:
  - Lote I: Reparación.
  - Lote II: Mantenimiento.
- c. Lugar de ejecución: edificio municipal situado en Plaza del Doctor Fortún.
- d. Plazo de ejecución: 12 meses, sin posibilidad de prórroga.

##### **3.- Tramitación y procedimiento:**

- a. Tramitación: ordinaria.
- b. Procedimiento: negociado sin publicidad.
- c. Criterios de Negociación: oferta económica (hasta 90 puntos) y oferta técnica y garantías (hasta 10 puntos).

##### **4.- Presupuesto Base de Licitación:**

- Se estableció en la cantidad total de 35.200,00 €, incluido IVA. (29.090,91 €, no incluido IVA) según el siguiente desglose por Lotes:
- Lote I: 33.450,00 €, incluido IVA. (27.644,63 €, no incluido IVA.).
  - Lote II: 1.750,00 €, incluido IVA. (1.446,28 €, no incluido IVA.).

##### **5.- Adjudicación:**

- a. Fecha: 6 de julio de 2013.
- b. Contratista: "Tecniáguilas, S.L.".
- c. Nacionalidad: española.



d. Importe: total, incluido IVA: 35.184,00 € (29.077,68 €, no incluido IVA.); según el siguiente desglose:

- Lote I: 33.442,00 €, incluido IVA (27.638,01 €, no incluido IVA.).
- Lote II: 1.742,00 €, incluido IVA (1.439,67 €, no incluido IVA.).

**6.- Formalización:**

a. Fecha: 30 de septiembre de 2013 (ambos Lotes).

En Águilas, a 19 de febrero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Bartolomé Hernández Giménez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

### **2719 Notificación del decreto resolutorio de expediente de disciplina urbanística 21/2013.**

Dado que en repetidas ocasiones se ha intentado practicar notificación del Decreto resolutorio del expediente de disciplina urbanística n.º 21/2013, de fecha 1 de octubre de 2013, en el último domicilio conocido de doña Susanne Petra Tausend, con NIE n.º Y-0876216-E, en C/ Río Llobregat, n.º 109 de San Pedro del Pinatar (Murcia), sin que ello haya sido posible.

Es por lo que conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de R.J.AA.PP. y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del contenido íntegro de la parte resolutoria de dicha notificación, para continuar con la tramitación del correspondiente procedimiento.

Contenido:

#### **“Decreto resolutorio”**

.../...

#### **Resolver:**

**Primero.-** Declarar que las obras e instalaciones realizadas por D. Joaquín Ros Funes, Dña. Josefa Mayor Ballesta, como Propietarios, y doña Susanne Petra Tausend, promotora, consistentes en: “instalación de una edificación de madera y dos módulos prefabricados de estructura metálica con características de almacén agrícola de 77’53 m2, 14’58 m2, y 14’58 m2, respectivamente.” con emplazamiento en una finca rústica sita en el Paraje Camino de los Valeros de Las Cañadas, polígono 30, parcela 44, de este término municipal, son legalizables, ya que cumplen con las normas que establece el vigente Plan General Municipal de Ordenación, para la Zona UNSEC 19-01, si bien deberán obtener previamente autorización de la Consejería de Agricultura y Agua.

**Segundo.-** Ordenar a D. Joaquín Ros Funes, doña Josefa Mayor Ballesta, como Propietarios, y doña Susanne Petra Tausend, para que procedan, en el plazo de quince días, a la demolición de las obras e instalaciones anteriormente referenciadas, a fin de restaurar la legalidad urbanística infringida.

**Tercero.-** Apercibir a los indicados responsables, que en caso de incumplimiento de lo ordenado, lo ejecutará este Ayuntamiento de forma subsidiaria y a costa de los obligados, valorando el coste de estos trabajos en la cantidad de 3.000 euros, a reserva de una liquidación definitiva.

**Cuarto.-** Notificar a los responsables el presente Decreto Resolutorio para su conocimiento y efectos, haciéndoles saber los recursos que contra el mismo procedan.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, haciéndole saber que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el Alcalde; o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente; o cualquier otro recurso o acción que estime conveniente, de conformidad con los artículos 58, 109 y 107 de la Ley 30/1992, y artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alhama de Murcia, 4 de febrero de 2014.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

### **2720 Aprobación definitiva de los Estatutos de la Junta de Compensación del Plan Parcial Runes UBRS-2 del PGM de Blanca.**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de enero de 2013, se aprobó definitivamente el los Estatutos de la Junta de Compensación del Plan Parcial Runes UBRS-2 del PGM de Blanca.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 181.1.b) del Texto Refundido de Ley del Suelo de la Región de Murcia, indicando que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el mismo órgano que dicto el acto, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992,, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación,. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

En Blanca a 17 de febrero de 2014.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

### **2721 Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General del Ejercicio de 2012, integrada por la del propio Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y las de las Sociedades Municipales de participación íntegramente municipal, Caravaca Radio, S.L. y Sociedad de Gestión del Suelo de Caravaca, S.L., tras su examen por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2014, por plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones a la misma.

Caravaca de la Cruz, 21 de febrero de 2014.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

**2722 Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 14 de febrero de 2014, sobre nombramiento de personal eventual.**

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 14 de febrero de 2014, ha sido nombrado, con efectos de 17 de febrero, don Andrés David Gómez Corbalán, con DNI 23.260.520-E, Personal Eventual, Administrativo adscrito al Grupo Municipal Izquierda Unida + Los Verdes, Grupo C, Subgrupo C1, nivel de complemento de destino 17 y complemento específico anual de 7.623,56 euros, durante el tiempo que permanezca en situación de baja laboral, hasta su reincorporación procedente de permiso por maternidad, de Administrativa adscrita a dicho grupo; con las características y retribuciones previstas en el organigrama, catálogo y relación de puestos de trabajo, así como en la plantilla del Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 176 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículo 8.2. d) y artículo 12, ambos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 17 de febrero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Francisco Jódar Alonso.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### **2723 Acuerdos de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, sobre nombramiento de funcionarios.**

- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 10 de abril de 2013, han sido nombradas Ayudantes del Servicio de Ayuda a Domicilio, funcionarias de carrera del Ayuntamiento de Lorca, D.<sup>a</sup> Josefa Miñarro Díaz, con DNI. 23.223.254-Q, D.<sup>a</sup> María Ruiz Quiñonero, con DNI. 23.193.335-C y D.<sup>a</sup> Juana Ruiz Hernández, con DNI. 23.202.222-Y.

Dicha plaza pertenece al Grupo C, Subgrupo C2 (según artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril), con la siguiente clasificación: Escala: Administración Especial; Subescala: Servicios Especiales; Clase: Cometidos Especiales; Denominación: Ayudante del Servicio de Ayuda a Domicilio.

- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 24 de mayo de 2013, han sido nombrados Técnicos Especialistas en Jardinería o Agrícola, funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Lorca, D. Esteban Vargas Martínez, con DNI.- 26.477.616-Q y D. José Torres Marín, con DNI.- 23.212.431-A.

Dicha plaza pertenece al Grupo C, (según artículo 76 Ley 7/2007, de 12 de abril), Subgrupo C1 (según artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril), Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Personal de Oficios; Denominación: Técnico Especialista en Jardinería o Agrícola.

- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 24 de mayo de 2013, han sido nombrados Técnicos Especialistas en electricidad, funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Lorca, D. José Peñas Gómez, con DNI.- 23.218.345-Y, D. José Torregrosa López, con DNI.- 23.221.980-F y D. Damián Pérez Bravo, con DNI.- 23.218.224-T.

Dicha plaza pertenece al Grupo C, (según artículo 76 Ley 7/2007, de 12 de abril), Subgrupo C1 (según artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril), Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Personal de Oficios; Denominación: Técnico Especialista en Electricidad.

- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 21 de junio de 2013, ha sido nombrado Operador de Reprografía, funcionario de carrera, D. Pedro Manuel Martínez López, con DNI. 23.245.440-F.

Dicha plaza pertenece al Grupo C, Subgrupo C2 (según artículo 76 y Disposición transitoria tercera, Ley 7/2007, de 12 de abril), con la siguiente clasificación: Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Cometidos Especiales. Denominación: Operador de Reprografía.

- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 26 de julio de 2013, han sido nombrados Auxiliares Administrativos, funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Lorca, D. Domingo Juan Valero García, con DNI.- 23.248.097-L y D. Rafael Mula García, con DNI.- 23.230.539-A.

Dicha plaza pertenece al Grupo C, (según artículo 76 Ley 7/2007, de 12 de abril), Subgrupo C2 (según artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril),

Escala: Administración General, Subescala: Auxiliar; Denominación: Auxiliar Administrativo.

- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 13 de diciembre de 2013, han sido nombradas Administrativas, funcionarias de carrera del Ayuntamiento de Lorca, D.<sup>a</sup> María del Carmen Torrejón Vázquez, con DNI.- 19.092.447-D y D.<sup>a</sup> María del Mar Bastida Ibáñez, con DNI.- 23.235.700-L.

Dicha plaza pertenece al Grupo C, (según artículo 76 Ley 7/2007, de 12 de abril), Subgrupo C1 (según artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril), Escala: Administración General; Subescala: Administrativo; Denominación: Administrativo.

- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de fecha 13 de diciembre de 2013, han sido nombrados Conserjes-Oficiales de Mantenimiento, funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Lorca, D. Antonio Tudela Romera, con DNI.-23.205.096-M, D. Juan Pedro Marín Valverde, con DNI.-23.192.879-R, D.<sup>a</sup> Gloria Martínez García, con DNI. 23.240.177-B, D.<sup>a</sup> Mercedes Mena Ruiz, con DNI.- 23.222.238-N y D.<sup>a</sup> Francisca Fernández Fernández, con DNI.- 26.480.068-F.

Dicha plaza pertenece al Grupo C, (según artículo 76 Ley 7/2007, de 12 de abril), Subgrupo C2 (según artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril), Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Personal de Oficios; Denominación: Conserje-Oficial de Mantenimiento.

- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 30 de diciembre de 2013, han sido nombradas Conserjes, funcionarias de carrera del Ayuntamiento de Lorca, D.<sup>a</sup> Concepción Sánchez Gómez, con DNI.- 22.947.566-Y, D.<sup>a</sup> María José Ayala Martínez, con DNI.- 23.243.356-Q y D.<sup>a</sup> Juana González Sánchez, con DNI.- 37.306.959-Q.

Dicha plaza pertenece al Grupo Agrupación Profesional, (según artículo 76 Ley 7/2007, de 12 de abril), con la siguiente clasificación: Escala: Administración General; Subescala: Subalterna; Denominación: Conserje.

- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 31 de enero de 2014, han sido nombrados Agentes de Policía Local, funcionarios de carrera, D. Francisco José Lorca Garries, con DNI. 48.395.162-B, y D. Manuel Ortiz Almodóvar, con DNI. 27.533.945-R.

Dicha plaza pertenece al Grupo C, Subgrupo C1, con la siguiente clasificación: Escala: Administración Especial, Subescala Servicios Especiales; Clase: Policía Local; Categoría: Agente o Policía Local.

Lorca, 11 de febrero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Francisco Jódar Alonso.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **2724 Aprobación inicial de la modificación del PGMO "No Estructural número 37".**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2014, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter inicial, la modificación de PGMO "No Estructural núm. 37", promovida por este Ayuntamiento, consistente en adicionar a las normas urbanísticas del P.G.M.O., una nueva disposición adicional (La Sexta)I, según la redacción dada por la Oficina Técnica Municipal de fecha 9 de octubre de 2013.

Dicho expediente se somete a información pública por plazo de un mes, de conformidad con el art. 139 en relación al 138 y demás concordantes del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Molina de Segura, 17 de febrero de 2014.—El Alcalde, P.D., (Decreto 9-4-2013), la Concejala de Urbanismo, Consuelo Rosauero Meseguer.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **2725 Aprobados los padrones de la tasa por recogida de basuras correspondientes a los bimestres quinto y sexto de 2013, y el tercer cuatrimestre de 2013.**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de Murcia de 14 de febrero de 2014, han sido aprobados los padrones de la Tasa por Recogida de Basuras correspondientes a los bimestres 5.º y 6.º de 2013, y el 3.º cuatrimestre de 2013.

Estos padrones se encuentran expuestos al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dichos padrones o contra las cuotas que en ellos se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

**A) Recurso potestativo de reposición**, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los presentes padrones (art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BORM nº 86 de 16/04/2005).

**B) Reclamación Económico-Administrativa** ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago de los presente padrones (art. 235.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria ).

La resolución de la reclamación económico-administrativa pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. Si no recayese resolución expresa, el plazo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (art.46.1,Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).



El cobro de las cuotas del padrón de los bimestres 5.º y 6.º de 2013 se hará junto con las cuotas del servicio de agua y alcantarillado a través de la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A., EMUASA. El periodo voluntario de pago de estas cuotas es de dos meses a partir de la expedición del correspondiente recibo, conforme al art. 8.3 de la ordenanza fiscal municipal, finalizando el 5 de mayo de 2014.

El período voluntario de pago de las cuotas del padrón del 3.º cuatrimestre de 2013 será del 5 de marzo al 5 de mayo de 2014.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras BMN-CajaMurcia, SabadellCAM, Cajamar, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Caixa Catalunya, Caja Rural Central y los bancos Bilbao-Vizcaya-Argentaria, Banco Santander-Central Hispano y Banco Popular.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en C/ Escultor Juan González Moreno, 4 (junto a Virgen de los Peligros) y Avda. Juan Carlos I, 4, de Murcia, C/ Condes de la Concepción, 23, de EL Palmar, C/ Pencho Tomás, 7, de Beniaján, Plaza Enrique Tierno Galvan, 2, de Cabezo de Torres y C/ Moreras, 4, de Puente Tocinos.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 17 de febrero de 2014.—El Alcalde, P.D., (Decreto Alcaldía 23/9/2009), la Jefa de Servicio de la Agenciamunicipal Tributaria, Concepción Nicolás Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### 2726 Notificación del decreto de inicio correspondiente a los expedientes sancionadores que se indican.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación del decreto de inicio correspondiente a los expedientes sancionadores que se indican, dictados por los órganos que se especifican, y a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra dicho Decreto, el interesado dispondrá de un plazo de quince días, para aportar cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estime oportunas, según lo dispuesto en el art.º 16 del R.D. 1.398/93; asimismo, se anuncia a los interesados que en el plazo de diez días, desde la publicación de este anuncio, podrán comparecer en el Servicio de Tráfico, Transportes y Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, sito en Avda. San Juan de la Cruz, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Expte	Interesado	Residencia	Resolución	Importe
-------	------------	------------	------------	---------

#### ABARAN

Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4025/2014	SAID GUEROVANI	ABARAN	31/01/2014	150,00
-----------	----------------	--------	------------	--------

#### ALBACETE

Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4713/2013	ANA SANCHEZ MORENO	ALBACETE	23/01/2014	150,00
-----------	--------------------	----------	------------	--------

#### ALGUAZAS

Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4772/2013	GUILLERMO LOPEZ VIGNOTE	ALGUAZAS	27/01/2014	150,00
-----------	-------------------------	----------	------------	--------

Infracción a lo dispuesto en el punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Tenencia ilícita de drogas.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

7179/2013	GUILLERMO LOPEZ VIGNOTE	ALGUAZAS	27/01/2014	300,00
-----------	-------------------------	----------	------------	--------

#### ALHAMA DE MURCIA

Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4730/2013	MIGUEL CABALLERO HERNANDEZ	ALHAMA DE MURCIA	23/01/2014	150,00
-----------	----------------------------	------------------	------------	--------

#### ARCHENA

Infracción a lo dispuesto en el punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Tenencia ilícita de drogas.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

7141/2013	EDELMIRO ANGEL AYALA GONZALEZ	ARCHENA	27/01/2014	300,00
-----------	-------------------------------	---------	------------	--------



## BIGASTRO

Infracción a lo dispuesto en el punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Tenencia ilícita de drogas.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

7156/2013	MELVIN HILARIO CORONA	BIGASTRO	23/01/2014	300,00
-----------	-----------------------	----------	------------	--------

## CARTAGENA

Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4747/2013	VICTOR LOPEZ MENDOZA	CARTAGENA	24/01/2014	150,00
-----------	----------------------	-----------	------------	--------

Infracción a lo dispuesto en el art. 2.A. ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE A LOS VIAJEROS DEL TRANVÍA DE MURCIA. Referente a Viajeros del Tranvía.

Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (DECRETO 14-6-2011)

9103/2014	BRAHIM TACHALLAIT	CARTAGENA	30/01/2014	300,00
9104/2014	MOHAMMED ZEMHOUTE	CARTAGENA	29/01/2014	300,00

## CIEZA

Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4706/2013	VICTOR JAVIER YEPES BUITRAGO	CIEZA	31/01/2014	150,00
-----------	------------------------------	-------	------------	--------

## CREVILLENTE

Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4794/2013	JOAQUIN DEL AGUILA PUIG	CREVILLENTE	23/01/2014	150,00
-----------	-------------------------	-------------	------------	--------

Infracción a lo dispuesto en el punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Tenencia ilícita de drogas.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

7167/2013	DANIEL REBOLLO GARCIA	CREVILLENTE	24/01/2014	300,00
-----------	-----------------------	-------------	------------	--------

## JUMILLA

Infracción a lo dispuesto en el punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Tenencia ilícita de drogas.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

7116/2013	JAVIER GUIRAO SANCHEZ	JUMILLA	24/01/2014	300,00
-----------	-----------------------	---------	------------	--------

## LORCA

Infracción a lo dispuesto en el art. 78.1. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Referente a Limpieza viaria (Leve).

Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

1827/2013	JEFFERSON JUAN CARCELEN POMA	LORCA	21/01/2014	105,00
-----------	------------------------------	-------	------------	--------

**MOLINA DE SEGURA**

**Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4702/2013	VICTOR DE LA ROSA GUEVARA	MOLINA DE SEGURA	27/01/2014	150,00
4704/2013	JUAN MANUEL PEREZ	MOLINA DE SEGURA	27/01/2014	150,00
4783/2013	MARIA MOMERA MARTINEZ	MOLINA DE SEGURA	27/01/2014	150,00
4785/2013	SERGIO MARTINEZ GALINDO	MOLINA DE SEGURA	29/01/2014	150,00

**Infracción a lo dispuesto en el art. 78.2. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Referente a Limpieza viaria (Grave).**

**Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

R 423/2013	HUANG RUI GUO	MOLINA DE SEGURA	29/01/2014	301,00
------------	---------------	------------------	------------	--------

**MURCIA**

**Infracción a lo dispuesto en el punto 5.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (26.H. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Desobedecer el mandato de la Autoridad.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

1951/2013	ELENA MARIN SANCHEZ	INFANTE JUAN MANUEL	04/02/2014	150,00
-----------	---------------------	---------------------	------------	--------

**Infracción a lo dispuesto en el punto 6.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (26.I. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Alterar la seguridad en lugares públicos.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

1/2014	FRANCISCO LORENTE ALMAGRO	ZARANDONA	31/01/2014	150,00
--------	---------------------------	-----------	------------	--------

**Infracción a lo dispuesto en el punto 15.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Consumo de drogas en lugares públicos.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6038/2014	BOUBKER EL ATTELLAH	BARRIOMAR	04/02/2014	300,00
6042/2014	VICTOR RUIZ MARTINEZ	EL PUNTAL	04/02/2014	300,00
7185/2013	LUIS FRANCISCO MARTINEZ JURADO	PATIÑO	03/02/2014	300,00
7188/2013	JOSEFA MARIN MARTINEZ	SAN JUAN	03/02/2014	300,00
7189/2013	MIGUEL ANGEL MANZANO JIMENEZ	PATIÑO	04/02/2014	300,00

**Infracción a lo dispuesto en el art. 26.3. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES. Referente a Colocación de mesas y sillas en la vía pública.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

R 892/2011	INVERSIONES HOSTELERAS DE MURCIA SL	LA FAMA	27/01/2014	1600,00
------------	-------------------------------------	---------	------------	---------

**Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4000/2014	GABRIEL ARMANDO DAVALOS BEJARANO	SANTA EULALIA	30/01/2014	150,00
4003/2014	ATTILA AGH	PATIÑO	03/02/2014	150,00
4005/2014	FRANCISCO PONS TARI	ALGEZARES	03/02/2014	150,00
4016/2014	ABDELGHANI RAHIM	PATIÑO	03/02/2014	150,00
4021/2014	BOUBKER EL ATTELLAH	BARRIOMAR	04/02/2014	150,00
4022/2014	ABDELILAH LABTIMI	PATIÑO	03/02/2014	150,00
4023/2014	BILBO HASSAN	PATIÑO	04/02/2014	150,00
4041/2014	MIGUEL ASENSIO GARRIGA	SAN MIGUEL	29/01/2014	150,00
4049/2014	ABDELGHANI RAHIM	PATIÑO	03/02/2014	150,00
4052/2014	FETHI DOUBBI BOUNOVA	LLANO DE BRUJAS	04/02/2014	150,00
4063/2014	ALEX UNAI CRUZ ABIA	LA FLOTA	05/02/2014	150,00
4085/2014	MOHAMMED MAHRAOUI	CABEZO DE TORRES	03/02/2014	150,00
4707/2013	ATTILA AGH	PATIÑO	31/01/2014	150,00
4708/2013	ROBERT JORDANI BRAJKOW	PATIÑO	31/01/2014	150,00
4724/2013	GONZALO MOLINA AYCART	LA FAMA	26/01/2014	150,00
4728/2013	ANDRES ALCARAZ TORRES	PATIÑO	31/01/2014	150,00
4741/2013	RAFAEL GARCIA PEDREÑO	BARRIO DEL PROGRESO	27/01/2014	150,00
4756/2013	ADRIAN MARTINEZ AROCA	CHURRA	27/01/2014	150,00
4766/2013	MOHAMMED MAHRAOUI	CABEZO DE TORRES	27/01/2014	150,00
4769/2013	STEVEN ALEXANDER MOREIRA SANTACRUZ	EL CARMEN	20/01/2014	150,00
4771/2013	ALEXANDRE PEREIRA	SANTA CATALINA	30/01/2014	150,00
4776/2013	ABDELGHANI RAHIM	PATIÑO	31/01/2014	150,00
4778/2013	MOHAMMED MAHRAOUI	CABEZO DE TORRES	27/01/2014	150,00
4779/2013	ABDELILAH LABTIMI	PATIÑO	31/01/2014	150,00
4780/2013	NAMADOU DIOME COUMBADION	BARRIOMAR	03/02/2014	150,00
4790/2013	LUIS FRANCISCO MARTINEZ JURADO	PATIÑO	31/01/2014	150,00
4791/2013	MARTIN PETRISCE	PATIÑO	31/01/2014	150,00
4793/2013	SERGIO CLAUDIO MACAVI	PATIÑO	04/02/2014	150,00
4795/2013	DANIEL LOPEZ CASCALES	SAN BASILIO	27/01/2014	150,00
R 4229/2013	PEDRO MARTINEZ FERNANDEZ	LA NORA	27/01/2014	150,00
R 4304/2013	JUAN GULLON SANTA	EL CARMEN	28/01/2014	150,00
R 5153/2013	GIULIA LATTANZI	INFANTE JUAN MANUEL	31/01/2014	150,00

**Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (16.2. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Venta de bebidas alcohólicas a menores.****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

1825/2013	HENGFENG CUI	LA PAZ	03/02/2014	3000,00
-----------	--------------	--------	------------	---------

**Infracción a lo dispuesto en el punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Tenencia ilícita de drogas.****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6013/2014	MIGUEL JOSE GONZALEZ CANOVAS	EL CARMEN	09/02/2014	300,00
6024/2014	BORJA SORIANO HERNANDEZ	ESPARRAGAL	06/02/2014	300,00
6036/2014	PEDRO ANTONIO CANOVAS MARTINEZ	SAN JOSE DE LA VEGA	03/02/2014	300,00
6044/2014	PEDRO ROMERO PAGAN	LA ALBATALÍA	04/02/2014	300,00
6046/2014	VALENTIN STAPICHEV	PUENTE TOCINOS	07/02/2014	300,00
6047/2014	MIGUEL JOSE GONZALEZ CANOVAS	EL CARMEN	04/02/2014	300,00
7113/2013	ALVARO LOPEZ REGUERO	SAN PIO X	23/01/2014	300,00
7132/2013	GABRIEL CAMPOS AMADOR	EL PALMAR	03/02/2014	300,00
7146/2013	MOUAD MBARKI	ALQUERIAS	27/01/2014	300,00
7151/2013	CINTA MARIA PEREZ URREA	LA FAMA	28/01/2014	300,00
7152/2013	PABLO FERNANDEZ MARTINEZ-CORBALAN	SAN JUAN	27/01/2014	300,00
7158/2013	OSCAR GUILLERMO PEREZ	CORVERA	30/01/2014	300,00
7168/2013	MARIANO FERNANDEZ UTRERAS	LA FAMA	28/01/2014	300,00
7169/2013	ALBERTO ROMAN MOÑINO	EL CARMEN	03/02/2014	300,00
7176/2013	ROSENDO CABALLERO RODRIGUEZ	INFANTE JUAN MANUEL	30/01/2014	300,00

**Infracción a lo dispuesto en el art. 2.A. ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE A LOS VIAJEROS DEL TRANVÍA DE MURCIA. Referente a Viajeros del Tranvía.****Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (DECRETO 14-6-2011)

9077/2013	TOMAS MURCIA PARDO	SANTIAGO EL MAYOR	27/01/2014	300,00
9087/2013	JOSE LUIS CANO DIAZ	PATÍÑO	31/01/2014	300,00

**Infracción a lo dispuesto en el art. 13.2. ORDENANZA PARA LUCHAR CONTRA LA PROSTITUCIÓN EN EL MUNICIPIO DE MURCIA. Referente a Prostitución.****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

1965/2013	ABDOULAYE KONTE	SANTIAGO EL MAYOR	22/01/2014	775,00
2048/2013	ELENA LUIZA BORDEIANU	EL CARMEN	03/02/2014	775,00
72/2014	KANZA BELLAZIRI	EL CARMEN	04/02/2014	375,00

**Infracción a lo dispuesto en el art. 78.1. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Referente a Limpieza viaria (Leve).****Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

1826/2013	JUAN BALSALOBRE ILLOFRIO	LA ALBERCA	04/02/2014	105,00
1927/2013	JULIO CUADRADO PANIAGUA	PATÍÑO	31/01/2014	105,00
43/2014	MARTIN SERGEEV AKSINOV	SANTA CRUZ	30/01/2014	105,00
46/2014	RAUL FONS VIDAL	ALQUERIAS	29/01/2014	105,00

**Infracción a lo dispuesto en el art. 78.2. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Referente a Limpieza viaria (Grave).****Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

48/2014	SAUDI BAHTAGIC NEZIC	CORVERA	30/01/2014	301,00
52/2014	GINES BERNABE MORENO	EL CARMEN	27/01/2014	301,00
53/2014	PEDRO MARTINEZ MIRETE	ALJUCER	28/01/2014	301,00
77/2014	PROM INMOBILIARIAS DIVISION SOCIAL SL	LA FAMA	27/01/2014	301,00
R 2012/2012	ROCIO DOMINGUEZ GALIANO	LA FAMA	29/01/2014	301,00

**Infracción a lo dispuesto en el art. 78.3. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Referente a Limpieza viaria (Muy Grave).****Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

2051/2013	MARIANA MUSTAFA	LA FAMA	29/01/2014	6001,00
2052/2013	MARIAN BAEARAM	LA FAMA	28/01/2014	6001,00
R 845/2013	MOUSSA DJRE	PUENTE TOCINOS	27/01/2014	6001,00

**ORIHUELA****Infracción a lo dispuesto en el art. 78.3. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Referente a Limpieza viaria (Muy Grave).****Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

R 869/2013	JOSE LUIS PULGADA NAVARRO	ORIHUELA	31/01/2014	6001,00
------------	---------------------------	----------	------------	---------

**POZUELO DE ALARCON****Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

R 5419/2013	MANUEL GOMEZ-LIMON FERNANDEZ	POZUELO DE ALARCON	24/01/2014	150,00
-------------	------------------------------	--------------------	------------	--------

**SAN JAVIER****Infracción a lo dispuesto en el punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Tenencia ilícita de drogas.****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

7166/2013	MARIA DE LOS ANGELES SOLANA CONESA	SAN JAVIER	27/01/2014	300,00
-----------	------------------------------------	------------	------------	--------



## SAN PEDRO DEL PINATAR

Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4765/2013 JOSE GUILLERMO CARCHI ILLESCAS SAN PEDRO DEL PINATAR 24/01/2014 150,00

Infracción a lo dispuesto en el punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Tenencia ilícita de drogas.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

7118/2013 JUAN SANTIAGO UTRERAS SAN PEDRO DEL PINATAR 23/01/2014 300,00

## SANTOMERA

Infracción a lo dispuesto en el punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Tenencia ilícita de drogas.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

7180/2013 JOSE LUIS BALDO CANO SANTOMERA 23/01/2014 300,00

## TORRE PACHECO

Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

R 4374/2013 JOSE ANTONIO CUIEL MANRIQUE TORRE PACHECO 10/02/2014 150,00

## TORREVIEJA

Infracción a lo dispuesto en el art. 78.2. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Referente a Limpieza viaria (Grave).

Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

1926/2013 NELSON PATRICIO PENA CONDE TORREVIEJA 27/01/2014 301,00

Murcia, 17 de febrero de 2014.—El Alcalde, P.D. el Jefe del Servicio de Sanciones.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **2727 Anuncio de formalización de contrato de servicio de mantenimiento, recaudación, control de accesos y limpieza en el campo de fútbol de Puente Tocinos (Murcia). Expte. 549/2013.**

#### **1. Entidad adjudicadora**

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 549/2013.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.murcia.es](http://www.murcia.es)

#### **2. Objeto del contrato**

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción: Servicio de «Mantenimiento, recaudación, control de accesos y limpieza en el campo de fútbol de Puente Tocinos (Murcia)». Expte. 549/2013.
- c) CPV: 77320000-7 y 90910000-9
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 12 de noviembre de 2013.

#### **3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

#### **4. Valor estimado del contrato:** 189.692,62 euros.

#### **5. Presupuesto base de licitación.**

Importe neto: 189.692,62 euros. IVA: 21,00%, 39.835,46 euros. Importe total: 229.528,08 euros.

#### **6. Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 29 de enero de 2014.
- b) Fecha de formalización del contrato: 31 de enero de 2014.
- c) Contratista: Elsamex, S.A.
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 161.282,58 euros. IVA 21,00%, 33.869,34 euros. Importe total 195.151,92 euros.

Murcia, 5 de febrero de 2014.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **2728 Anuncio de formalización de contrato de obra de remodelación de la plaza de la Constitución en el barrio del Espíritu Santo de Espinardo. Expte. 511/2012.**

#### **1. Entidad adjudicadora.**

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 511/2012
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.murcia.es](http://www.murcia.es)

#### **2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción: Formalización del contrato de «Remodelación de la plaza de la Constitución en el barrio del Espíritu Santo de Espinardo». Exp. n.º 511/2012
- c) CPV: 45233000-9
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 1 de marzo de 2013

#### **3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

#### **4. Valor estimado del contrato: 726.290,15 euros.**

#### **5. Presupuesto base de licitación.**

Importe neto: 726.290,15 euros. IVA: 21,00%, 152.520,93 euros. Importe total: 878.811,08 euros.

#### **6. Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 5 de junio de 2013
- b) Fecha de formalización del contrato: 12 de junio de 2013
- c) Contratista: Imesapi, S.A.
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 442.675,62 euros. IVA 21,00%, 92.961,88 euros. Importe total 535.637,50 euros.

**7. Otras informaciones:** Este proyecto se encuentra cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco de la iniciativa Urbana e incluido en el Programa Operativo FEDER de la Región de Murcia 2007-2013.

Murcia, 6 de febrero de 2014.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**2729 Formalización del contrato de ejecución de actos propios de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Murcia relativos a la ejecución subsidiaria de obras y al restablecimiento de la legalidad urbanística. Expte. 156/2013.**

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente nº 156/2013
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.murcia.es](http://www.murcia.es)

**2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: Obras
- b) Descripción: «Ejecución de actos propios de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Murcia relativos a la ejecución subsidiaria de obras y al restablecimiento de la legalidad urbanística». Exp. n.º 156/2013
- c) CPV: 45111100-9
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 19 de abril de 2013

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

**4. Valor estimado del contrato: 3.000.000,00 Euros.**

**5. Presupuesto base de licitación.**

Importe neto: 1.000.000,00 Euros. IVA: 21,00%, 210.000,00 Euros. Importe total: 1.210.000,00 Euros.

**6. Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 12 de febrero de 2014
- b) Fecha de formalización del contrato: 18 de febrero de 2014
- c) Contratista: Pavasal Empresa Constructora, SA
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 1.000.000,00 Euros. IVA 21,00%, 210.000,00 Euros. Importe total 1.210.000,00 Euros.

Murcia, 19 de febrero de 2014.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

### **2730 Adjudicación de contrato administrativo de limpieza viaria.**

Por acuerdo del Pleno de fecha 16 de enero de 2014, se adjudicó el contrato de gestión del servicio público, mediante la modalidad de concesión, de la limpieza viaria en el municipio de San Pedro del Pinatar, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

#### **1. Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
- c) Número de expediente: 03/13
- d) Dirección de internet del perfil del contratante: [www.sanpedrodelpinatar.es](http://www.sanpedrodelpinatar.es)

#### **2. Objeto del contrato:**

- a) Tipo. Gestión del servicio público
- b) Descripción: Limpieza viaria
- c) Medio de publicación del anuncio de licitación. BORM.
- d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 11 de abril de 2013.

#### **3. Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación. Ordinaria
- b) Procedimiento. Abierto

**4. Valor estimado del contrato:** 9.270.700,00 euros.

**5. Presupuesto base de licitación.** Importe neto: 927.070,00 euros.  
Importe total: 1.019.777,00 euros.

#### **6. Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 16 de enero de 2014
- b) Fecha de formalización del contrato: 17 de febrero de 2014.
- c) Contratista: Fomento de Construcciones y Contratas, SA.
- d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 898.334,66 euros.  
Importe total: 988.168,13 euros anuales

En San Pedro del Pinatar, 18 de febrero de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta,  
Visitación Martínez Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### **2731 Acuerdo de eliminación de la serie de certificados de datos estadísticos.**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 28 de noviembre de 2013, acordó la eliminación de la serie de certificados de datos estadísticos (Expte. 01/2013), conforme a los informes presentados por la Técnica de Archivo, la Secretaría General y la Orden dictada por la Consejería de Cultura y Turismo, de 29 de octubre de 2013.

La eficacia de la autorización quedará demorada, conforme a lo previsto en el art. 57.2 de la Ley 30/1992, hasta transcurridos tres meses desde su publicación en el Tablón de Anuncios Municipal y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin que en ese plazo se haya interpuesto recurso potestativo de reposición contra la misma y en caso de que se presentare, desde su resolución.

Torre Pacheco, 4 de febrero de 2014.—El Concejal Delegado del Área de Presidencia y Función Pública (Decr. 1099-13), Antonio Madrid Izquierdo.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### 2732 Notificación de expedientes sancionadores. Policía Local.

Intentada la notificación al interesado en los procedimientos administrativos que a continuación se relacionan, no ha sido posible practicarla, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se les hace saber que en el plazo de diez días, desde la publicación del presente anuncio en el BORM, podrán comparecer en el Negociado de Sanciones de la Policía Local, sito en el Centro Integral de Seguridad (Avda. Gerardo Molina, n.º 111, Torre Pacheco), de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, para tomar conocimiento del contenido íntegro del acto y tener constancia del mismo. En caso de no poder comparecer personalmente, podrán hacerlo mediante representante debidamente acreditado.

Relación de expedientes aludida:

LSC: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

BA: Ordenanza Reguladora Venta, Dispensación y Suministro de Bebidas Alcohólicas.

LV.: Ordenanza Municipal Reguladora de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Urbanos.

AC: Ordenanza Municipal Reguladora sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía.

PI.: Providencia de Incoación.

D: Decreto Sancionador.

Expediente.- Denunciado.- DNI/NIE/CIF.- Población del denunciado.- Fecha denuncia.- Artículo denunciado.- Norma infringida.- Resolución Notificada.- Sanción.

Expte.	Denunciado	D.N.I./N.I.F/ C.I.F	Población	Fecha denuncia	Artic.	Norma	Res.	Sanción Euros
14/2013	JUAN CARLOS GORDILLO TIBAM	X6780950K	TORRE PACHECO	01/09/2013	6.3.a	BA	PI	90 '00
15/2013	JOSE MARIA GUAMAN LOZANO	77166659A	CUEVAS DE ALMANZORA (ALMERIA)	01/09/2013	6.3.a	BA	PI	90 '00
23/2013	PEDRO PABLO CONDOR VELA	X6803630T	TORRE PACHECO	15/09/2013	6.3.a	BA	PI	90'00
24/2013	MOHAMMED BENTAYEB	X3130362Q	TORRE PACHECO	10/09/2013	6.3.a	BA	PI	90 '00
25/2013	PEDRO PABLO CONDOR VELA	X6803630T	TORRE PACHECO	10/09/2013	6.3.a	BA	PI	90'00
15/2013	ROMAN ALBERT MARIUS	Y0271249R	TORRE PACHECO	19/10/2013	44.1a), b)	AC	PI	300 '00
33/2013	ADRIAN ALCAIDE SORIANO	23055052J	CARTAGENA	07/06/2013	25.1	LSC	PI	150 '00
38/2013	RABAH AMRANI	X4310345F	TORRE PACHECO	20/08/2013	26.i	LSC	PI	150 '00
52/2013	ABDERRAHIM MAAROK	X3832783V	TORRE PACHECO	09/11/2013	26.i	LSC	PI	150 '00
9/2013	JOSE GARNES PEREZ	22431279T	TORRE PACHECO	30/09/2013	43	LV	PI	1500 '00

Lo que se publica a los efectos oportunos, haciendo constar que la resolución de referencia no pone fin a la vía administrativa. Contra dicha Providencia, el interesado dispondrá de un plazo de quince días, para aportar cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estime oportunas, según lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el

que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Expte.	Denunciado	D.N.I./N.I.F/ C.I.F	Población	Fecha denuncia	Artic.	Norma	Res.	Sanción Euros
4/2013	MOHAMMED FADLI	Y1099586R	TORRE PACHECO	18/03/2013	6.3.a	BA	D	90'00
6/2013	RAHIM ABDELGHANT	X6853657W	TORRE PACHECO	18/04/2013	6.3.a	BA	D	90'00
8/2013	DELHANI ABDELGHANT	T96880	TORRE PACHECO	18/04/2013	6.3.a	BA	D	90'00
5/2013	AZIZ EL MOUHIB	Y0578405S	CARTAGENA	11/01/2013	23.n	LSC	D	150'00
18/2013	MOHAMMED FADLI	X1099586R	TORRE PACHECO	18/03/2013	26.i	LSC	D	150'00
165/2012	ANTONIO ALBERTO MUÑOZ MOLINA	45317064A	CARTAGENA	21/10/2012	23.h	LSC	D	150'00
12/2012	JOSE MARIA FERNANDEZ MUÑOZ	22915622D	ORIHUELA (ALICANTE)	25/09/2013	34.2.c	AC	D	751'00
17/2012	ANTONIO MORENO MORENO	72520605H	PILAR DE LA HORADADA (ALICANTE)	13/09/2012	34.1.a 34.2.c	AC	D	751'00
18/2012	RAFAEL UTRERA FERNANDEZ	27498933H	PILAR DE LA HORADADA (ALICANTE)	13/09/2013	34.1.a	AC	D	150'00

La resolución sancionadora pone fin al procedimiento administrativo, pudiendo ser recurrida en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes o, directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena en el plazo de dos meses. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

En Torre Pacheco, a 4 de febrero de 2014.—El Concejal Delegado del Área de Presidencia y Función Pública, Antonio Madrid Izquierdo.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### **2733 Corrección de error en Decreto 121/14, BORM del 12-2-14.**

Por Decreto de Alcaldía n.º 198/14, se ha procedido a rectificar error material detectado en el Decreto n.º 121/14, (publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 35, de fecha 12-02-2014, relativo a la composición de la mesa de contratación para los supuestos en que la Alcaldía Presidencia tiene competencias en materia de contratación), en el sentido siguiente:

Donde dice:

“Al momento presente, se ha producido, con fecha 27 de enero de 2012, la reincorporación de la Secretaria General de este Ayuntamiento...”

Debe decir:

“Al momento presente, se ha producido, con fecha 27 de enero de 2014, la reincorporación de la Secretaria General de este Ayuntamiento...”

Torre Pacheco, 13 de febrero de 2014.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### **2734 Corrección de error en Decreto 120/14, BORM del 12-2-14.**

Por Decreto de la Concejalía Delegada del Área de Presidencia y Función Pública n.º 196/14, se ha procedido a rectificar error material detectado en el decreto n.º 120/14, (publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 35, de fecha 12-02-2014, relativo a la composición de la mesa de contratación para los supuestos en que la Concejalía de Presidencia y Función Pública tiene competencias en materia de contratación), en el sentido siguiente:

Donde dice:

“Al momento presente, se ha producido, con fecha 27 de enero de 2012, la reincorporación de la Secretaria General de este Ayuntamiento...”

Debe decir:

“Al momento presente, se ha producido, con fecha 27 de enero de 2014, la reincorporación de la Secretaria General de este Ayuntamiento...”

Torre Pacheco, 13 de febrero de 2014.—El Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Presidencia y Función Pública, Antonio Madrid Izquierdo.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

### **2735 Anuncio de licitación del contrato de servicio de telecomunicaciones del Ayuntamiento de Totana.**

**1.º- Entidad adjudicadora:** Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Totana.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información: Secretaría General.
  1. Domicilio: Plaza Constitución, 1, 30850 Totana (Murcia), telf. 968/418151, Fax 968-421205
  2. Localidad y código postal: Totana, 30850
  3. Teléfono: 968-418151
  4. Correo Electrónico: lbastida@totana.es
  5. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.totana.es

6. Fecha límite de obtención de documentación e información: fecha presentación de las ofertas.

- d) Número de expediente: 48/13

**2.º- Objeto del contrato:**

- a) Tipo: Contrato de servicios.
- b) Descripción: prestación de servicios de Telecomunicaciones al Ayuntamiento de Totana, en el ámbito de la telefonía fija y móvil, tanto dentro de la Casa Consistorial como fuera de ella, acceso a Internet de banda ancha y transmisión de datos así como el mantenimiento de las infraestructuras y equipos necesarios para la correcta prestación del servicio.

- c) Lugar de ejecución: Término municipal de Totana.

1. Localidad y código postal, Totana, 30850.

- d) Plazo de ejecución: dos años, prorrogable.

**3.º- Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación.
- c) Criterios de adjudicación: clausula n.º 8 del Pliego Administrativo

La adjudicación del contrato, se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios de adjudicación:

- 1.-a oferta económica se valorará hasta un máximo de 50 puntos, teniendo en cuenta el importe de licitación que figura en el presente pliego.

(Importe licitación - precio oferta a valorar)

PUNTUACION = 50 x -----

(Importe licitación - precio oferta menor importe)

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales, respecto del precio de licitación.

2.- La oferta técnica se valorará hasta un máximo de 30 puntos, teniendo en cuenta para dicha valoración los conceptos incluidos en los apartados del 1 al 7 del pliego de prescripciones técnicas.

3.- Las mejoras y servicios adicionales se valorarán hasta un máximo 20. Se considerarán mejoras o servicios adicionales aspectos tales como:

- Precio de altas de líneas nuevas fijas, móviles y servicios de datos.
- Precio y tecnología de terminales y hardware de comunicación adicional.
- Otros aspectos que la empresa licitadora considere.

**4.º- Presupuesto base de licitación:**

El importe máximo anual de licitación es de sesenta y nueve mil seiscientos euros, IVA incluido (139.200 € = 115.041,32 € + 24.158,68€ (21% IVA)

**5.º- Garantías exigidas:**

Provisional: No es necesaria.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

**6.º- Requisitos específicos del contratista:**

- a) Clasificación: No es necesaria.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica. Ver cláusula nº 6 Pliego Administrativo

**7.º- Presentación de ofertas o solicitudes de participación:**

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales contados a partir del día siguiente publicación del BORM.

b) Modalidad de presentación: Soporte papel, registros oficiales.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Totana.

1. Dependencia: Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) en horario de atención al público (9 h- 14 h).

2. Domicilio: Plaza Constitución, 1

3. Localidad y código postal: Totana, 30850

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta la formalización del contrato.

**8.º- Apertura de ofertas:**

a) Descripción. En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Totana.

b) Dirección: Plaza Constitución, 1.

c) Localidad y código postal: Totana, 30850

d) Fecha y hora: el quinto día hábil, desde la finalización del plazo de presentación de las proposiciones. Si dicho día fuese inhábil, se pospondrá al primer día hábil siguiente

**9.º- Gastos de publicidad:** A cargo del adjudicatario.

Totana a 5 de febrero de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel M.ª Sánchez Ruiz.